

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 23 de julio de 2014

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas

ANEXOS - DECRETO DE URGENCIA Nº 001-2014

Fe de Erratas de los Anexos del Decreto de Urgencia Nº 001-2014, publicado el día 11 de julio de 2014.

- En el Anexo Nº 01:

ANEXO Nº 01 AGUINALDO EXTRAORDINARIO (En nuevos soles)

PLIEGOS	GENÉRICA DE GASTO 2.1	GENÉRICA DE GASTO 2.2	GENÉRICA DE GASTO 2.3	TOTAL
DICE:				
“SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL (...) 006 M. DE JUSTICIA (...) 134 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 013 M. DE AGRICULTURA (...)”	(...)	(...)	(...)	(...)

DEBE DECIR:

“SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL (...) 006 M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (...) 134 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (...) 013 M. DE AGRICULTURA Y RIEGO (...)”	(...)	(...)	(...)	(...)
---	-------	-------	-------	-------

- En el Anexo Nº 02:

ANEXO Nº 02 PAGO DEL BENEFICIO DEL DU 037-94 (En nuevos soles)

PLIEGOS	GENÉRICA DE GASTO 2.1	GENÉRICA DE GASTO 2.2	GENÉRICA DE GASTO 2.5	TOTAL
DICE:				
“SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL (...) 136 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (...)”	440 193 100	305 913 160	4 114 650	750 220 910
	2 182 870	13 757 790	31 370	15 972 030

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEBE DECIR:

“SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL (...)”	449 625 970	296 480 290	4 114 650	750 220 910
136 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (...)”	11 615 740	4 324 920	31 370	15 972 030

DICE:

“(...)” SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	361 498 480	199 857 880	48 849 140	610 205 500
(...) 457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	24 471 790	51 351 690	1 122 850	76 946 330
(...) 465 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	(...)		(...)	(...)
(...)				
TOTAL GENERAL	801 691 580	505 771 040	52 963 790	1 360 426 410”

DEBE DECIR:

“(...)” SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	397 719 590	163 636 770	48 849 140	610 205 500
(...) 457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	60 692 900	15 130 580	1 122 850	76 946 330
(...) 150101 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	(...)		(...)	(...)
(...)				
TOTAL GENERAL	847 345 560	460 117 060	52 963 790	1 360 426 410”

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCION SUPREMA Nº 236-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el señor Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el señor Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro de Defensa

RESOLUCION SUPREMA Nº 237-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, formula el señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, formula el señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION SUPREMA Nº 238-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, formula el señor Luis Miguel Castilla Rubio; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, formula el señor Luis Miguel Castilla Rubio, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro del Interior

RESOLUCION SUPREMA Nº 239-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Daniel Belizario Urresti Elera; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Daniel Belizario Urresti Elera, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION SUPREMA Nº 240-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula el señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula el señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro de Educación

RESOLUCION SUPREMA Nº 241-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Educación, formula el señor Jaime Saavedra Chanduví; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Educación, formula el señor Jaime Saavedra Chanduví, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministra de Salud

RESOLUCION SUPREMA Nº 242-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Salud, formula la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Salud, formula la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCION SUPREMA Nº 243-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, formula el señor Juan Manuel Benites Ramos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, formula el señor Juan Manuel Benites Ramos, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION SUPREMA Nº 244-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, formula la señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, formula la señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro de la Producción

RESOLUCION SUPREMA Nº 245-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, formula el señor Piero Eduardo Ghezzi Solís; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, formula el señor Piero Eduardo Ghezzi Solís, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministra de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCION SUPREMA Nº 246-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula la señora Blanca Magali Silva Velarde - Álvarez; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula la señora Blanca Magali Silva Velarde - Álvarez, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro de Energía y Minas

RESOLUCION SUPREMA Nº 247-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, formula el señor Eleodoro Octavio Mayorga Alba; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, formula el señor Eleodoro Octavio Mayorga Alba, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION SUPREMA Nº 248-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor José David Gallardo Ku; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor José David Gallardo Ku, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION SUPREMA Nº 249-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula el señor Milton Martín Von Hesse La Serna; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula el señor Milton Martín Von Hesse La Serna, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCION SUPREMA Nº 250-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, formula la señora María del Carmen Omonte Durand; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, formula la señora María del Carmen Omonte Durand, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro del Ambiente

RESOLUCION SUPREMA Nº 251-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, formula el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, formula el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministra de Cultura

RESOLUCION SUPREMA Nº 252-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, formula la señora Diana Álvarez Calderón Gallo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, formula la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCION SUPREMA Nº 253-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, formula la señora Paola Bustamante Suarez; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, formula la señora Paola Bustamante Suarez, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia del Presidente del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 254-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Presidente del Consejo de Ministros, formula el señor René Helbert Cornejo Díaz; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Presidente del Consejo de Ministros, formula el señor René Helbert Cornejo Díaz, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Nombran Presidenta del Consejo de Ministros

RESOLUCION SUPREMA Nº 255-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Presidenta del Consejo de Ministros, a la señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCION SUPREMA Nº 256-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, al señor Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de Defensa

RESOLUCION SUPREMA Nº 257-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, al señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION SUPREMA Nº 258-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, al señor Luis Miguel Castilla Rubio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de Interior

RESOLUCION SUPREMA Nº 259-2014-PCM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Interior, al señor Daniel Belizario Urresti Elera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION SUPREMA Nº 260-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, al señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de Educación

RESOLUCION SUPREMA Nº 261-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Educación, al señor Jaime Saavedra Chanduví.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministra de Salud

RESOLUCION SUPREMA Nº 262-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Salud, a la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCION SUPREMA Nº 263-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, al señor Juan Manuel Benites Ramos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION SUPREMA Nº 264-2014-PCM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor Fredy Rolando Otárola Peñaranda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de la Producción

RESOLUCION SUPREMA Nº 265-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, al señor Piero Eduardo Ghezzi Solís.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministra de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCION SUPREMA Nº 266-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a la señora Blanca Magali Silva Velarde - Álvarez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de Energía y Minas

RESOLUCION SUPREMA Nº 267-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, al señor Eleodoro Octavio Mayorga Alba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION SUPREMA Nº 268-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, al señor José David Gallardo

Ku.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombran Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION SUPREMA Nº 269-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al señor Milton Martín Von Hesse La Serna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCION SUPREMA Nº 270-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la señora María del Carmen Omonte Durand.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministro del Ambiente

RESOLUCION SUPREMA Nº 271-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, al señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministra de Cultura

RESOLUCION SUPREMA Nº 272-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a la señora Diana Álvarez Calderón Gallo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCION SUPREMA Nº 273-2014-PCM

Lima, 22 de julio de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a la señora Paola Bustamante Suarez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Otorgan licencia de uso de la marca Vicuña Perú - Artesanía, a favor de la empresa Textilería y Arte Andino Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0245-2014-MINAGRI

Lima, 29 de abril de 2014

VISTO:

La solicitud de fecha 17 de setiembre de 2013, presentada por la empresa Textilería y Arte Andino Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - TEXARTAN S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, es titular de la marca VICUÑA PERU - ARTESANIA, según registro en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, Certificado Nº 00085530 y Resolución Nº 004639-2009-DSD-Reg-INDECOPI, de fecha 24 de julio de 2009 renovado por Resolución Nº 000525-2013-DSD-Reg-INDECOPI, Decretos Supremos Nº 012-2007-AG y Nº 030-2008-AG;

Que, el signo distintivo VICUÑA PERU - ARTESANIA, fue aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0363-97-AG;

Que, el artículo 63 del Decreto Legislativo Nº 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, establece que la crianza, de la vicuña, entre otras especies, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuados por cualquier persona natural o jurídica, bajo la supervisión del Estado;

Que, la Ley Nº 26496, que aprueba el Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, declara a los camélidos sudamericanos: vicuña, guanaco y sus híbridos, como especies de fauna silvestre sujetas a protección por el Estado;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 053-2000-AG, establece que mediante convenios específicos aprobados por Resolución Ministerial del Sector Agricultura y Riego, puede ceder el uso de la marca VICUÑA PERU y/o VICUÑA PERU - ARTESANIA, a favor de personas naturales o jurídicas, titulares de la custodia y usufructo de las vicuñas y/o guanacos, a efectos de la comercialización de productos obtenidos de su fibra;

Que, el Decreto Supremo Nº 007-96-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley del régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, establece en el literal b) del artículo 30, modificado, por los Decretos Supremos Nº 008-2004-AG y Nº 006-2005-AG, que se otorga Licencia de la marca VICUÑA PERU ARTESANIA a favor de las empresas artesanales encargadas de la transformación y comercialización de productos obtenidos de fibra de vicuña esquilada viva, para cuyo fin deben presentar la documentación y demás requisitos que les sean requeridos;

Que, el Procedimiento Nº 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Resolución Ministerial Nº 0212-2011-AG, establece los requisitos para el otorgamiento de la licencia de uso de la marca VICUÑA PERU y/o VICUÑA PERU ARTESANIA, por el periodo de dos (2) años;

Que, mediante el documento de visto, la empresa Textilería y Arte Andino Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - TEXARTAN S.R.L., solicita el Uso de la marca VICUÑA PERU - ARTESANIA por un periodo de dos (2) años de acuerdo a lo prescrito en la Ley Nº 26496 y Decreto Supremo Nº 006-2005-AG;

Que, mediante Informe Técnico Nº 4394-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la citada empresa ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el Procedimiento 37 del TUPA, correspondiendo al Ministerio de Agricultura y Riego la suscripción del Convenio Específico de Licencia de Uso de la marca VICUÑA PERU - ARTESANIA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia de Uso de la marca VICUÑA PERU - ARTESANIA, a favor de la empresa Textilería y Arte Andino Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - TEXARTAN S.R.L., por el plazo de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2.- Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Licencia de Uso de la marca VICUÑA PERU - ARTESANIA, a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Riego, en representación del Estado y la empresa Textilería y Arte Andino Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - TEXARTAN S.R.L., por el plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) dicha Resolución y el texto del Convenio aprobado por el artículo 2 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan Responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 215-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 22 de julio de 2014

VISTA:

La Nota Informativa N° 283-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OPLAN de fecha 02 de julio de 2014, emitido por la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 100-2013-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 13 de junio de 2013, se designó como Responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, al Ingeniero Enrique Armando Bazalar Uribe, Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información, el mismo que, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 17 de mayo de 2014, se dio por aceptada la renuncia al cargo que ostentaba;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al actual funcionario Responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

Contando con los vistos del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Planificación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del funcionario responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL a que se refiere la Resolución Directoral Ejecutiva N° 100-2013-AG-AGRO RURAL-DE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- DESIGNAR como Responsable del Portal de Transparencia del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, al Ingeniero Roberto Daniel Lizárraga López, Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Electrónico del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe) de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

Disponen transferencia de titularidad de reserva de recursos hídricos otorgada al Proyecto Especial Chavimochic, a favor de Concesionaria Chavimochic S.A.C.

RESOLUCION JEFATURAL N° 219-2014-ANA

Expediente : CUT - 35140 - 2014
Materia : Prórroga de reserva de recursos hídricos y otro
Solicitante : Concesionaria Chavimochic S.A.C

Lima, 22 de julio de 2014

VISTA:

La Carta N° 001-CHAVIMOCHIC-ANA presentada por Concesionaria Chavimochic S.A.C; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28029, Ley que regula el Uso de Agua en los Proyectos Especiales entregados en Concesión en su artículo 2 establece que, el Ministerio de Agricultura otorga y supervisa las reservas de aguas a favor de los Proyectos Especiales, por un plazo de vigencia igual al del contrato de Concesión de Obra y Distribución de Agua respectivo;

Que, asimismo el Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-AG, en su artículo 5 numeral 5.2 establece que la vigencia de la reserva de agua se extenderá automáticamente, aprobado por un plazo igual al de su Contrato de Concesión;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2009-AG, se reservó por el plazo de dos (2) años, a favor del Proyecto Especial Chavimochic un volumen anual de hasta 1 213,75 MMC y a favor del Proyecto Especial Chinescas un volumen anual de hasta 1 287,62 MMC., ambos para fines agrícolas y poblacionales, proveniente de la cuenca del Río Santa;

Que, con Resoluciones Jefaturales N° 272-2011-ANA y N° 296-2013-ANA se prorrogó la reserva de recursos hídricos indicada en el considerando precedente, actualizándose el volumen de agua de la reserva otorgada para el Proyecto Especial Chavimochic, de acuerdo al Estudio Definitivo de la "Propuesta de Actualización de Asignación de Agua en Bloques en los valles Moche, Virú, Chao, Guadalupito e Intervalles"; en consecuencia, los volúmenes de la reserva de recursos hídricos para ambos proyectos queda de acuerdo al detalle siguiente:

Proyecto Especial	Volumen anual (MMC)
Chavimochic	1 243,85
Chinescas	1 287,62

Que, con carta del visto, Concesionaria Chavimochic S.A.C, solicita la transferencia de la titularidad y prórroga de la reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial Chavimochic, por un plazo igual al previsto en su Contrato de Concesión, para lo cual adjunta el documento denominado: Contrato de Concesión a favor de su representada suscrito con el Gobierno Regional de La Libertad y PROINVERSION, denominado "Diseño,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic”, cuyo plazo de vigencia es de veinticinco (25) años;

Que, el Proyecto Especial Chavimochic con Oficio N° 495-2014-GRLL-PRE/PECH-01 manifestó su conformidad al pedido de transferencia de titularidad y prórroga de reserva de recursos hídricos a favor de Concesionaria Chavimochic S.A.C;

Que, en este sentido, mediante Informe Técnico N° 009-2014-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MECL la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluye:

a) Mantener la reserva de recursos hídricos del Proyecto Especial Chavimochic, hasta por un volumen anual de 1 287,62 MMC.

b) La reserva de recursos hídricos otorgada al Proyecto Especial Chavimochic, mediante Resolución Jefatural N° 296-2013-ANA, será transferido a Concesionaria Chavimochic S.A.C, por un volumen anual de hasta 1 243,85 MMC.

c) Es factible extender la vigencia de la reserva de recursos hídricos a favor de Concesionaria Chavimochic, por el plazo que indica su Contrato de Concesión.

Que, conforme a lo previsto en la Ley N° 28029 y su Reglamento, al ser Concesionaria Chavimochic S.A.C, titular del Contrato de Concesión denominado “Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic”, y habiendo otorgado el Proyecto Especial Chavimochic su conformidad al pedido de la recurrente, corresponde otorgar a favor de Concesionaria Chavimochic S.A.C, la transferencia de titularidad de la reserva de recursos hídricos otorgada al Proyecto Especial Chavimochic y se prorrogue la vigencia de la citada reserva a su favor, por un plazo igual al previsto en su Contrato de Concesión;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con los vistos de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Recursos Hídricos, el artículo 206 de su Reglamento y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2013-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la transferencia de la titularidad de la reserva de recursos hídricos

Dispóngase, a favor de Concesionaria Chavimochic S.A.C, la transferencia de la titularidad de la reserva de recursos hídricos otorgada al Proyecto Especial Chavimochic con Decreto Supremo N° 003-2009-AG y prorrogada con Resoluciones Jefaturales N° 272-2011-ANA y N° 296-2013-ANA, hasta por un volumen anual de 1 243,85 MMC.

Artículo 2.- De la prórroga de la reserva de recursos hídricos

2.1 Prorrogar, a favor de Concesionaria Chavimochic S.A.C, el plazo de la reserva de recursos hídricos señalada en el Artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Chavimochic	202,46	202,82	231,05	225,34	88,41	29,33	21,20	16,95	8,94	19,24	59,38	138,73	1 243,85

2.2 Precisar que el Proyecto Especial Chavimochic del Gobierno Regional de Ancash, mantendrá la titularidad de la reserva de recursos hídricos por los restantes 1 287,62 MMC anuales, considerados en la Resolución Jefatural N° 296-2013-ANA.

Artículo 3.- Mantener vigente la Resolución Jefatural N° 296-2013-ANA, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos es responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autoridad Nacional del Agua

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Amplían relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 189-2014-MINCETUR

Lima, 21 de julio de 2014

Visto, el Informe Nº 023-2014-MINCETUR/VMCE/DNC/ACHP y el Memorandum Nº 575-2014-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de julio de 2010, se aprueba el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE, estableciéndose las reglas para su funcionamiento;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria del Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, señala que entrará en funcionamiento, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la lista de los procedimientos administrativos que deben tramitarse a través de la VUCE, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, precisándose que por la misma vía se irán incorporando progresivamente a dicha lista los nuevos procedimientos administrativos cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 137-2010-MINCETUR-DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2010, se aprobó la relación inicial de procedimientos administrativos que se tramitarán a través de la VUCE, y mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 233-2010-MINCETUR-DM, 261-2010-MINCETUR-DM, 037-2011-MINCETUR-DM, 085-2012-MINCETUR-DM, 234 y 252-2012-MINCETUR-DM, 039-2013-MINCETUR-DM, 252-2013-MINCETUR-DM, 274-2013-MINCETUR-DM, 323-2013-MINCETUR-DM, 336-2013-MINCETUR, 053-2014-MINCETUR, 092-2014-MINCETUR, 149-2014-MINCETUR y 184-2014-MINCETUR se amplió y modificó la referida relación de procedimientos administrativos;

Que, de acuerdo con las Actas de Conformidad Nos. 2014-012-SCM, 2014-015-SCM, 014-016-SCM, 2014-017-SCM, 2014-018-SCM, 2014-019-SCM, 2014-020-SCM, 2014-021-SCM; Actas de Certificación Nos. 2014-024-SCM y 2014-025-SCM; once (11) procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC se tramitarán a través de la VUCE;

Que, de acuerdo con el Acta de Certificación Nº 2014-001-AGN; un (01) procedimiento administrativo del Archivo General de la Nación se tramitará a través de la VUCE;

Que, de acuerdo con el Acta de Certificación Nº 2014-001-MINEM; un (01) procedimiento administrativo del Ministerio de Energía y Minas se tramitará a través de la VUCE;

Que, de acuerdo con el Acta de Certificación Nº 2014-001-SNP; un (01) procedimiento administrativo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES (antes I.T.P.) se tramitará a través de la VUCE;

Que, de acuerdo con el Acta de Certificación Nº 2014-003-PRD; tres (03) procedimientos administrativos del Ministerio de la Producción se tramitarán a través de la VUCE;

Que, de acuerdo con el Acta de Certificación Nº 2014-001-DGM; dos (02) procedimientos administrativos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas- DIGEMID se tramitarán a través de la VUCE;

Que, de acuerdo con las Actas de Certificación Nos. 2014-002-MINCU y 2014-003-MINCU; cuatro (04) procedimientos administrativos de CULTURA se tramitarán a través de la VUCE;

Que, corresponde incluir a la lista publicada mediante Resolución Ministerial Nº 137-2010-MINCETUR-DM y modificatorias, los nuevos procedimientos administrativos cuya operación en la VUCE ha sido certificada mediante las Actas antes señaladas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR y la Resolución Suprema N° 002-2014-MINCETUR;

De acuerdo con los documentos del Visto; y,

Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, aprobada por Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR-DM, y sus modificatorias, mediante la inclusión de veintitrés (23) procedimientos administrativos que se detallan en Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Cualquier modificación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades que integran la VUCE, y/o cualquier cambio en la denominación de los procedimientos administrativos que se tramitan en el componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, los cuales han sido incorporados por Resolución Ministerial N° 137-2010-MINCETUR-DM y todas sus modificatorias, no afectará su tramitación a través de la VUCE.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**Anexo de la Resolución Ministerial
N° 189-2014-MINCETUR que incorpora veintitrés
(23) procedimientos administrativos al listado de
procedimientos administrativos que se tramitan a
través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior
aprobado por Resolución Ministerial
N° 137-2010-MINCETUR-DM**

N°	Denominación del procedimiento	Entidad Competente
238	Autorización de exportación a casa comercializadoras autorizadas para venta de armas de fuego, munición y artículos anexos.	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
239	Autorización de importación de equipos e insumos para la recarga de munición sin fines comerciales a personas naturales autorizadas (por un año).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
240	Autorización de internamiento de equipos de recarga de munición sin fines comerciales a personas naturales autorizadas.	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
241	Autorización de ingreso definitivo al país de armas, munición y artículos conexos.	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC

Sistema Peruano de Información Jurídica

242	Autorización de ingreso temporal al país de armas, munición y artículos conexos.	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
243	Autorización de internamiento de munición por peruanos y extranjeros residentes en el Perú (una vez al año, hasta cien cartuchos por cada arma con licencia).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
244	Autorización de salida definitiva del país de armas, munición y/o artículos conexos.	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
245	Autorización de salida temporal del país de armas, munición y/o artículos conexos.	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
246	Guía de Tránsito para el transporte de explosivos (por cuarentena y cinco días).	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
247	Expedición de guía de tránsito de productos pirotécnicos e insumos químicos.	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
248	Guía de Circulación para el traslado de armas, munición y/o artículos conexos.	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC
249	Registro del Patrimonio Cultural Archivistico.	Archivo General de la Nación-AGN
250	Opinión favorable para autorización de prórroga del régimen de importación temporal.	Ministerio de Energía y Minas-MINEM
251	Certificado Oficial Sanitario y de Calidad de Productos Pesqueros y Acuícolas destinados al mercado nacional.	Ministerio de la Producción (Organismo Nacional de Sanidad Pesquera)
252	Verificación para la importación o introducción de especies en sus diferentes estadios con fines de acuicultura.	Ministerio de la Producción
253	Verificación para la exportación de especies vivas en sus diferentes estadios, provenientes de la acuicultura (excepto peces ornamentales).	Ministerio de la Producción
	Permiso de exportación o importación y certificado de reexportación	

Sistema Peruano de Información Jurídica

254	CITES de especies hidrobiológicas, productos o subproductos provenientes de la acuicultura para el caso de la introducción de especies, con certificado ambiental del EIA.	Ministerio de la Producción
255	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Galénicos Nacionales e Importados.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas)
256	Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Galénicos por encargo.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas)
257	Autorización de salida temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación para exposiciones en el extranjero.	Ministerio de Cultura
258	Prórroga de plazo de exposición temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación en el extranjero.	Ministerio de Cultura
259	Autorización de salida temporal de bienes declarados patrimonio cultural de la Nación, de propiedad de funcionarios diplomáticos en misión en el extranjero.	Ministerio de Cultura
260	Servicio: Exportación de muestras arqueológicas con fines científicos.	Ministerio de Cultura

DEFENSA**Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Brasil, en misión de estudios****RESOLUCION SUPREMA Nº 344-2014-DE-EP**

Lima, 22 de Julio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 1066/DIEDOC/C-5.b del 07 de mayo del 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 21 de abril de 2014, el coordinador de Curso de Cirugía y Traumatología Buco-Maxilo-Facial, de la Universidad Federal de Pernambuco, hace de conocimiento que el Teniente Coronel EP Juan Carlos BARRENECHEA MONTESINOS, cirujano dentista, fue aceptado como participante en el mencionado curso, el cual se desarrollará el 01 de agosto al 31 de octubre de 2014;

Que con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Teniente Coronel EP Juan Carlos BARRENECHEA MONTESINOS, para que participe en el curso de Especialización en Cirugía y Traumatología Buco-Maxilo-Facial, de la Universidad Federal de Pernambuco, en la ciudad de Recife, Estado de Pernambuco - República Federativa del Brasil, del 01 de agosto al 31 de octubre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses de la institución, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar antes mencionado, lo que permitirá al Ejército del Perú disponer de un Oficial altamente capacitado en Cirugía y Traumatología Buco-Maxilo-Facial, para que desarrolle, demuestre aptitudes y trate en forma eficiente al personal de la institución, particularmente pacientes de esta especialidad, con los nuevos avances tecnológicos de la medicina;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la comisión mencionada en el párrafo anterior, es necesario autorizar su salida del país con un día de anticipación, así como su retorno un día posterior al término de la misma;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Teniente Coronel EP Juan Carlos BARRENECHEA MONTESINOS, identificado con DNI N° 29240409 y CIP N° 116852500, para que participe en el curso de Especialización en Cirugía y Traumatología Buco-Maxilo-Facial de la Universidad Federal de Pernambuco, en la ciudad de Recife, Estado de Pernambuco - República Federativa del Brasil, del 01 de agosto al 31 de octubre de 2014, así como autorizar su salida del país el 31 de julio y su retorno el 01 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional, para el Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima - Recife (República Federativa del Brasil)
- Lima (Clase económica)

US \$. 1,500.00 x 01 persona US \$. 1,500.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$. 2,900.00 x 03 meses x
01 persona (01 ago - 31 oct 14) US \$. 8,700.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Total a pagar: US \$. 10,200.00

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5.- El personal militar deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a México, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 345-2014-DE-MGP

Lima, 22 de julio de 2014

Visto, el Oficio N.1000-591 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 1 de abril de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario de Marina de la Armada de México, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que UN (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú del grado de Alférez de Fragata, participe en el Crucero de Instrucción denominado "VELAS LATINOAMÉRICA-2014" y "PACÍFICO-2014", a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, en su Tercera Fase, a realizarse desde el 31 de julio al 23 de noviembre de 2014, embarcándose en el Puerto de Salinas Cruz y desembarcando en el Puerto de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata José Alonso ARANDA Cetraro, para que participe en el Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, en su Tercera Fase, a realizarse desde el 31 de julio al 23 de noviembre de 2014, partiendo del Puerto Salina Cruz, Estados Unidos Mexicanos, con arribo a los Puertos de Ensenada, Estados Unidos Mexicanos; San Diego, Seattle, Seward, Honolulu y Long Beach, Estados Unidos de América; Vancouver, Canadá; Mazatlán, Puerto Vallarta y Acapulco, Estados Unidos Mexicanos; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la participación del mencionado Oficial Subalterno en el referido Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01), de la Armada de México, responde a la necesidad de formar carácter y liderazgo de los Oficiales; así como, aprovechar y compartir las experiencias y conocimientos adquiridos con Oficiales y personal de diversas Armadas del mundo, conocer su idiosincrasia, formas de operación de sus unidades,

Sistema Peruano de Información Jurídica

para asesorar en temas de organización, instrucción y operación a las futuras dotaciones del Buque Escuela a Vela "UNIÓN" de la Marina de Guerra del Perú, que se construye actualmente en los Astilleros de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.); lo que contribuirá significativamente en su perfeccionamiento profesional, para luego ser aplicados en provecho de la Institución;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación de personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias efectuadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata José Alonso ARANDA Cetraro, CIP. 01018942 y DNI. 46712563, para que participe en el Crucero de Instrucción denominado "VELAS LATINOAMÉRICA-2014" y "PACÍFICO-2014", a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, en su Tercera Fase, a realizarse desde el 31 de julio al 23 de noviembre de 2014, partiendo del Puerto Salina Cruz, Estados Unidos Mexicanos, con arribo a los Puertos de Ensenada, Estados Unidos Mexicanos; San Diego, Seattle, Seward, Honolulu y Long Beach, Estados Unidos de América; Vancouver, Canadá; Mazatlán, Puerto Vallarta y Acapulco, Estados Unidos Mexicanos; así como, autorizar su salida del país el 30 de julio y su retorno el 24 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - México D.F.
(Estados Unidos Mexicanos)

US\$. 1,500.00	US\$. 1,500.00
----------------	----------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pasaje Terrestre: México - Salinas (Estados Unidos Mexicanos)

US\$. 110.00	US\$. 110.00
--------------	--------------

Pasaje Aéreo (retorno): Acapulco (Estados Unidos Mexicanos)

- Lima

US\$. 1,500.00	US\$. 1,500.00
----------------	----------------

Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero:

US\$. 2,500.00 / 31 x 1 día (julio 2014)	US\$. 80.65
--	-------------

US\$. 2,500.00 x 3 meses (agosto-octubre 2014)	US\$. 7,500.00
--	----------------

US\$. 2,500.00 / 30 x 23 días (noviembre 2014)	US\$. 1,916.67
--	----------------

TOTAL A PAGAR: US\$. 12,607.32

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, considerando las posteriores actualizaciones de la Compensación Extraordinaria Mensual durante el período de viaje autorizado, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la normativa de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Sistema Peruano de Información Jurídica

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el cambio de destino de los recursos autorizados por el literal g.4) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 30191, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO N° 208-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 026: Ministerio de Defensa;

Que, mediante Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se dictan medidas para que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales desarrollen acciones, durante el año fiscal 2014, con el fin de prevenir y mitigar los factores de riesgo de desastre, así como para la adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre a nivel nacional;

Que, el literal g.4 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley antes mencionada, establece como medida en materia de protección a la población, entre otros, destinar recursos hasta por la suma de TRESCIENTOS TRES MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 303 022 272,00), para la adquisición de bases modulares y de buque de aprovisionamiento logístico para la respuesta ante situaciones de desastre, a cargo del Ministerio de Defensa, por las sumas de VEINTIUN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 000 000,00), y DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 282 022 272,00), respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la referida Ley N° 30191 señala que, excepcionalmente, los recursos asignados para proyectos de inversión pública a que se refiere, entre otros, el literal g.4 del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley N° 30191, que no hayan sido comprometidos dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la misma, o que no hayan podido ser comprometidos por causal ajena a la gestión o decisión de la respectiva entidad, pueden ser destinados a la ejecución de otros proyectos de inversión que tengan las mismas finalidades que se señalan en el mencionado artículo; asimismo, precisa que el cambio de destino de los recursos autorizados, se aprueba, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector respectivo, a solicitud de este último;

Que, mediante Oficio N° 734-2014-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita la aprobación del cambio de destino de los recursos autorizados por el literal g.4 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191 al Pliego 026 Ministerio de Defensa, en lo que corresponde al Proyecto de Inversión Pública "Creación del servicio de reaprovisionamiento logístico en Altamar para las Unidades Navales de la Fuerza de Superficie de la Marina de Guerra del Perú", con código SNIP N° 256576, a fin de que sean destinados al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida", con código SNIP N° 269457, hasta por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 66 000 000,00), en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30191;

Que, la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa, mediante el Informe 111-2014-MINDEF/VRD/DGPP/DPP y teniendo presente el Informe N° 048-2014-MINDEF/VRD/DGPP/DPI de su Dirección de Programación de Inversiones, emite opinión favorable a la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del pliego 026: Ministerio de Defensa, a favor de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida", con código SNIP N° 269457, hasta por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 66 000 000,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, se indica en el informe referido en el considerando precedente que la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 66 000 000,00) corresponde a los recursos no comprometidos asignados al Proyecto de Inversión Pública "Creación del servicio de reaprovisionamiento logístico en Altamar para las Unidades Navales de la Fuerza de Superficie de la Marina de Guerra del Perú"; por lo que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191, que permite que los recursos asignados por el literal g.4 del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley N° 30191 puedan ser destinados a la ejecución de otros proyectos de inversión pública que tengan las mismas finalidades que se señalan en el referido artículo 3, siempre que no

Sistema Peruano de Información Jurídica

hayan sido comprometidos dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha Ley, corresponde destinar la citada suma a favor del proyecto de inversión pública “Mejoramiento de la investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida”, con código SNIP N° 269457;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el cambio de destino de los recursos autorizados por el literal g.4 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191, a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, hasta por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 66 000 000,00), a fin de que sean destinados al Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida”, con código SNIP N° 269457, propuesto por la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú del referido Ministerio y que tiene la misma finalidad que se señala en el mencionado artículo 3 de la Ley N° 30191, cuya ejecución estará a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Apruébese el cambio de destino de los recursos autorizados por el literal g.4 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, en lo que corresponde al Proyecto de Inversión Pública “Creación del servicio de reaprovisionamiento logístico en Altamar para las Unidades Navales de la Fuerza de Superficie de la Marina de Guerra del Perú” con código SNIP N° 256576, hasta por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 66 000 000,00), a fin de que sea destinada a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la investigación oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el dominio marítimo y la Antártida” con código SNIP N° 269457, cuya ejecución está a cargo de la Unidad Ejecutora 004:Marina de Guerra del Perú.

1.2 El pliego Ministerio de Defensa efectuará las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo al artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, para la aplicación del numeral 1.1 de la presente norma.

1.3 Conforme a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191, el pliego Ministerio de Defensa es el responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los proyectos de inversión pública, para los cuales se modifica el destino de los recursos a su cargo.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Aprueban el cambio de destino de los recursos autorizados por el artículo 5 de la Ley N° 30191, a favor del Programa “Trabaja Perú” del pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO N° 209-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se dictan medidas para que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales desarrollen acciones, durante el año fiscal 2014, con el fin de prevenir y mitigar los factores de riesgo de desastre, así como para la adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre a nivel nacional;

Que, el artículo 5 de la referida Ley autoriza gastos para la ejecución de proyectos de inversión pública de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, en el marco del Programa "Trabaja Perú", conforme a su Anexo N° 1-B, hasta por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 84 922 661,00), los que se financian con cargo a los recursos asignados a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, referidos en el artículo 11 de esa misma Ley;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191 señala que, excepcionalmente, los recursos asignados para proyectos de inversión pública a que se refiere el artículo 5 de la citada Ley, que no hayan sido comprometidos dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la misma, o que no hayan podido ser comprometidos por causal ajena a la gestión o decisión de la respectiva entidad, pueden ser destinados a la ejecución de otros proyectos de inversión que tengan las mismas finalidades que se señalan en el mencionado artículo. El cambio de destino de los recursos autorizados, se aprueba, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector respectivo, a solicitud de este último;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-TR, el pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó la desagregación de los recursos autorizados por la Ley N° 30191, a través de la cual se asignó recursos a la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; hasta por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 84 922 661,00), destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública;

Que, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyecto del Programa "Trabaja Perú", mediante Informe N° 098-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, informa que de los doscientos cincuenta y cinco (255) proyectos de inversión pública de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, a que se refiere el artículo 5 y el Anexo 1-B de la Ley N° 30191, no se han podido comprometer recursos asignados a dieciséis (16) proyectos, de los cuales diez (10) proyectos cuentan con saldos no comprometidos toda vez que los expedientes técnicos no cumplieron con los lineamientos internos del Programa; y seis (06) proyectos de los doscientos cuarenta y cinco (245) proyectos que se vienen ejecutando, han generado saldos provenientes de los ajustes realizados a los expedientes técnicos, por lo que, concluye que el Programa "Trabaja Perú" cuenta con recursos disponibles no comprometidos, en virtud al cual se ha priorizado financiar la ejecución de nueve (09) proyectos de inversión pública que tienen las mismas finalidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 30191, hasta por la suma total de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 567 257,00);

Que, mediante Oficio N° 452-2014-MTPE/3/24.1 la Directora Ejecutiva del Programa "Trabaja Perú", indica que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191, que permite que los recursos asignados por el artículo 5 de esa misma Ley puedan ser destinados a la ejecución de otros proyectos de inversión que tengan las mismas finalidades que se señalan en el citado artículo 3, en razón a que el monto citado en el considerando precedente no ha sido comprometido por la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha Ley; asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Informe N° 245-2014-MTPE/4/9.2, señala que considera pertinente solicitar la autorización para el cambio de destino de los recursos autorizados por el artículo 5 de la Ley N° 30191, según la propuesta del Programa "Trabaja Perú";

Que, mediante Oficio N° 274-2014-MTPE/1, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo solicita la aprobación del cambio de destino de los recursos autorizados por el artículo 5 de la Ley N° 30191 al pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en lo que corresponde a la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", a fin de financiar la ejecución de los nueve (09) proyectos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

inversión pública de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, según lo indicado en los considerandos precedentes;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el cambio de destino de los recursos autorizados por el artículo 5 de la Ley N° 30191, a favor del pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 567 257,00), a fin de que sean destinados a nueve (09) proyectos de inversión pública de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, en el ámbito de los departamentos de Ancash, Ica, Huancavelica, Junín, Lambayeque y Puno, priorizados por la Dirección Ejecutiva del Programa “Trabaja Perú” del referido Ministerio y que tienen las mismas finalidades que se señalan en el artículo 3 de la Ley N° 30191;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Apruébese el cambio de destino de los recursos autorizados por el artículo 5 de la Ley N° 30191, a favor del pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 567 257,00), a fin de que sean destinados a nueve (09) proyectos de inversión pública de prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, cuya ejecución estará a cargo de la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del referido pliego.

1.2. La relación de proyectos de inversión pública y los montos correspondientes se detallan en el Anexo “Cambio de destino de los recursos autorizados por el artículo 5 de la Ley N° 30191, a favor del Programa “TRABAJA PERU” del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo” que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3 El pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuará las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo al artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, para la aplicación del numeral 1.1 de la presente norma.

1.4 Conforme a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191, el pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los proyectos de inversión pública, para los cuales se modifica el destino de los recursos a su cargo.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Definen como entidades públicas de Tipo B del Ministerio de Economía y Finanzas a la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 y el Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú, para efectos, exclusivos, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 235-2014-EF-41

Lima, 21 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan un conjunto de criterios;

Que, mediante la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se creó la Unidad Ejecutora, Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, perteneciente al pliego MEF. Así, a través del Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2012-EF, se estableció que la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc operará como órgano ejecutivo y operativo; el Reglamento de Funciones de dicha Secretaría fue aprobado mediante la Resolución Secretarial N° 02-2012-EF-38.01;

Que, el Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú, creado mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF, cuenta con su respectivo Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 115-2013-EF-10;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MEF, mediante Informe N° 247-2014-EF/41.02 ha concluido que corresponde definir a la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc y al Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú, en el marco de lo dispuesto en el Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, como entidades públicas Tipo B del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Entidades públicas Tipo B

Definir como entidades públicas de Tipo B del Ministerio de Economía y Finanzas a la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 y el Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú, para efectos, exclusivos, del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a que hace referencia el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 2.- Publicación

La presente resolución es publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Designan responsables titulares y alternos de brindar información pública y de actualizar el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 236-2014-EF-43

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 21 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 del citado Texto Único, señala que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto se designa al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, asimismo, el artículo 5 del referido Texto Único prescribe que las entidades públicas deben contar con un Portal de Internet en el que se publique la información más importante de la institución, debiendo designar para tal efecto a un funcionario responsable de elaborar dicho portal;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 508-2011-EF-43, se designó, al Jefe de la Oficina General de Atención al Usuario y Comunicaciones y al Jefe de la Oficina de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo como los responsables titular y alterno respectivamente de brindar información pública. Asimismo, en el artículo 2 de la citada Resolución, se designó al Jefe de la Oficina de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo y al Jefe de la Oficina de Comunicaciones como los responsables titular y alterno respectivamente de actualizar el Portal de Transparencia, en concordancia con el artículo 3 y 5, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, que establece cambios en la estructura orgánica del Ministerio, los cuales han generado la eliminación, la creación y el desdoblamiento de órganos o unidades orgánicas, así como la generación de nuevas nomenclaturas de órganos y unidades de orgánicas, entre otros aspectos orgánico funcionales;

Que, en virtud a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, es necesario actualizar las designaciones de los responsables titulares y alternos de brindar información pública y de actualizar el portal de transparencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director General de la Oficina General de Servicios al Usuario y al Director de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, como los responsables titular y alterno, respectivamente, de brindar información pública, en concordancia con el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 2.- Designar al Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) y al Director de la Oficina de Infraestructura Tecnológica de la OGTI, como los responsables titular y alterno, respectivamente, de registrar y actualizar el Portal de Transparencia del Ministerio, en coordinación con la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario de la Oficina General de Servicios al Usuario, y la Oficina de Comunicaciones, en concordancia con el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del MEF aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF.

Artículo 3.- Los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, deberán facilitar la información y/o documentación que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 508-2011-EF-43.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan tercer tramo de la emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto Supremo N° 098-2014-EF

RESOLUCION MINISTERIAL N° 238-2014-EF-52

Lima, 22 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, ante el menor crecimiento de la economía mundial observado en la actualidad, y su impacto negativo en la economía peruana a través de la caída de los términos de intercambio, menores volúmenes de exportación, y por tanto, una menor recaudación, lo cual afecta los ingresos del Estado en general, y a fin de asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales financiados con los ingresos provenientes de los conceptos canon y otros, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos hasta por S/. 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser efectuada, en uno o varios tramos, durante el Año Fiscal 2014, y que se destinará a financiar proyectos de inversión pública, que se encuentran en la etapa de ejecución, a cargo de los Gobiernos Regionales y que el respectivo contrato para la ejecución bajo la modalidad de Administración Indirecta sea suscrito como máximo hasta el 31 de julio de 2014, conforme a la ampliación establecida por la Resolución Ministerial N° 167-2014-EF-52;

Que, el numeral 1.2 del acotado Artículo 1 dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de bonos soberanos, que podrán ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, el numeral 1.3 del mencionado Artículo 1 establece que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobará el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y los Gobiernos Regionales, a efectos de transferir los fondos provenientes de la colocación de bonos soberanos antes mencionados, para financiar los proyectos de inversión pública en etapa de ejecución, a cargo de dichos Gobiernos Regionales, y establecer los términos y condiciones relativos a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 037-2014-EF-52.01, se aprobó la "Directiva para la Implementación del Acceso de los Gobiernos Regionales al Financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 098-2014-EF"

Que, en el marco de las normas antes señaladas, el Gobierno Regional del Departamento de Junín y el Gobierno Regional del Departamento de Moquegua han presentado a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los documentos requeridos para acceder al financiamiento proveniente de la emisión de bonos soberanos aprobada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 098-2014-EF;

Que, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, y teniendo en cuenta los requerimientos de otros Gobiernos Regionales para acceder al financiamiento en el marco del citado Decreto Supremo, se ha determinado que el monto máximo a ser otorgado al Gobierno Regional del Departamento de Junín asciende a S/. 121 297 052,97 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS Y 97/100 NUEVOS SOLES) para el proyecto en ejecución "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Alcides Carrión Huancayo";

Que, asimismo, sobre la base de los criterios establecidos en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, se ha determinado que el monto máximo a ser otorgado al Gobierno Regional del Departamento de Moquegua asciende a la suma de S/. 33 000 000,00 (TREINTA Y TRES MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES) para el proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua";

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el tercer tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 098-2014-EF, destinado a financiar los proyectos de inversión pública y en ejecución a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Junín y del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua mencionados en los considerandos precedentes; así como aprobar los respectivos Convenios de Traspaso de Recursos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 098-2014-EF, la Resolución Directoral N° 037-2014-EF-52.01, que aprueba la “Directiva para la Implementación del Acceso de los Gobiernos Regionales al Financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 098-2014-EF” y la Resolución Ministerial N° 167-2014-EF-52;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorícese el tercer tramo de hasta S/. 154 297 052,97 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS Y 97/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto Supremo N° 098-2014-EF, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar el proyecto de inversión pública en ejecución “Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Alcides Carrión Huancayo”, hasta por la suma de S/. 121 297 052,97 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS Y 97/100 NUEVOS SOLES), a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Junín; y el proyecto de inversión pública en ejecución “Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua”, hasta por la suma de S/. 33 000 000,00 (TREINTA Y TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua.

Artículo 2.- Para los fines de la colocación del tercer tramo que se autoriza en el Artículo precedente, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 098-2013-EF y los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

Monto	: S/. 154 297 052,97
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	: Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: A través de subastas, en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya.
Plazo de colocación	: En varias fechas hasta el 31 de diciembre de 2014.
Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima
Servicio de deuda	: El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 3.- Apruébese los Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y los Gobiernos Regionales señalados en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, mediante los cuales se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos, cuya emisión fue autorizada por el Decreto Supremo N° 098-2014-EF, para financiar los proyectos de inversión pública en ejecución, a cargo de dichos Gobiernos Regionales; así como lo referido a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El mecanismo de reembolso a cargo de los Gobiernos Regionales señalados en el Artículo 1 de esta Resolución Ministerial, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, será con cargo a los recursos cuyo otorgamiento se efectúa mediante Asignaciones Financieras a que se refiere la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF.

Artículo 4.- Autorícese al Director General de la Dirección de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan noveno tramo de la emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto Supremo N° 224-2013-EF

RESOLUCION MINISTERIAL N° 239-2014-EF-52

Lima, 22 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta el contexto actual de menor crecimiento de la economía mundial, y su impacto en la economía peruana a través de la caída de los términos de intercambio, menores volúmenes de exportación, y por tanto, una menor recaudación, lo cual afecta los ingresos del Estado en general, y a fin de asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales financiados con los ingresos provenientes de los conceptos canon y otros, a nivel regional y local, mediante el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 224-2013-EF, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos hasta por S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser efectuada, en uno o varios tramos, durante los años 2013 y 2014, y que se destinará a financiar proyectos de inversión pública, que se encuentran en la etapa de ejecución, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el numeral 4.2 del acotado Artículo 4 dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de bonos soberanos, que podrán ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, el numeral 4.3 del mencionado Artículo 4 establece que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobará el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, a efectos de transferir los fondos provenientes de la colocación de bonos soberanos antes mencionados, para financiar los proyectos de inversión pública en etapa de ejecución, a cargo de dichos Gobiernos, y establecer los términos y condiciones relativos a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 064-2013-EF-52.01, se aprobó la "Directiva para la Implementación del Acceso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al Financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 224-2013-EF";

Que, en el marco de las normas antes señaladas, la Municipalidad Distrital de Cayma, la Municipalidad Distrital de Sachaca, la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, y el Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, han presentado a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los documentos requeridos para acceder al financiamiento proveniente de la emisión de bonos soberanos aprobada por el Artículo 4 de Decreto Supremo N° 224-2013-EF, hasta por S/. 9 693 548,61 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 61/100 NUEVOS SOLES), destinado a financiar los proyectos de inversión pública a su cargo, que están en etapa de ejecución;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el noveno tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 224-2013-EF, destinado a financiar los proyectos de inversión pública en ejecución a cargo de los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional mencionados en el considerando precedente y que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución Ministerial; así como aprobar los respectivos Convenios Traspaso de Recursos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de otro lado, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 361-2013-EF-52, se autorizó el quinto tramo de la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 19 754 996,46 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 46/100 NUEVOS SOLES), dentro del cual está comprendido el financiamiento de proyectos de inversión pública, en ejecución, a cargo de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca por la suma total de S/. 6 476 019,90 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE Y 90/100 NUEVOS SOLES);

Que, según lo informado por la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, se ha culminado la ejecución de los proyectos de inversión, cuyo financiamiento se hace referencia en el considerando precedente, por tanto, al no requerir la utilización de los recursos correspondientes al quinto tramo de la emisión de bonos soberanos, autorizado por la Resolución Ministerial N° 361-2013-EF-52, resulta necesario modificar esta última;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 224-2013-EF y la Resolución Directoral N° 064-2013-EF-52.01, que aprueba la “Directiva para la Implementación del Acceso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al Financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 224-2013-EF”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 361-2013-EF-52, cuyo texto será el siguiente:

“Autorícese el quinto tramo de hasta S/. 17 013 836,88 (DIECISIETE MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y SEIS Y 88/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto Supremo N° 224-2013-EF, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública, en ejecución, a cargo de la Municipalidad Distrital de Llochegua, la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, la Municipalidad Distrital de Omacha, la Municipalidad Provincial de Nasca, la Municipalidad Provincial de Pisco, la Municipalidad Distrital de Río Tambo, la Municipalidad Distrital de Sinsicap, la Municipalidad Distrital de Punchana, la Municipalidad Provincial de Ucayali, la Municipalidad Distrital de Paucartambo y la Municipalidad Provincial de Tumbes, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución Ministerial, el cual es publicado, en la fecha de publicación de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: http://www.mef.gob.pe/DGETP/financiamiento_GR_GL.php.”

Artículo 2.- Modifíquese el Anexo de la Resolución Ministerial N° 361-2013-EF-52, conforme al nuevo Anexo denominado “Quinto Tramo de la Emisión de Bonos Soberanos - Decreto Supremo N° 224-2013-EF”, publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorícese el noveno tramo de hasta S/. 9 693 548,61 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 61/100 NUEVOS SOLES), de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto Supremo N° 224-2013-EF, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública, en ejecución, a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayma, la Municipalidad Distrital de Sachaca, la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, y el Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, que se detallan en el Anexo denominado “Noveno Tramo de la Emisión de Bonos Soberanos - Decreto Supremo N° 224-2013-EF”, que forma parte integrante de esta Resolución Ministerial, el cual es publicado, en la fecha de publicación de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: http://www.mef.gob.pe/DGETP/financiamiento_GR_GL.php”

Artículo 4.- Para los fines de la colocación del noveno tramo que se autoriza en el Artículo 3 de esta resolución, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF y los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

Monto	:	S/. 9 693 548,61
Unidad Responsable	:	Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	:	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	:	Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	:	Libremente negociables
Modalidad de colocación	:	A través de subastas, en el marco del

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya.
Plazo de colocación	: En varias fechas hasta el 31 de diciembre de 2014.
Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima
Servicio de deuda	: El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Apruébense los Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional señalados en el Artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, mediante los cuales se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos cuya emisión fue autorizada por el Decreto Supremo N° 224-2013-EF, para financiar los proyectos de inversión pública, en ejecución, a cargo de dichos Gobiernos; así como lo referido a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso.

El mecanismo de reembolso a cargo de los aludidos Gobiernos señalados en el Artículo 3 de esta norma legal, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, será mediante asignaciones financieras a que se refiere la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF.

Artículo 6.- Autorícese al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en esta Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Aceptan renuncia y designan Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 338-2014-MINEDU

Lima, 22 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0460-2011-ED se designó al señor MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS, como Director Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, el señor MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, por lo expuesto, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor MARCOS SAUL TUPAYACHI CARDENAS, como Director Regional de Educación de Lima Metropolitana; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora FLOR AIDEE PABLO MEDINA, como Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de ELECTRO ORIENTE S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución eléctrica en zonas comprendidas en el proyecto “Sistema Eléctrico Rural Rioja I Etapa”, ubicado en el departamento de San Martín

RESOLUCION DIRECTORAL N° 192-2014-EM-DGE

Lima, 11 de junio de 2014

VISTO: El Expediente con código N° 65337913, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante DGER), a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima (en adelante ELECTRO ORIENTE S.A.), persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 854-2012-MEM-DGER presentado a la Dirección General de Electricidad (DGE) el 25 de setiembre de 2012, la DGER solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto “Sistema Eléctrico Rural Rioja I Etapa”, que comprende las zonas de: 1) El Cedro, 2) La Esperanza, 3) Libertad de Pacuyacu, 4) Perla de Daguas (Subestación 1 y Subestación 2), 5) San Miguel, 6) Santo Toribio, 7) Túpac Amaru, 8) Capulli, 9) Betania, 10) Nuevo Paraíso, 11) Alto Daguas, 12) La Colca, 13) Bellavista, 14) El Porvenir, 15) Cordillera del Cóndor, 16) Victoria Nueva, 17) La Primavera, 18) La Viña, 19) La Cruz, 20) San José de Altomayo, 21) Barrio Nuevo, 22) Santa Rosa, 23) Nueva Alianza, 24) Boca de Río de Soritor, 25) Limoncillo, 26) San Juan de Tangumi, 27) El Valor, 28) Víctor Raúl, 29) Valle Grande, 30) Nuevo Amazonas, 31) Leoning, 32) Progreso, 33) Sinaí, 34) San Pedro, 35) Santa Elena, 36) Paraíso, 37) Río Soritor, 38) Sector Bajo Tumbaro, 39) Leticia, 40) Santa Clara y 41) El Tesoro, ubicado en los distritos de Nueva Cajamarca, Awajun, Moyobamba, Elías Soplin Vargas, Calzada, Yuracyacu y San Fernando, provincias de Moyobamba y Rioja, departamento de San Martín, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente; señalando además que, esta obra será posteriormente transferida a ELECTRO ORIENTE S.A. para su administración;

Que, la DGER presentó la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 145-2012-EM-DGE, de fecha 25 de junio de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; asimismo, adjuntó la Resolución Directoral Regional N° 131-2010-GRSM-DREM de fecha 04 de octubre del 2010, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema Eléctrico Rural Rioja I Etapa”;

Que, mediante el Memorándum N° 037-2014-MEM/DGER presentado a la DGE el 21 de enero de 2014, la DGER solicitó el cambio de titular de la concesión eléctrica rural referida en el primer considerando de la presente Resolución a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., a quien se le ha transferido las obras correspondientes al proyecto “Sistema Eléctrico Rural Rioja I Etapa”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 014-2014-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima - ELECTRO ORIENTE S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto “Sistema Eléctrico Rural Rioja I Etapa”, ubicado en los distritos de Nueva Cajamarca, Awajun, Moyobamba, Elías Soplin Vargas, Calzada, Yuracyacu y San Fernando, provincias de Moyobamba y Rioja, departamento de San Martín, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Ítem	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Plano N° PGRAL_01 (Esc.: 1/2,500)	Página N°
1	El Cedro	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1-2	21-22
2	La Esperanza	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1	23
3	Libertad de Pacuyacu	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1-2	24-25
4	Perla de Daguas	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1	20
					1	26
5	San Miguel	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1-2	27-28
6	Santo Toribio	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1	161
				Awajun		
7	Túpac Amaru	San Martín	Moyobamba	Moyobamba	1-2	162-163
8	Capulli	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1	32
9	Betania	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1	164
				Awajun		
				San Fernando		
10	Nuevo Paraíso	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1	34
11	Alto Daguas	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1	35
12	La Colca	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1-2	36-37
13	Bellavista	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1	38
14	El Porvenir	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1-2	17-18
				Awajun		
15	Cordillera del Cóndor	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1	39
16	Victoria Nueva	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1	40
				Awajun		
17	La Primavera	San Martín	Moyobamba	Moyobamba	1	41
18	La Viña	San Martín	Moyobamba	Moyobamba	1	42
19	La Cruz	San Martín	Moyobamba	Moyobamba	1	43
20	San José de Altomayo	San Martín	Moyobamba	Moyobamba	1	165
21	Barrio Nuevo	San Martín	Rioja	Awajun	1	45
			Moyobamba	Moyobamba		
22	Santa Rosa	San Martín	Rioja	Awajun	1	46
			Moyobamba	Moyobamba		
23	Nueva Alianza	San Martín	Moyobamba	Moyobamba	1	47
24	Boca de Río de Soritor	San Martín	Rioja	San Fernando	1	48
25	Limoncillo	San Martín	Rioja	San Fernando	1	49
			Moyobamba	Moyobamba		
26	San Juan de Tangumi	San Martín	Moyobamba	Calzada	1	50
27	El Valor	San Martín	Rioja	Elías Soplin Vargas	1	166
				Nueva Cajamarca		
28	Víctor Raúl	San Martín	Rioja	Elías Soplin Vargas	1-3	167-169

Sistema Peruano de Información Jurídica

29	Valle Grande	San Martín	Rioja	Elías Soplin Vargas Yuracyacu	1-3	55-57
30	Nuevo Amazonas	San Martín	Rioja	Elías Soplin Vargas	1	19
31	Leoning	San Martín	Rioja	Elías Soplin Vargas	1	60
32	Progreso	San Martín	Rioja	Elías Soplin Vargas	1	171
33	Sinaí	San Martín	Rioja	Elías Soplin Vargas	1	170
34	San Pedro	San Martín	Rioja	Elías Soplin Vargas Nueva Cajamarca	1-2	172-173
35	Santa Elena	San Martín	Rioja	Posic	1-2	63-64
36	Paraíso	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca	1	65
37	Río Soritor	San Martín	Rioja	Awajun	1	179
38	Sector Bajo Tumbaro	San Martín	Rioja	Awajun	1	67
39	Leticia	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca San Fernando	1-3	68-70
40	Santa Clara	San Martín	Rioja	San Fernando	1-3	174-176
41	El Tesoro	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca San Fernando	1-2	177-178

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 028-2014 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima - ELECTRO ORIENTE S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 028-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

INTERIOR

Dan por concluida designación de Gobernador Regional de Ayacucho

RESOLUCION SUPREMA N° 128-2014-IN

Lima, 22 de julio de 2014

VISTOS:

El informe N° 104-2014-ONAGI-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el informe N° 499-2014-ONAGI-DGAP emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1251-2012-IN-DGGI, de fecha 06 de diciembre de 2012, se designó al señor WILMER RIVERA FUENTES, en el cargo público de confianza de Gobernador en el ámbito Regional de Ayacucho;

Que, de acuerdo a la última parte del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el nombramiento de los Gobernadores Regionales se realiza a través de Resolución Suprema; siendo ello de esta manera, las renunciaciones, encargaturas y cesaciones para dicho cargo se deben realizar mediante el mismo instrumento normativo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la precitada norma, concordante con el literal h) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-20013-IN; el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior ha propuesto concluir al señor WILMER RIVERA FUENTES, en el cargo público de confianza de Gobernador en el ámbito Regional de Ayacucho;

Que, en atención a lo señalado en los documentos de vistos y en el considerando precedente, se da por concluida la designación del señor WILMER RIVERA FUENTES, en el cargo público de confianza de Gobernador en el ámbito Regional de Ayacucho, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida la designación del señor WILMER RIVERA FUENTES, como Gobernador Regional de Ayacucho.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto del Tribunal Constitucional

RESOLUCION SUPREMA N° 139-2014-JUS

Lima, 22 de julio de 2014

VISTO, el Oficio N° 1925-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por la renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 166-2007-JUS, de fecha 04 de octubre de 2007, se designó al señor abogado Jaime Pedro de la Puente Parodi, como Procurador Público Adjunto del Tribunal Constitucional;

Que, mediante Oficio N° 028-2014-P/TC, de fecha 06 de mayo de 2014, el Presidente del Tribunal Constitucional, comunicó que el referido funcionario presentó su renuncia como Procurador Público Adjunto del Tribunal Constitucional;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia del señor abogado Jaime Pedro de la Puente Parodi, a su

Sistema Peruano de Información Jurídica

designación como Procurador Público Adjunto del Tribunal Constitucional, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Jaime Pedro de la Puente Parodi, como Procurador Público Adjunto del Tribunal Constitucional, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Aceptan renuncia de Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION SUPREMA N° 140-2014-JUS

Lima, 22 de julio de 2014

VISTO, el Oficio N° 1923-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2013-JUS, de fecha 26 de marzo de 2013, se designó a la señora abogada María Ofelia Espinoza Berríos, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante el Oficio N° 0519-2014-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego comunicó que la abogada María Ofelia Espinoza Berríos, presentó su renuncia a su designación como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia de la señora abogada María Ofelia Espinoza Berríos, a su designación como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Agricultura y Riego, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora abogada María Ofelia Espinoza Berrios, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

PRODUCE

Aceptan renuncia de Director General y miembro titular y Presidente del Área Especializada de Pesquería y Presidente (e) del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 254-2014-PRODUCE

Lima, 21 de julio de 2014

VISTOS: El Memorando N° 4045-2014-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el Memorando N° 1724-2014-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 110-2014-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, determinando su estructura orgánica;

Que, con Resolución Ministerial N° 358-2012-PRODUCE del 07 de agosto de 2012, se designó al señor Roberto Germán Vélez Salinas, en el cargo de Director General del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 375-2012-PRODUCE del 14 de agosto de 2012, se designó al señor Roberto Germán Vélez Salinas, como miembro titular y Presidente del Área Especializada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE del 21 de febrero de 2013, se encargó la Presidencia del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones al Director General del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, abogado Roberto Germán Vélez Salinas, en adición a sus funciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el referido profesional ha formulado renuncia a los cargos que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto de administración correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 26 de julio de 2014, la renuncia formulada por el señor ROBERTO GERMÁN VÉLEZ SALINAS, al cargo de Director General del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar, con efectividad al 26 de julio de 2014, la renuncia formulada por el señor ROBERTO GERMÁN VÉLEZ SALINAS, a los cargos de miembro titular y Presidente del Área Especializada de Pesquería y Presidente (e) del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile

RESOLUCION SUPREMA N° 128-2014-RE

Lima, 22 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante los organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Parcemon Fernández Prada Franco, Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile, a partir del 1 de agosto de 2014.

Artículo 2.- La jurisdicción consular está establecida en el Decreto Supremo N° 133-2010-RE, de 15 de diciembre de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La presente resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar pago de contribución al OIT/CINTERFOR, correspondiente al año 2014

RESOLUCION SUPREMA Nº 129-2014-RE

Lima, 22 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 1541-2014-MTPE/4 de fecha 24 de junio de 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la contribución aplicable al año 2014 al Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional - OIT/CINTERFOR;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, el Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional - OIT/CINTERFOR, es una red internacional que tiene como finalidad desarrollar una comunidad permanente de aprendizaje y cooperación horizontal entre los organismos nacionales encargados de la formación profesional, con el propósito de difundir conocimiento, experiencias y buenas prácticas en materia de capacitación y desarrollo de recursos humanos;

Que, siendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo miembro asociado de la Red de Instituciones de OIT/CINTERFOR, le corresponde efectuar el pago de la contribución aplicable para el año 2014, la misma que se halla comprendida en el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el referido pago al Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional - OIT/CINTERFOR, con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido el numeral 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectuar el pago de US\$ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al Centro Interamericano para el Desarrollo del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Conocimiento en la Formación Profesional - OIT/CINTERFOR, correspondiente a la contribución aplicable al año 2014.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Disponen publicar resumen de párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución N° 2161 (2014) sobre AI - Qaida, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0461-RE-2014

Lima, 21 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 17 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2161 (2014), sobre AI - Qaida; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2161 (2014) sobre AI - Qaida, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 17 de junio del 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2161 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia de Banca y Seguros y AFP
Superintendencia del Mercado de Valores
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2162 (2014) sobre la situación en Costa de Marfil, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0462-RE-2014

Lima, 21 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 25 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2162 (2014), sobre la situación en Costa de Marfil; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2162 (2014) sobre la situación en Costa de Marfil, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 25 de junio del 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2162 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan en el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores la facultad de aprobar expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0471-RE-2014

Lima, 22 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en relación con lo anterior, el artículo 9 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores dispone, entre otros, que la Ministra de Relaciones Exteriores ejerce la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo desconcentrar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, mediante Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 del artículo 10 de la citada Ley N° 27293, el Ministro o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, constituye el Órgano Resolutivo, a quien le corresponde autorizar la Fase de Inversión y es el principal responsable por el cumplimiento de la indicada Ley, su reglamento y las normas que a su amparo se expidan;

Que, en concordancia con lo anterior, se desprende de lo dispuesto en la precitada Ley N° 27293, en el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, así como en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, que corresponde al Órgano Resolutivo autorizar la elaboración de los expedientes técnicos o estudios definitivos, aprobarlos, así como autorizar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables;

Que, en tanto dichas facultades no son privativas de la función de Ministro de Estado, resulta procedente que cualquiera de ellas pueda ser objeto de delegación;

Que, la normativa que regula el Sistema Nacional de Inversión Pública no precisa el nivel de autoridad en quien podría recaer la delegación de la facultad para aprobar los expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, por lo que se estima conveniente que la misma sea delegada en el Secretario General, en aplicación del inciso 74.1 del artículo 74 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios dispuestos en dicha Ley;

Que, en efecto, el Secretario General constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad conforme lo establece el artículo 11 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación

Delegar en el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores la facultad de aprobar los expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 2.- Deber de información

El funcionario a quien se le delega la facultad indicada en el artículo 1 de la presente resolución está obligado a dar cuenta al Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, respecto de las actuaciones realizadas en el marco de la delegación otorgada.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución a la Secretaría General para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2164 (2014) sobre Mali, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0472-RE-2014

Lima, 22 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 25 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2164 (2014), sobre la situación en Mali; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2164 (2014) sobre Mali, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 25 de junio del 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2164 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0473-RE-2014

Lima, 22 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la XLVI Reunión del Consejo del Mercado Común, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, y la Cumbre de Jefes de Estado del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados se realizarán en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 y 29 de julio de 2014, respectivamente;

Que, del 25 al 26 de julio de 2014, en la citada ciudad se llevará a cabo la LXXVII Reunión Ordinaria del Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP) del MERCOSUR, instancia técnica integrada por Coordinadores Nacionales de las Cancillerías y preparatoria de la reunión del Consejo del Mercado Común y de la Cumbre Presidencial;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N° 3940 y N° 4058, del Despacho Viceministerial, ambas de 21 de julio de 2014; y los Memoranda (DAE) N° DAE0904/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 14 de julio de 2014, y (OPR) N° OPR0224/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de julio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 25 al 29 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Doraliza Marcela López Bravo	939.42	370.00	5 + 1	2,220.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Modifican Directiva Administrativa N° 191-MINSA-SG-V.02 “Directiva que regula el Procedimiento de Selección de Candidatos a Personal Altamente Calificados a ser contratados en el Ministerio de Salud y en los Organismos Públicos Adscritos”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 559-2014-MINSA

Lima, 22 de julio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29806 - Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones - y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-MINSA, la Directiva Administrativa N° 191-MINSA-SG-V.02 “Directiva que regula el Procedimiento de Selección de Candidatos a Personal Altamente Calificados a ser contratados en el Ministerio de Salud y en los Organismos Públicos Adscritos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2014-EF, se modificó el mencionado Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012, siendo necesario adecuar a dicha normativa, la Directiva emitida por el Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 6.2.1, 6.2.3, 6.2.5 y 6.4.2, de la Directiva Administrativa N° 191-MINSA-SGV.02 “Directiva que regula el Procedimiento de Selección de Candidatos a Personal Altamente Calificados a ser contratados en el Ministerio de Salud y en los Organismos Públicos Adscritos”, conforme a lo siguiente:

“6.2.1 El Viceministro de Salud y los Titulares de los Organismos Públicos adscritos al MINSA, podrán presentar a la Secretaría General del MINSA, propuestas de puestos a ser cubiertos con personal altamente calificado, los mismos que deberán estar debidamente sustentados de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29806 y su Reglamento, a fin de ser evaluados por la Comisión de Alto nivel, adjuntando a su requerimiento, el Formato A - Términos de Referencia del Servicio.

Es necesario señalar que durante esta etapa, no se requiere la firma del titular de la Entidad en el formato, ni se propondrán candidatos. Asimismo, deberán tener en cuenta que los puestos a proponer, deben corresponder al Nivel F-5 o superior, o su equivalente u otro de similar responsabilidad, o de asesor de la Alta Dirección del MINSA, o directivo correspondiente a Nivel F-4, o su equivalente u otro de similar responsabilidad, sin considerar a los órganos desconcentrados ni a los Organismos Públicos Adscritos.”

“6.2.3 La Comisión de Alto nivel, en base a las propuestas remitidas por la Secretaría General, solicita:

a) A la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP, revisar las propuestas de puestos presentadas y emitir opinión favorable en un plazo máximo de tres (3) días, sobre lo relacionado con las metas, indicadores y logros alcanzar con la contratación del profesional altamente calificado, las mismas que deberán guardar relación con las metas institucionales consignadas en el Plan Operativo Institucional - POI, aprobado para el fiscal en ejecución.

En los casos que respecto de algún puesto identificado no se contemple metas, indicadores y logros consignados en el POI, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP podrá señalar las metas y logros que espera conseguir con la contratación del personal altamente calificado.

Asimismo, deberá adjuntar información de carácter presupuestal del área respectiva, de corresponder, así como todo tipo de información que la Comisión de Alto Nivel considere oportuno solicitar dentro de sus competencias.

b) A la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OGGRH, revisar las propuestas presentadas y emitir opinión, en un plazo máximo de tres (3) días, en lo referente al nivel del funcionario, personal a cargo, de corresponder, y ubicación del puesto; así como todo tipo de información del puesto que la Comisión de Alto Nivel considere oportuno solicitar dentro sus competencias.”

“6.2.5 Con la opinión favorable de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre los puestos identificados, la Comisión de Alto Nivel deberá asignarles un puntaje, considerando los siguientes aspectos:

- * Responsabilidad
- * Nivel Jerárquico
- * Requisitos del Puesto

Considerando los aspectos, parámetros y puntajes señalados en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29806 (conforme al Formato H o I, según corresponda).

El puntaje final que se asignará al puesto corresponderá a la sumatoria total de la evaluación y calificación efectuada conforme a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29806.”

“6.4.2 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos deberá verificar que toda solicitud de contratación de personal altamente calificado, cuenta con toda la documentación señalada en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29806.

* Informe favorable de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA, o la que haga sus veces en los Organismos Públicos del Sector Salud.

* Datos de la Entidad u Organismo Público del Sector Salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Los puestos identificados con su evaluación respectiva, así como los montos que se solicita para cada puesto.

* La presentación de los Formatos A, B, C, D, E, H, I de la presente Directiva, según corresponda, conforme a lo señalado en los Formatos aprobados mediante el Reglamento de la Ley N° 29806.

Es responsabilidad de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos verificar que la solicitud que firme el Titular de la Entidad, para la contratación de personal altamente calificado, cuente con el debido sustento y cumpla con lo establecido en la Ley N° 29806 y su Reglamento.

Artículo 2.- Derogar el numeral 6.4.3 de la Directiva Administrativa N° 191-MINSA-SG-V.02 “Directiva que regula el Procedimiento de Selección de Candidatos a Personal Altamente Calificados a ser contratados en el Ministerio de Salud y en los Organismos Públicos Adscritos”.

Artículo 3.- Incorporar en el numeral 9 ANEXOS de la Directiva Administrativa N° 191-MINSA-SG-V.02 “Directiva que regula el Procedimiento de Selección de Candidatos a Personal Altamente Calificados a ser contratados en el Ministerio de Salud y en los Organismos Públicos Adscritos”, el FORMATO I, que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

FORMATO 1

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL PUESTO DE ASESOR

ASPECTO	PARÁMETRO	PUNTAJE DEL PUESTO	PUNTAJE ASIGNADO AL PUESTO
Magnitud de la tarea	Las tareas vinculan directamente con las correspondientes al Despacho de la Presidencia de la República, Despacho de la Presidencia de Consejo de Ministros o los Despachos Ministeriales	25	
	Las tareas se circulan ^(*) directamente con las correspondientes a los Despachos Viceministeriales o de Secretaría General	20	
Nivel de Influencia	Nacional, Multisectorial	25	
	Sectorial, Institucional	20	
	Su participación incide en la adopción de decisiones vinculadas a estrategias y	25	

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “circulan”, debiendo decir: “circulan”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estrategias y Políticas	políticas nacionales		
	Su participación incide en la adopción de decisiones vinculadas a estrategias y políticas nacionales	20	
Objetivos	Ligados a los del país	25	
	Contribuye con lo del sector	20	
Total			

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Determinan zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional “Capitán FAP Víctor Montes Arias” de la ciudad de Talara

DECRETO SUPREMO Nº 009-2014-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificada por la Ley Nº 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, establece que la determinación de las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, es de acuerdo al Plan Maestro respectivo;

Que, el artículo 49 del Reglamento acotado, establece que todo aeropuerto debe contar con un Plan Maestro que establece la proyección que tendrá, a fin de satisfacer la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, los que son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 340-2012-MTC-12, de fecha 26 de octubre de 2012, se aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional “Capitán FAP Víctor Montes Arias” de la ciudad de Talara, presentado por la empresa Aeropuertos del Perú S.A., concesionaria y explotadora del citado aeropuerto;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 727-2013-MTC-02, de fecha 28 de noviembre de 2013, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo y anexo adjunto que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional “Capitán FAP Víctor Montes Arias” de la ciudad de Talara, en el diario oficial El Peruano y en la página web del MTC, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante el Informe Nº 098-2014-MTC/12.08, de fecha 24 de febrero de 2014, manifiesta que durante el plazo fijado por la Resolución Ministerial Nº 727-2013-MTC-02, no se recibió ninguna observación, comentario, consulta referido al proyecto publicado; por lo que considera pertinente el trámite de aprobación del mismo;

Que, corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional “Capitán FAP Víctor Montes Arias” de la ciudad de Talara, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificada por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, y el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto internacional “Capitán FAP Víctor Montes Arias” de la ciudad de Talara

Aprobar la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional “Capitán FAP Víctor Montes Arias” de la ciudad de Talara, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Limitaciones

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en las áreas circundantes determinadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “CAP. FAP VICTOR MONTES” DE LA CIUDAD DE TALARA

ÁREA N° 1

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
B1	471613.0965	9494114.1476	90°00' 00"	B1-B2	50.0 0
B2	471563.8885	9494105.2836	89°24' 23"	B2-B3	28.8 0
B3	471569.2875	9494076.9942	238°27' 40"	B3-B4	84. 16
B4	471507.0814	9494020.3039	267°37' 32"	B4-B5	5.8 4
B5	471502.9710	9494024.4549	91°30' 54"	B5-B6	10.0 8
B6	471495.6200	9494017.5510	88°29' 05"	B6-B7	5.69
B7	471499.6239	9494013.5076	272°22' 30"	B7-B8	67. 75
B8	471449.5507	9493967.8745	251°32' 59"	B8-B9	49. 00
B9	471406.7800	9493991.7841	174°44' 57"	B9-B10	11 5.00
B10	471301.6858	9494038.4768	55°50' 00"	B10-B11	9 5.57
B11	471318.6281	9493944.4228	90°05' 00"	B11-B12	2 59.39
B12	471573.9750	9493990.0356	269°57' 05"	B12-B13	66.71
B13	471585.7616	9493924.3748	90°00' 27"	B13-B14	3 7.85
B14	471623.0185	9493931.0577	90°03' 50"	B14-B15	5 0.22
B15	471614.2070	9493980.4988	228°46' 30"	B15-B16	30.00
B16	471632.9519	9494003.9216	131°07' 08"	B16-B1	1 12.00
Área Total: 21,017.35 m ²			Perímetro: 1,068.07 m		

ÁREA N° 2

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
C1	471662.9843	9493706.8114	20°12' 47"	C1-C2	63.6 5

Sistema Peruano de Información Jurídica

C2	471673.1829	9493643.9869	179°03' 05"	C2-C3	714 .40
C3	471799.3151	9492940.8071	172°42' 37"	C3-C4	140 .02
C4	471841.3258	9492807.2336	13°17' 20"	C4-C5	137 .00
C5	471831.3633	9492943.8709	202°42' 19"	C5-C6	98 .00
C6	471862.5161	9493036.7876	138°12' 12"	C6-C7	85 .00
C7	471828.9473	9493114.8781	203°02' 22"	C7-C8	185 .00
C8	471828.2303	9493299.8767	167°18' 34"	C8-C9	175 .00
C9	471789.1238	9493470.4513	166°24' 43"	C9-C10	12 3.00
C10	471734.2399	9493580.5274	177°04' 01"	C10-C1	1 45.00
Área Total: 53,047.83 m ²			Perímetro: 1,866.07 m		

ÁREA Nº 3

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
E1	471327.9612	9494256.5897	47°24' 34"	E1-E2	37.6 4
E2	471348.1187	9494288.3783	42°35' 26"	E2-E3	27.7 1
E3	471353.0314	9494261.1057	90°00' 00"	E3-E1	25.4 7
Área Total: 352.96 m ²			Perímetro: 90.83 m		

Determinan zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Huascarán" (Anta - Huaraz)

DECRETO SUPREMO Nº 010-2014-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificado por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la mencionada Ley de Aeronáutica Civil, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 221-2006-MTC-12 del 06.12.2006, fue autorizado el funcionamiento del Aeropuerto de "Anta - Huaraz". Asimismo, mediante Resolución Directoral Nº 078-2008MTC-12 del 26.05.2008, se precisa que toda referencia al Aeropuerto de Anta - Huaraz incluya también su denominación como Aeropuerto "Huascarán";

Que, el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto "Huascarán" (Anta - Huaraz) fue aprobado mediante Resolución Directoral No. 040-2011-MTC-12 de fecha 07 de febrero de 2011, el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo, por lo que corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del mencionado aeropuerto, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2013-MTC-02, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Huascarán" (Anta - Huaraz)" de la ciudad de Ancash, no habiendo recibido comentarios sobre el mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificada por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; y, Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

SE DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto “Huascarán” (Anta - Huaraz).

Determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto “Huascarán” (Anta - Huaraz), las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.- Limitaciones

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO:
COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO
RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO “HUASCARÁN”
(ANTA - HUARAZ)**

ÁREA Nº 1

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
A1	214457.9057	8965607.4212	88°56' 24"	A1-A2	43.2 9
A2	214416.5912	8965594.5052	96°04' 40"	A2-A3	52.0 0
A3	214395.9058	8965642.2185	113°59' 09"	A3-A4	8.0 9
A4	214401.3767	8965648.1731	152°28' 06"	A4-A5	7.7 3
A5	214408.6422	8965650.8021	91°43' 21"	A5-A6	12.9 0
A6	214413.3941	8965638.8093	266°52' 53"	A6-A7	32. 31
A7	214444.0376	8965649.0603	89°55' 27"	A7-A1	43.8 9
Área Total: 2,138.07 m2			Perímetro: 200.20 m		

ÁREA Nº 2

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
B1	214033.2462	8967109.8601	75°57' 54"	B1-B2	80.4 2
B2	214033.5787	8967190.2776	108°33' 31"	B2-B3	128.86
B3	214155.9053	8967230.7847	117°31' 47"	B3-B4	71. 66
B4	214207.3222	8967180.8735	62°28' 56"	B4-B5	133. 22
B5	214080.8626	8967138.9691	223°12' 33"	B5-B6	14. 32
B6	214074.0374	8967126.3763	194°59' 04"	B6-B7	7.1 0
B7	214072.3832	8967119.4717	117°16' 16"	B7-B1	40. 30
Área Total: 10,566.43 m2			Perímetro: 475.88 m		

ÁREA Nº 3

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
C1	214218.2992	8966353.5562	89°58' 20"	C1-C2	39.3 4
C2	214180.9674	8966341.1527	101°12' 12"	C2-C3	53. 48
C3	214187.6474	8966288.0946	170°10' 58"	C3-C4	12. 52
C4	214191.3069	8966276.1196	88°38' 29"	C4-C5	50.0 0
C5	214238.7641	8966291.8619	90°00' 00"	C5-C1	65.0 0
Área Total: 2,960.11 m2			Perímetro: 220.34 m		

Sistema Peruano de Información Jurídica

ÁREA Nº 4

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
D1	214420.5020	8965710.9149	269° 58' 17"	D1-D2	37.50
D2	214432.3832	8965675.3430	90° 01' 36"	D2-D3	31.16
D3	214402.8349	8965665.4584	93° 10' 23"	D3-D5	37.56
D4	214388.9658	8965700.3641	180° 14' 09"	D4-D6	72.44
D5	214361.9393	8965767.5765	179° 42' 57"	D5-D6	72.46
D6	214335.2396	8965834.9399	87° 25' 09"	D6-D7	52.29
D7	214384.6730	8965852.0000	89° 09' 10"	D7-D8	145.17
D8	214429.9965	8965714.0914	90° 18' 19"	D8-D1	10.01
Área Total: 8,145.73 m ²			Perímetro: 458.60 m		

ÁREA Nº 5

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
A1	214457.9057	8965607.4212	91° 03' 35"	A1-A2	43.29
A2	214416.5912	8965594.5052	263° 55' 20"	A2-A3	52.00
A3	214395.9058	8965642.2185	52° 18' 56"	A3-E1	11.36
E1	214390.4219	8965632.2750	161° 30' 50"	E1-E2	9.58
E2	214388.6942	8965622.8530	159° 06' 47"	E2-E3	15.66
E3	214391.5463	8965607.4587	163° 24' 32"	E3-E4	281.48
E4	214519.7156	8965356.8570	98° 41' 33"	E4-E5	27.27
E5	214545.5955	8965365.4635	90° 00' 00"	E5-E6	66.67
E6	214524.5564	8965428.7280	89° 59' 10"	E6-E7	6.87
E7	214518.0389	8965426.5588	269° 48' 09"	E7-E8	21.78
E8	214511.0897	8965447.2003	91° 12' 46"	E8-E9	13.38
E9	214498.3211	8965443.2004	268° 47' 14"	E9-E10	13.28
E10	214494.0837	8965455.7868	271° 12' 47"	E10-E11	13.59
E11	214507.0546	8965459.8500	88° 58' 23"	E11-A1	15.54
Área Total: 11,355.51 m ²			Perímetro: 731.74 m		

Determinan zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos

DECRETO SUPREMO Nº 011-2014-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificada por la Ley Nº 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, establece que la determinación de las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, es de acuerdo al Plan Maestro respectivo;

Que, el artículo 49 del Reglamento acotado, establece que todo aeropuerto debe contar con un Plan Maestro que establece la proyección que tendrá, a fin de satisfacer la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, los que son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través de la Resolución Directoral N° 099-2012-MTC-12, de fecha 23 de marzo de 2012, se aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional de Iquitos, presentado por la empresa Aeropuertos del Perú S.A., concesionaria y explotadora del citado aeropuerto;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 394-2013-MTC-02, de fecha 03 de julio de 2013, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo y anexo adjunto que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos, en el diario oficial El Peruano y en la página web del MTC, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante el Informe N° 095-2014-MTC/12.08, de fecha 24 de febrero de 2014, manifiesta que durante el plazo fijado por la Resolución Ministerial N° 394-2013-MTC-02, no se recibió ninguna observación, comentario, consulta referido al proyecto publicado; por lo que considera pertinente el trámite de aprobación del mismo;

Que, corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificada por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, y el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos

Aprobar la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional de Iquitos, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Limitaciones

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en las áreas circundantes determinadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO:
COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO
RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE IQUITOS**

ÁREA N° 1

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
A1	689065.0120	9582210.1368	88° 49' 04"	A1-A2	16.6 2
A2	689075.5490	9582197.2776	270° 28' 58"	A2-A3	48. 16
A3	689038.0440	9582167.0700	85° 24' 35"	A3-A4	18.2 8
A4	689050.6100	9582153.8000	272° 41' 07"	A4-A5	59. 11
A5	689005.8300	9582115.2100	196° 17' 38"	A5-A6	67. 75
A6	688944.1610	9582087.1580	146° 23' 18"	A6-A7	33. 91

Sistema Peruano de Información Jurídica

A7	688926.2290	9582058.3810	179°21' 58"	A7-A8	33.71
A8	688908.7163	9582029.5715	238°42' 20"	A8-A9	31.85
A9	688876.8670	9582029.5715	90°00' 00"	A9-A10	128.57
A10	688876.8670	9581900.9981	191°21' 08"	A10-A11	56.94
A11	688865.6599	9581845.1762	136°10' 28"	A11-A12	38.16
A12	688886.1486	9581812.9826	218°49' 41"	A12-A13	18.09
A13	688884.1460	9581795.0000	179°59' 59"	A13-A14	8.13
A14	688883.2464	9581786.9216	231°07' 04"	A14-A15	188.00
A15	688724.7410	9581685.8340	89°24' 18"	A15-A16	10.91
A16	688730.7001	9581676.7007	89°52' 03"	A16-A17	411.90
A17	689075.1413	9581902.5718	90°04' 24"	A17-A18	140.79
A18	688998.0860	9582020.4051	199°30' 58"	A18-A19	9.75
A19	688995.7834	9582029.8752	283°39' 32"	A19-A20	33.73
A20	689029.5114	9582029.8793	135°25' 07"	A20-A21	142.56
A21	689131.0400	9582129.9597	95°16' 07"	A21-A22	34.00
A22	689109.4933	9582156.2660	276°09' 40"	A22-A23	90.87
A23	689185.5643	9582205.9675	90°06' 44"	A23-A24	78.05
A24	689142.9992	9582271.3952	84°53' 50"	A24-A1	99.17
Área Total: 58,231.27 m ²			Perímetro: 1,799.01 m		

ÁREA N° 2

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
B1	688170.1245	9581906.7220	167°58' 21"	B1-B2	31.11
B2	688199.9680	9581915.5000	98°02' 22"	B2-B3	8.54
B3	688198.7277	9581923.9492	259°09' 24"	B3-B4	51.71
B4	688247.5624	9581940.9500	192°21' 58"	B4-B5	20.67
B5	688268.0834	9581943.4073	179°59' 59"	B5-B6	17.90
B6	688285.8521	9581945.5351	188°56' 51"	B6-B7	24.67
B7	688310.5097	9581944.6228	148°49' 28"	B7-B8	10.14
B8	688319.3772	9581949.5496	202°13' 40"	B8-B9	7.91
B9	688327.2300	9581950.4900	97°26' 22"	B9-B10	3.44
B10	688327.2667	9581953.9331	240°19' 55"	B10-B11	10.48
B11	688336.4314	9581959.0252	208°31' 19"	B11-B12	48.66
B12	688385.0900	9581959.4800	188°03' 17"	B12-B13	9.55
B13	688394.5600	9581958.2300	135°14' 42"	B13-B14	20.36
B14	688410.7700	9581970.5500	183°26' 08"	B14-B15	51.36
B15	688453.4470	9581999.1200	87°11' 04"	B15-B16	12.72
B16	688445.8600	9582009.3300	266°24' 16"	B16-B17	9.45
B17	688453.0790	9582015.4330	184°23' 09"	B17-B18	45.12
B18	688489.6630	9582041.8430	180°40' 31"	B18-B19	68.11
B19	688545.3510	9582081.0540	180°01' 56"	B19-B20	30.00
B20	688569.8870	9582098.3097	179°53' 59"	B20-B21	10.21
B21	688578.2300	9582104.1990	174°20' 16"	B21-B22	18.52
B22	688592.2360	9582116.3230	175°40' 15"	B22-B23	41.29
B23	688621.3248	9582145.6253	180°54' 15"	B23-B24	51.76
B24	688658.3633	9582181.7763	177°48' 29"	B24-B25	51.63
B25	688693.9046	9582219.2255	175°57' 35"	B25-B26	29.98
B26	688712.9592	9582242.3716	182°47' 12"	B26-B27	19.24
B27	688725.8951	9582256.6134	196°33' 01"	B27-B28	20.96
B28	688743.8210	9582267.4700	192°18' 57"	B28-B29	19.05
B29	688761.8460	9582273.6360	190°03' 04"	B29-B30	12.90
B30	688774.5930	9582275.6170	179°15' 28"	B30-B31	6.68
B31	688781.1750	9582276.7274	185°00' 21"	B31-B32	33.51

Sistema Peruano de Información Jurídica

B32	688814.5739	9582279.3970	175°58' 11"	B32-B33	25.99
B33	688840.2678	9582283.2830	167°52' 37"	B33-B34	18.84
B34	688857.8890	9582289.9497	169°11' 51"	B34-B35	240.30
B35	689062.7239	9582415.6004	48°09' 58"	B35-B36	17.47
B36	689045.9863	9582420.6029	220°18' 47"	B36-B37	53.36

B37	689016.8881	9582465.3305	89°51' 19"	B37-B38	1021.54
B38	688162.0141	9581906.1032	28°49' 42"	B38-B1	8.13
Área Total: 51,189.44 m ²			Perímetro: 2,183.26 m		

ÁREA Nº 3

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
C1	685970.4543	9580472.4651	88°40' 44"	C1-C2	81.48
C2	686016.6216	9580405.3224	91°20' 14"	C2-C3	1639.22
C3	687388.6545	9581302.3044	89°55' 58"	C3-C4	81.92
C4	687343.7456	9581370.8220	90°03' 04"	C4-C1	1641.03
Área Total: 133,986.04 m ²			Perímetro: 3,443.66 m		

ÁREA Nº 4

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
D1	685859.5365	9580399.9068	51°34' 35"	D1-D30	327.10
D2	685585.8003	9580220.8386	90°08' 41"	D2-D3	113.93
D3	685647.9272	9580125.3419	269°59' 37"	D3-D4	624.31
D4	685124.6554	9579784.8349	89°59' 17"	D4-D5	89.99
D5	685173.7521	9579709.4204	90°00' 43"	D5-D6	624.28
D6	685696.9996	9580049.9116	270°00' 23"	D6-D7	102.67
D7	685752.9873	9579963.8516	119°52' 36"	D7-D8	440.29
D8	686192.6076	9579988.1994	171°50' 27"	D8-D9	397.25
D9	686582.1184	9580066.2369	158°08' 16"	D9-D10	788.64
D10	687242.0905	9580497.9665	269°59' 49"	D10-D11	140.52
D11	687319.0227	9580380.3768	90°00' 11"	D11-D12	966.38
D12	688127.7364	9580909.4077	140°59' 20"	D12-D13	167.66
D13	688178.9829	9581069.0447	39°03' 19"	D13-D14	493.30
D14	687765.9545	9580799.3103	217°24' 08"	D14-D15	113.32
D15	687652.9512	9580807.7181	123°19' 42"	D15-D16	3.40
D16	687650.8747	9580805.0201	245°52' 21"	D16-D17	250.18
D17	687407.5667	9580863.2349	133°28' 05"	D17-D18	176.71
D18	687259.4953	9580766.7968	179°53' 26"	D18-D19	981.54
D19	686438.0403	9580229.5500	202°55' 45"	D19-D20	81.19
D20	686358.1435	9580215.0932	211°06' 53"	D20-D21	22.30
D21	686337.3065	9580223.0327	79°48' 56"	D21-D22	12.34
D22	686335.0215	9580210.9094	249°04' 11"	D22-D23	83.46
D23	686252.8951	9580196.0492	159°01' 35"	D23-D24	160.76
D24	686115.4325	9580112.7012	290°18' 24"	D24-D25	157.06
D25	686085.6711	9580266.9137	93°30' 09"	D25-D26	145.82
D26	685941.0730	9580248.0806	82°00' 35"	D26-D27	102.45
D27	685968.2987	9580149.3119	277°59' 25"	D27-D28	75.91
D28	685893.0240	9580139.5078	219°50' 02"	D28-D29	64.95
D29	685838.1943	9580174.3216	243°49' 09"	D29-D30	39.02
D30	685842.4303	9580213.1105	178°00' 00"	D30-D1	187.58
Área Total: 656,256.31 m ²			Perímetro: 7,934.30 m		

ÁREA Nº 5

Sistema Peruano de Información Jurídica

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
E1	688416.5148	9581194.7468	172°00' 12"	E1-E2	71.56
E2	688478.2680	9581230.9000	86°28' 05"	E2-E3	28.13
E3	688462.5860	9581254.2560	90°43' 54"	E3-E4	200.29
E4	688294.8935	9581144.7419	10°47' 49"	E4-E1	131.50
Área Total: 3,471.53 m ²			Perímetro: 431.48 m		

ÁREA Nº 6

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
F1	687640.7315	9581564.8585	36°30' 39"	F1-F2	164.25
F2	687503.3639	9581474.8130	2°41' 33"	F2-F3	154.61
F3	687636.5077	9581553.4057	140°47' 48"	F3-F1	12.21
Área Total: 596.46 m ²			Perímetro: 331.07 m		

Determinan zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes

DECRETO SUPREMO Nº 012-2014-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificada por la Ley Nº 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, establece que la determinación de las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, es de acuerdo al Plan Maestro respectivo;

Que, el artículo 49 del Reglamento acotado, establece que todo aeropuerto debe contar con un Plan Maestro que establece la proyección que tendrá, a fin de satisfacer la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, los que son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 161-2009-MTC-12, de fecha 18 de junio de 2009, se aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes, presentado por la empresa Aeropuertos del Perú S.A., concesionaria y explotadora del citado aeropuerto;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 731-2013-MTC-02, de fecha 28 de noviembre de 2013, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo y anexo adjunto que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez" de la ciudad de Tumbes, en el diario oficial El Peruano y en la página web del MTC, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante el Informe Nº 101-2014-MTC/12.08, de fecha 24 de febrero de 2014, manifiesta que durante el plazo fijado por la Resolución Ministerial Nº 731-2013-MTC-02, no se recibió ninguna observación, comentario, consulta referido al proyecto publicado; por lo que considera pertinente el trámite de aprobación del mismo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez” de la ciudad de Tumbes, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificada por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, y el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez” de la ciudad de Tumbes

Aprobar la determinación de las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez” de la ciudad de Tumbes, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Limitaciones

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en las áreas circundantes determinadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO
COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO
RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO
“CAP. FAP PEDRO CANGA RODRÍGUEZ” DE LA
CIUDAD DE TUMBES**

ÁREA N° 1

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
A	568232.5830	9608878.4320	90°00' 00”	A-B	2355.53
B	569696.2870	9607032.8680	153°37' 15”	B-C	659.50
C	569833.8380	9606387.8770	206°22' 51”	C-D	998.98
D	570454.6200	9605605.1930	89°59' 52”	D-E	180.97
E	570312.8270	9605492.7390	90°03' 46”	E-F	3945.01
F	567858.0660	9608580.9880	90°00' 56”	F-G	239.40
G	568045.4300	9608730.0020	179°55' 19”	G-A	238.87
Área Total: 1,499,117.34 m2			Perímetro: 8,618.26 m		

Determinan zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional “Cap. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú” de la ciudad de Chiclayo

DECRETO SUPREMO N° 013-2014-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 27 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificado por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la mencionada Ley de Aeronáutica Civil, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 102-2008-MTC-12 del 20.06.2008, fue autorizado el funcionamiento del Aeropuerto Internacional “CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú”;

Que, el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional “CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú” de la ciudad de Chiclayo fue aprobado mediante Resolución Directoral No. 095-2012-MTC-12 de fecha 20 de Marzo de 2012, el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo, por lo que corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del mencionado aeropuerto, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 732-2013-MTC-02, se dispuso la publicación en el diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional “CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú” de la ciudad de Chiclayo, no habiendo recibido comentarios sobre el mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificada por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; y, Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional “CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú” de la ciudad de Chiclayo.

Determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional “CAP. FAP José Abelardo Quiñónez Gonzáles; Gran General del Aire del Perú” de la ciudad de Chiclayo, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.- Limitaciones

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO:

**COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO
RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
“CAP. FAP JOSÉ ABELARDO QUIÑÓNEZ GONZÁLES;
GRAN GENERAL DEL AIRE DEL PERÚ” DE LA
CIUDAD DE CHICLAYO**

Sistema Peruano de Información Jurídica

ÁREA Nº 1

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
B2	629950.7980	9251057.9415	78°06' 01"	B2-B3	710.65
B3	630044.9328	9251762.3303	101°36' 43"	B3-C1	6.80
C1	630051.7126	9251762.8044	83°43' 52"	C1-C2	688.78
C2	630024.4468	9251074.5674	138°16' 43"	C2-C3	16.64
C3	630012.8912	9251062.5971	138°16' 41"	C3-B2	62.27
Área Total: 27,827.48 m ²			Perímetro: 1,485.13 m		

Determinan zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura

DECRETO SUPREMO Nº 014-2014-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificado por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la mencionada Ley de Aeronáutica Civil, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 036-2009-MTC-12 del 17.02.2009, fue autorizado el funcionamiento del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico";

Que, el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura fue aprobado mediante Resolución Directoral No. 058-2013-MTC-12 de fecha 08 de febrero de 2013, el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo, por lo que corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del mencionado aeropuerto, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 729-2013-MTC-02, se dispuso la publicación en el diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura, no habiendo recibido comentarios sobre el mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificada por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; y, Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura.

Determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico" de la ciudad de Piura, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.- Limitaciones

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO:
COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO
RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO “CAPITÁN FAP
GUILLERMO CONCHA IBERICO” DE LA CIUDAD DE PIURA

ÁREA Nº 1

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
B1	542745.8412	9426420.4867	90°00' 00"	B1-B2	195.58
B2	542936.9295	9426378.8000	116°03' 18"	B2-B3	482.55
B3	543051.6120	9425910.0787	153°58' 28"	B3-B4	22.60
B4	543046.8054	9425887.9909	97°07' 41"	B4-B5	146.47
B5	542900.9224	9425901.1361	173°11' 02"	B5-B6	47.65
B6	542854.3039	9425911.0154	130°31' 59"	B6-B7	31.21
B7	542839.3772	9425938.4291	260°34' 41"	B7-B8	45.91
B8	542796.0029	9425923.3702	148°53' 20"	B8-B9	9.06
B9	542787.1408	9425925.2482	234°14' 37"	B9-B10	11.91
B10	542778.3256	9425917.2329	156°52' 02"	B10-B11	86.01
B11	542697.0700	9425889.0222	179°43' 24"	B11-B12	76.70
B12	542624.4881	9425864.2151	58°49' 27"	B12-B1	56.935
Área Total: 152,764.42 m ²			Perímetro: 1,725.04 m		

ÁREA Nº 2

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
A1	543293.2114	9423906.7326	76°00' 24"	A1-A2	548.92
A2	543050.7020	9423414.2873	164°24' 08"	A2-A3	95.67
A3	542986.9143	9423342.9854	179°00' 44"	A3-A4	193.36
A4	542855.5256	9423201.1186	161°47' 57"	A4-A5	7.68
A5	542848.8107	9423197.3972	153°08' 19"	A5-A6	7.51
A6	542841.3097	9423197.1177	152°05' 33"	A6-A7	8.22
A7	542833.9117	9423200.6898	149°56' 28"	A7-A8	8.69
A8	542829.0304	9423207.8811	149°04' 29"	A8-A9	8.69
A9	542828.5388	9423216.5586	254°31' 57"	A9-A10	21.40
A10	542807.6246	9423221.0900	270°00' 00"	A10-A11	9.27
A11	542805.6609	9423212.0267	172°25' 03"	A11-A12	20.83
A12	542798.6031	9423192.4309	181°42' 57"	A12-A13	10.57
A13	542795.3197	9423182.3804	174°32' 45"	A13-A14	15.85
A14	542788.9892	9423167.8531	151°20' 12"	A14-A15	17.87
A15	542774.8670	9423156.9024	154°53' 50"	A15-A16	193.70
A16	542585.8940	9423114.3571	65°01' 10"	A16-A17	151.00
A17	542618.0426	9423261.8948	90°18' 43"	A17-A18	10.29
A18	542628.1051	9423259.7595	270°00' 58"	A18-A19	773.15
A19	542788.3830	9424016.1117	89°44' 22"	A19-A1	51.654
Área Total: 334,728.86 m ²			Perímetro: 2,619.21 m		

ÁREA Nº 3

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
-------	------	-------	--------------	------	----------

Sistema Peruano de Información Jurídica

C1	542252.6075	9423206.4645	93° 14' 29''	C1-C2	207.83
C2	542429.8582	9423097.9508	108° 42' 18''	C2-C3	19.00
C3	542425.6584	9423079.4208	115° 04' 12''	C3-C4	205.09
C4	542225.2793	9423035.7322	155° 23' 38''	C4-C5	80.88
C5	542146.2582	9423052.9710	67° 35' 24''	C5-C1	186.74
Área Total: 25,360.00 m2			Perímetro: 699.53 m		

Determinan zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto

DECRETO SUPREMO Nº 015-2014-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificado por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la mencionada Ley de Aeronáutica Civil, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 224-2006-MTC-12 del 06.12.2006, fue autorizado el funcionamiento del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes";

Que, el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto fue aprobado mediante Resolución Directoral No. 205-2010-MTC-12 de fecha 08 de julio de 2010, el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo, por lo que corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del mencionado aeropuerto, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 733-2013-MTC-02, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto, no habiendo recibido comentarios sobre el mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificada por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; y, Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto.

Determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes" de la ciudad de Tarapoto, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.- Limitaciones

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en las áreas circundantes determinadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO:
COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO
RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO “CADETE FAP GUILLERMO
DEL CASTILLO PAREDES” DE LA CIUDAD DE TARAPOTO

ÁREA Nº 1

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
B1	348828.6500	9279893.0644	113° 42' 50"	B1-B2	241.45
B2	348871.8021	9279655.4996	90° 00' 00"	B2-B3	246.07
B3	348629.6911	9279611.5217	86° 42' 21"	B3-B4	22.49
B4	348626.9495	9279633.8473	160° 00' 57"	B4-B6	166.00
B5	348664.2438	9279795.6025	182° 21' 11"	B5-B7	114.12
B6	348685.2947	9279907.7603	186° 29' 00"	B6-B7	15.40
B7	348686.4081	9279923.1169	85° 47' 06"	B7-B8	42.85
B8	348728.8062	9279916.8850	174° 56' 35"	B8-B1	102.65
Área Total: 53,290.32 m ²			Perímetro: 951.03 m		

ÁREA Nº 2

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
C1	348575.9431	9279066.2472	80° 49' 25"	C1-C2	723.38
C2	348705.8082	9278354.6182	90° 00' 00"	C2-C3	95.26
C3	348612.0911	9278337.5158	270° 00' 00"	C3-C4	115.32
C4	348632.7943	9278224.0674	90° 00' 00"	C4-C5	170.23
C5	348465.3326	9278193.5073	90° 00' 00"	C5-C6	115.32
C6	348444.6294	9278306.9557	270° 00' 00"	C6-C7	86.98
C7	348359.0655	9278291.3411	90° 00' 00"	C7-C8	3159.34
C8	347791.8848	9281399.3514	140° 35' 15"	C8-C9	20.89
C9	347802.0333	9281417.6068	154° 14' 47"	C9-C10	14.61
C10	347813.9769	9281426.0246	155° 09' 30"	C10-C11	49.76
C11	347862.9295	9281434.9512	90° 00' 00"	C11-C12	2 668.27
C12	348341.5968	9278809.9631	270° 03' 01"	C12-C13	152.73
C13	348491.8242	9278837.4935	269° 44' 49"	C13-C14	155.60
C14	348464.4531	9278990.6649	134° 19' 22"	C14-C15	59.35
C15	348498.9579	9279038.9574	145° 03' 51"	C15-C1	8 1.68
Área Total: 427,375.48 m ²			Perímetro: 7,668.72 m		

ÁREA Nº 3

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
D1	348205.7669	9281508.1652	74° 54' 44"	D1-D2	323.01
D2	348264.3163	9281190.5018	101° 35' 53"	D2-D3	32.18
D3	348234.4883	9281178.4256	83° 55' 58"	D3-D4	89.72
D4	348209.7978	9281264.6801	187° 11' 09"	D4-D5	132.65
D5	348157.6272	9281386.6407	270° 12' 16"	D5-D6	25.11
D6	348134.5724	9281376.6812	84° 41' 39"	D6-D7	88.71
D7	348107.0728	9281461.0252	97° 28' 22"	D7-D1	109.37
Área Total: 20,000.21 m ²			Perímetro: 800.77 m		

ÁREA Nº 4

Sistema Peruano de Información Jurídica

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
A1	348745.2973	9280348.9189	89°59' 58"	A1-A2	297.27
A2	348798.6490	9280056.4790	69°28' 41"	A2-A3	81.74
A3	348718.1990	9280070.9293	273°18' 51"	A3-A4	56.49
A4	348711.4429	9280014.8413	17°12' 07"	A4-A5	139.12
A5	348686.4884	9280151.7035	223°25' 16"	A5-A6	3.50
A6	348683.6678	9280153.7713	284°05' 11"	A6-A7	32.80
A7	348671.2960	9280123.3931	131°30' 36"	A7-A8	23.91
A8	348648.7359	9280115.4701	134°18' 26"	A8-A9	6.90
A9	348642.5552	9280118.5304	143°00' 01"	A9-A10	106.71
A10	348594.6793	9280213.8930	273°03' 10"	A10-A11	21.16
A11	348576.3009	9280203.4054	93°14' 23"	A11-A12	12.34
A12	348569.5870	9280213.7633	186°27' 36"	A12-A13	33.10
A13	348548.5703	9280239.3395	269°26' 17"	A13-A14	20.68
A14	348532.4685	9280226.3706	91°48' 36"	A14-A15	154.41
A15	348431.8646	9280343.5030	164°12' 45"	A15-A16	41.86
A16	348414.2571	9280381.4844	167°07' 53"	A16-A17	117.18
A17	348389.8872	9280496.1074	88°20' 39"	A17-A18	229.86
A18	348616.0092	9280537.3926	89°59' 33"	A18-A19	208.62
A19	348653.4526	9280332.1623	270°00' 00"	A19-A1	93.36
Área Total: 94,718.55 m ²			Perímetro: 1,681.00 m		

Determinan zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa

DECRETO SUPREMO Nº 016-2014-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificado por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, determina que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la mencionada Ley de Aeronáutica Civil, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal, asimismo señala que los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en dichas áreas no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 222-2006-MTC-12 del 06.12.2006, fue autorizado el funcionamiento del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo";

Que, el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa fue aprobado mediante Resolución Directoral No. 039-2011-MTC-12 de fecha 07 de febrero de 2011, el cual contempla en el Plano 9.1 las áreas necesarias para su futuro desarrollo, por lo que corresponde establecer las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del mencionado aeropuerto, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 728-2013-MTC-02, se dispuso la publicación en el diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de Decreto Supremo que determina las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional "Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo" de la ciudad de Pucallpa, no habiendo recibido comentarios sobre el mismo; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil, modificada por la Ley No. 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; y, Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional “Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo” de la ciudad de Pucallpa.

Determinar las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes del Aeropuerto Internacional “Capitán FAP David Armando Abensur Rengifo” de la ciudad de Pucallpa, las que se describen en coordenadas UTM en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.- Limitaciones

Los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren en las áreas circundantes determinadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán realizar ninguna construcción que importe la obligación de obtener una licencia de construcción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO: COORDENADAS UTM DE LAS ÁREAS DE DOMINIO RESTRINGIDO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL “CAPITÁN FAP DAVID ARMANDO ABENSUR RENGIFO” DE LA CIUDAD DE PUCALLPA

ÁREA Nº 1

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
A1	546239.7809	9072396.3322	34°33' 24"	A1-A2	29.6 7
A2	546232.3926	9072425.0709	145°31' 54"	A2-A3	51. 48
A3	546250.0430	9072473.4322	217°00' 24"	A3-A4	93. 63
A4	546222.7353	9072562.9963	180°00' 00"	A4-A5	309 .03
A5	546132.6104	9072858.5896	101°39' 51"	A5-A6	262 .17
A6	546362.7512	9072984.1719	221°20' 03"	A6-A7	384 .08
A7	546494.4020	9073344.9834	270°00' 00"	A7-A8	102 .10
A8	546398.4907	9073379.9788	90°00' 00"	A8-A9	123. 31
A9	546440.7591	9073495.8231	269°59' 42"	A9-A10	19 .48
A10	546422.4617	9073502.5011	90°00' 18"	A10-A11	3 43.04
A11	546540.0460	9073824.7620	224°59' 43"	A11-A12	56.40
A12	546516.2544	9073875.9007	135°00' 00"	A12-A13	132.30
A13	546561.6146	9074000.1859	134°43' 27"	A13-A14	227.09
A14	546767.9700	9074094.9844	225°16' 37"	A14-A15	1309.01
A15	547216.7337	9075324.6646	156°32' 42"	A15-A16	158.24
A16	547325.6639	9075439.4367	184°43' 37"	A16-A17	95.39
A17	547385.4068	9075513.8026	18°23' 34"	A17-A18	7 9.35
A18	547357.7695	9075439.4261	89°43' 43"	A18-A19	1 .90
A19	547355.9880	9075440.0977	270°31' 00"	A19-A1	3 241.98
Área Total: 405,597.50 m2			Perímetro: 7,019.66 m		

Sistema Peruano de Información Jurídica

ÁREA Nº 2

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
B1	547390.8894	9074856.1002	23°59' 31"	B1-B2	378.89
B2	547520.7915	9075212.0273	179°35' 47"	B2-B3	168.53
B3	547577.4565	9075370.7507	22°57' 25"	B3-B4	169.51
B4	547462.7097	9075245.9804	158°58' 40"	B4-B5	51.83
B5	547443.6437	9075197.7794	169°56' 40"	B5-B6	18.78
B6	547439.8907	9075179.3753	185°17' 19"	B6-B7	17.70
B7	547434.7710	9075162.4334	206°04' 50"	B7-B8	20.02
B8	547421.1444	9075147.7668	134°21' 29"	B8-B9	23.26
B9	547422.2592	9075124.5330	133°44' 57"	B9-B10	9.60
B10	547429.5053	9075118.2336	247°49' 37"	B10-B11	44.40
B11	547415.1770	9075076.2141	150°22' 56"	B11-B12	9.35
B12	547416.9268	9075067.0316	165°19' 19"	B12-B13	23.54
B13	547427.0490	9075045.7784	241°13' 14"	B13-B14	17.94
B14	547416.5691	9075031.2229	160°14' 31"	B14-B15	110.43
B15	547386.1377	9074925.0657	160°03' 46"	B15-B1	69.13
Área Total: 22,297.75 m ²			Perímetro: 1,132.92 m		

ÁREA Nº 3

VERT.	ESTE	NORTE	ANG. INTERNO	LADO	DIST.(m)
C1	547159.2425	9073746.2989	146°59' 04"	C1-C2	103.72
C2	547123.6817	9073648.8635	122°58' 35"	C2-C3	45.87
C3	547078.9745	9073638.6030	79°07' 59"	C3-C4	91.04
C4	547075.7036	9073729.5847	157°19' 20"	C4-C5	29.27
C5	547086.0128	9073756.9844	213°02' 18"	C5-C6	53.87
C6	547074.4277	9073809.5918	90°32' 45"	C6-C7	68.45
C7	547141.1351	9073824.9496	90°00' 00"	C7-C1	80.71
Área Total: 11,508.15 m ²			Perímetro: 472.94 m		

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 019-2014-MTC

Lima, 22 de julio de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 388-2014-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Memorandum Nº 1327-2014-MTC/02.AL.RPE emitido por el Viceministerio de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 388-2014-MTC/12 la Dirección General de Aeronáutica Civil, requiere la participación en la capacitación "Transición en Simulador de A-320 para A-330", que se llevará a cabo del 15 al 21 de agosto de 2014, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil;

Que, la citada Conferencia tiene como objetivo contar con un inspector habilitado en la mencionada aeronave; permitiendo a la Autoridad Aeronáutica realizar los chequeos de vigilancia, proficiencia o calificación que requieran las tripulaciones de dichas aeronaves;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación del señor José Roger Pinedo Bastos, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil

Sistema Peruano de Información Jurídica

Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de Beca/Misión Int. N° 019-06-2014, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 14 al 22 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. N° 019-06-2014 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	US\$	621.60
Viáticos	US\$	2,960.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, la persona mencionada en el artículo 1 deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; la persona mencionada en el artículo 1 deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho

RESOLUCION MINISTERIAL N° 522-2014-MTC-01

Lima, 22 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa GYM Ferrovías S.A. suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión del Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho (en adelante el Contrato de Concesión);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 683-2013-MTC-01 se aprobó el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, señala que para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual, se procurará no alterar su diseño original, la distribución de riesgos, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas ni el equilibrio económico financiero para ambas partes. Las modificaciones a los contratos de Asociación Público Privada deberán ser debidamente sustentadas por la entidad;

Que, asimismo, dicha norma señala que para las modificaciones contractuales se requerirá la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia y requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías así como la opinión no vinculante de PROINVERSIÓN;

Que, el inciso d) del artículo 32 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, establece que el Estado podrá modificar la concesión cuando ello resulte conveniente;

Que, por su parte, el artículo 33 del referido Texto Único Ordenado así como el literal f) del artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establecen que es atribución de los sectores u organismos del Estado, modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;

Que, la cláusula décimo octava del Contrato de Concesión señala que toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al Regulador, con el debido sustento técnico y económico - financiero. El Concedente o el Concesionario resolverán la solicitud contando con la opinión técnica del Regulador. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Asimismo, precisa que cualquier modificación al Contrato que implique un impacto fiscal o esté referido al Cofinanciamiento o las garantías requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, dicha cláusula prevé que las Partes expresamente convienen que el Concedente podrá negociar y acordar con el Concesionario modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, entre otros, para adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión, entre otros;

Que, en virtud a lo establecido en la cláusula décimo octava del Contrato de Concesión, el Concesionario presenta la solicitud de modificación contractual respecto a la modificación de las cláusulas Definiciones (Pago por Kilómetro Tren Recorrido), 10.4, numeral 1.5.3 del Apéndice 1 del Anexo 6 así como los numerales 1.2.2, 1.2.7, 1.2.11, 1.2.14, 1.2.15, 1.2.16, 1.2.17, 1.2.18, 1.3.1, 1.3.3 y 1.4.4 del Anexo 7 así como la inclusión de los numerales 1.2.59 y 1.3.4 del Anexo 7 del Contrato de Concesión, presentando una propuesta de Adenda No. 2 a dicho Contrato;

Que, teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, mediante Oficios Circulares N° 010-13-SCD-OSITRAN y 022-14-SCD-OSITRAN recibidos con 07 de mayo de 2013 y 10 de julio de 2014, respectivamente, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en Sesiones de Consejo Directivo se aprobó mediante Acuerdos N° 1540-448-13-CD-OSITRAN y N° 1721-515-14-CD-OSITRAN, las opiniones técnicas de dicho Regulador contenidas en los Informes N° 013-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN y N° 023-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 141-2013-EF/15.01 de fecha 24 de junio de 2013 el Ministerio de Economía y Finanzas remite la opinión favorable contenida en el Informe N° 426-2013-EF/63.01;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 244-2014-PROINVERSIÓN/DE de fecha 09 de julio de 2014, la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN el Acuerdo del Comité PRO INTEGRACIÓN de Sesión N° 412-1-2014-Tren Urbano que aprueba el Informe N° 1-2014/DPI/SDGP/JPFE.02 orientado a brindar información sobre la modificación del Contrato de Concesión;

Que, mediante Memorándum N° 202-2013-MTC/33, Informe N° 011-2013-MTC/33.3, Memorándum N° 052-2013-MTC/33.3, Informe N° 11-2014-MTC/33.3-LQM, Memorándum N° 173-2014-MTC/33.3 e Informe N° 035-2014-MTC/33.3-LQM la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao -AATE- sustenta técnicamente la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, mediante los Informes N° 004-2013-MTC/25, N° 307-2013-MTC/25 N° 491-2014-MTC/25 y N° 563-2014-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, mediante CARTA/METRO/MTC/0441/2014 de fecha 20 de junio de 2014, el Concesionario remite conformidad al texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en su artículo 6 que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; asimismo, el literal k) del artículo 7 dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el literal j) del artículo 9 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho

Aprobar el texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión del Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. - Autorización para suscribir la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIVIENDA

Designan Directora de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 257-2014-VIVIENDA

Lima, 22 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el mismo que entre sus órganos de apoyo cuenta con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cuenta, entre otros, con la Oficina de Administración del Talento Humano, cuya dirección se encuentra vacante, siendo necesario designar a su titular; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Patricia Verona Nepo, en el cargo de Directora de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aceptan renuncia de Asesor de la Presidencia del CONCYTEC y encargan funciones de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 138-2014-CONCYTEC-P

Lima, 21 de julio de 2014

VISTA: la Carta de fecha 21 de julio de 2014, presentada por el señor Manuel María Cendoya Martínez; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613 y los Decretos Supremos Nos. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Nº 117-2014-CONCYTEC-P, de fecha 25 de junio de 2014, se designó al señor Manuel María Cendoya Martínez en el cargo de Asesor de la Presidencia del CONCYTEC y se le encargaron las funciones del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT;

Que, mediante el documento del visto, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo de Asesor de la Presidencia del CONCYTEC y a la encargatura de funciones del Director Ejecutivo del FONDECYT, por lo que resulta necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Con el visto de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y del Secretario General; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, así como en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 23 de julio de 2014, la renuncia formulada por el señor Manuel María Cendoya Martínez al cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dándosele las gracias por los servicios brindados.

Artículo 2.- Dar por concluido, a partir del 23 de julio de 2014, el encargo de funciones del señor Manuel María Cendoya Martínez como Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Encargar a la señora Gianine Milagros Tejada Salinas las funciones de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, en adición a sus funciones.

Artículo 4.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban “Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas” y modifican numeral de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 133-2014-OS-CD

Lima, 26 de junio de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-1071-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, estipula que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala que Osinergmin ejerce de manera exclusiva las facultades de control metrológico y de calidad de combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos en las actividades que se encuentren bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por su parte, el artículo 1 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que Osinergmin tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las Entidades del Sector Energía velando por la calidad, y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios;

Que, a través del artículo 55 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y sus modificatorias, se le otorgó a Osinergmin la potestad para establecer el procedimiento para el control de calidad de los productos que son materia del reglamento en mención. En este sentido, se aprobó el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, como Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS-CD, y sus respectivas modificatorias;

Que, de otro lado, el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2007-EM, que aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles y sus modificatorias, señala que Osinergmin es el organismo público encargado de la supervisión y fiscalización de la comercialización y la calidad de los Biocombustibles (Alcohol Carburante y Biodiesel B100) y de sus mezclas con gasolinas y Diesel N° 2. En este sentido, se aprobó el Procedimiento de Control de Calidad de los Biocombustibles y sus Mezclas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 206-2009-OS-CD, y sus modificatorias respectivas;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 195-2010-OS-CD de fecha 20 de julio de 2010, se modificaron los procedimientos aprobados mediante las Resoluciones Nos. 400-2006-OS-CD y 206-2009-OS-CD, incorporándose en el ámbito de aplicación del primero de estos procedimientos, el control de calidad de las mezclas de Combustibles Líquidos con Biocombustibles que se comercialicen en las Unidades Operativas de Venta al Público, mientras que la aplicación del procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2009-OS-CD, quedó establecida solamente para el control de calidad de los Biocombustibles y sus Mezclas que se hallan en las Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales y sus operadores;

Que, los procedimientos de Control de Calidad recogidos por las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 400-2006-OS-CD y 206-2009-OS-CD establecen reglas o lineamientos de actuación supervisora y fiscalizadora semejantes; asimismo, obedecen a una misma necesidad regulatoria y comparten una finalidad común, como es la preservación de la calidad de los hidrocarburos y sus derivados en favor de los agentes de la cadena de comercialización y los particulares que los adquieren y/o utilizan;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar un nuevo Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, que esté acorde con los Principios de Eficacia, Uniformidad y Predictibilidad que rigen el accionar de Osinergmin, y dejar sin efecto los procedimientos de control de calidad anteriormente mencionados. Asimismo, corresponde modificar la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS-CD y modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS-CD, a fin de adaptarla a dicho cambio normativo;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 20 de agosto de 2013 se publicó el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el nuevo "Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 18-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar el “Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas”, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar el numeral 2.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS-CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS-CD, de acuerdo al siguiente detalle:

Ru-bro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2	2.7 Incumplimiento de las normas de calidad de hidrocarburos u otros productos derivados de los hidrocarburos y de calidad de Biocombustibles y sus mezclas.	Art. 6, 36 y 42 del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Arts. 87, 109, 113 y 117 del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 70, 86 incisos g) y e), y 7ma. Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Art. 1 del D.S. N° 019-98-MTC. Arts. 51, 53 y 55 del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Decreto Supremo N° 025-2005-EM. Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS-CD. Arts. 5, 6 inciso b), 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM y modificatorias. Resolución de Consejo Directivo N° 382-2008-OS-CD. Resolución de Consejo Directivo N° 206-2009-OS-CD. Arts. 2, 4 y 5 de la Ley N° 28694. Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS-CD.	Hasta 2000 UIT	CE, STA, SDA, RIE, CB, ITV Inmovilización de productos.

Artículo 3.- Autorizar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos la aprobación de los formatos que sean necesarios para la aplicación del “Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas”.

Artículo 4.- Dejar sin efecto, las siguientes normas:

a) El Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado como Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS-CD y sus modificatorias.

b) Los Anexos 4 y 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS-CD y sus modificatorias.

c) Los Anexos 6 y 7 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS-CD y sus modificatorias, en lo que respecta al Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

d) El Procedimiento de Control de Calidad de los Biocombustibles y sus Mezclas, así como su Anexo respectivo, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 206-2009-OS-CD y sus modificatorias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días hábiles computados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6 .- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la norma aprobada en Anexo 1; asimismo, disponer la publicación de dichos documentos conjuntamente con la Exposición de Motivos (Anexo 2) y los comentarios y sugerencias recibidos (Anexo 3) en el portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO 1:

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, BIOCOMBUSTIBLES Y SUS MEZCLAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Ámbito de Aplicación**

El presente Procedimiento es aplicable, a nivel nacional, para los siguientes agentes y actividades de hidrocarburos:

a) En Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales, Transportistas, Distribuidores Minoristas y demás Unidades Operativas en los que se produzcan, almacenen, despachen, transporten y/o comercialicen Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas y que cuenten con Registro de Hidrocarburos.

b) En los Grifos y Estaciones de Servicios en los que se comercialicen Combustibles Líquidos y sus mezclas con Biocombustibles.

Artículo 2.- **Definiciones aplicables al procedimiento**

2.1. Para los fines del presente Procedimiento se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Acta de Reunión

Documento que forma parte del Acta de Supervisión, en el cual se establecen y detallan los productos que se van a muestrear, el cual es coordinado y firmado por el responsable de la Unidad Operativa y el supervisor de Osinergmin. El Acta de Reunión, se utilizará únicamente para el caso de refinerías, plantas de abastecimiento y terminales.

b) Dirimencia

Procedimiento a través del cual se verifican los resultados reportados por una Entidad Acreditada, que han sido observados por los Supervisados, empleando la Muestra Dirimente.

c) Encargado de la Unidad Operativa Supervisada

Persona con quien se entiende la diligencia de supervisión.

d) Ensayo Acreditado

Es el método de ensayo de laboratorio que se encuentra acreditado ante el INDECOPI.

e) Ensayo de Entidad Acreditada

Es el análisis realizado a las Muestras de los Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, por una entidad especializada en la cual se siguen métodos y procedimientos según normas técnicas nacionales o internacionales.

f) Entidad Acreditada

Laboratorio de Ensayo, Organismo de Inspección u Organismo de Certificación acreditado ante el INDECOPI.

g) Especificaciones Técnicas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Son los requisitos de calidad que figuran en las Normas Técnicas Peruanas u otros dispositivos legales aprobados por el Ministerio de Energía y Minas y que se encuentran vigentes.

h) **Lote**

Cantidad de Muestra con características definidas producida bajo condiciones uniformes, que se somete a inspección como un conjunto unitario.

i) **Muestra**

Cantidad de Combustible Líquido, Otro Producto Derivado de los Hidrocarburos, Biocombustible o sus Mezclas extraída de un Lote, que sirve para obtener información necesaria que permita apreciar una o más características de dicho Lote.

j) **Muestra Dirimente**

Cantidad de Combustible Líquido, Otro Producto Derivado de los Hidrocarburos, Biocombustible o sus Mezclas extraída del mismo Lote del producto utilizado en el ensayo de laboratorio realizado por una Entidad Acreditada y que está disponible para ser utilizada para verificar el resultado de dicho ensayo, ante la discrepancia del administrado con relación al mismo.

k) **Periodo de Custodia**

Plazo dentro del cual la Entidad Acreditada está obligada a mantener la Muestra Dirimente.

l) **Profesional Responsable de la Supervisión**

Es la persona designada y facultada en virtud de una Resolución u otro documento para disponer, ejecutar y levantar las medidas administrativas dictadas por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL).

m) **Prueba Rápida**

Examen efectuado a una pequeña Muestra, por la cual se vierte sobre la misma un reactivo químico y/o se le coloca en un equipo de medición portátil, obteniéndose resultados referenciales con señales visuales o datos numéricos.

n) **Reproducibilidad**

La diferencia entre dos resultados únicos e independientes obtenidos por diferentes operadores, trabajando en diferentes laboratorios sobre Muestras del mismo Lote.

o) **Supervisado**

Persona natural o jurídica a quien se le ha iniciado una instrucción preliminar y/o un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento del marco normativo del subsector hidrocarburos. También es llamado en general como Administrado.

p) **Unidad Supervisada o Unidad Operativa**

Establecimiento, instalación o unidad en la que se produce, almacena, despacha, transporta y/o comercializa Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas.

2.2. Para el caso de las definiciones no comprendidas en el siguiente listado serán de aplicación, en lo que corresponda, las contenidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM; en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM; en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM; así como en las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 3.- Responsable de la Supervisión

Osinermin realizará la supervisión de Control de Calidad, así como la disposición, ejecución y levantamiento de medidas administrativas derivadas de dicha supervisión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de Osinermin vigente.

El Profesional Responsable de la Supervisión deberá identificarse mostrando la credencial otorgada por Osinermin y podrá ser asistido en la diligencia por personal auxiliar o técnico autorizado por la Unidad de Fiscalización respectiva.

Artículo 4.- Visita de Supervisión

Las actividades de supervisión para efectuar el control de calidad serán realizadas sin previa notificación al administrado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Métodos de Supervisión

5.1. Osinergmin podrá determinar, de forma inopinada, la ejecución del control calidad, siguiendo cualquiera de los siguientes métodos de supervisión:

a) Especial: Se supervisa en atención a las denuncias interpuestas ante Osinergmin o de oficio, sobre la base de su potestad supervisora y fiscalizadora.

b) Censal: Es aquella que se realiza a todo el universo de unidades supervisadas en atención a un programa de control establecido por Osinergmin.

c) Muestral: Se determinará una Muestra representativa del universo de unidades bajo el ámbito de supervisión, dividiéndose el referido universo en estratos y correspondiendo la Muestra asignada para cada estrato en forma proporcional a su tamaño. La Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios será aprobada mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

5.2. En cada una de las Unidades Operativas visitadas, se efectuará el control de calidad de los diferentes productos. El Supervisor determinará los productos que se someterán a Pruebas Rápidas y/o aquellos que deberán ser objeto de obtención de Muestras para su posterior análisis en el laboratorio. La ejecución de Pruebas Rápidas no es requisito para tomar Muestras para análisis en laboratorio.

Artículo 6.- De los equipos o reactivos a usar para las Pruebas Rápidas

Para la ejecución de las Pruebas Rápidas, Osinergmin podrá usar cualquier tecnología química, electrónica u otra que se encuentre disponible en el mercado, con el objeto de obtener los indicios necesarios de que el producto cumple o no con las Especificaciones Técnicas. A potestad del Osinergmin, en determinados casos, serán empleados para ejecutar medidas cautelares.

Artículo 7.- Acta de Supervisión o Carta de Visita

7.1. La información referida al supervisado, el Profesional Responsable de la Supervisión y de ser el caso, los resultados de las Pruebas Rápidas, así como de toda información relevante, serán consignados con letra legible en el Acta de Supervisión y/o Carta de Visita de Supervisión, que serán aprobadas mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

7.2. Asimismo, las Actas de Supervisión y/o Cartas de Visita de Supervisión que extienda Osinergmin, a través del Profesional Responsable de la Supervisión, tienen naturaleza de documentos públicos, por lo que constituyen medios probatorios dentro de un procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellas se tiene por cierta, salvo prueba en contrario, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin vigente.

Artículo 8.- Tolerancias

Los límites de tolerancia aceptados, tanto en los ensayos de laboratorio, como en los ensayos de Dirimencia, corresponderán a los valores de Reproducibilidad establecidos en los métodos de ensayo de las Especificaciones Técnicas o a otros criterios que considere Osinergmin.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

Artículo 9.- Ingreso a las Instalaciones

9.1. El Profesional Responsable de la Supervisión y el personal a su cargo se presentarán en el establecimiento asignado sin previa notificación.

9.2. El Profesional Responsable de la Supervisión se identificará con la credencial otorgada por Osinergmin o con documento especial que lo presente como tal, emitido por esta entidad, en caso no cuente con credencial vigente.

El personal auxiliar y/o técnico de apoyo en la supervisión, se identificará con su documento de identidad o su carnet de extranjería.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9.3. El Profesional Responsable de la Supervisión verificará que los datos de la Unidad Operativa sean conformes, para lo cual tendrá en cuenta el Listado de Registros de Hidrocarburos Hábiles, la Constancia o Ficha de Registro de Hidrocarburos y los comprobantes de pago emitidos en dicho establecimiento.

9.4. De no haber concordancia entre la documentación presentada por el Encargado de la Unidad Operativa y los datos del Listado del Registro de Hidrocarburos Hábiles, se levantará una Carta de Visita consignando los datos del nuevo Operador, por lo que no se llevará a cabo el Control de Calidad de los productos. Esta situación será causal de suspensión del Registro de Hidrocarburos del Titular que figura en el Registro.

9.5. El Encargado de la Unidad Operativa Supervisada se identificará con su documento de identidad (DNI o Carnet de Extranjería) y brindará las facilidades para que el Profesional Responsable de la Supervisión lleve a cabo la diligencia conforme a lo previsto por esta norma y el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras, en lo que fuera pertinente. Dichas facilidades consisten, entre otras, en permitir y facilitar el retiro o extracción de Muestras directamente de los tanques de almacenamiento en refinerías, plantas de abastecimiento, terminales y demás Unidades Operativas, así como de los compartimientos de los camiones tanque, camiones cisterna, vagones tanque o embarcaciones, y de las máquinas de despacho y/o tanques en grifos y estaciones de servicios. Asimismo, debe prestar las garantías necesarias para la ejecución de las medidas cautelares que se impongan en los casos establecidos en el presente procedimiento.

9.6. En caso que el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada no permitiese el ingreso del Profesional Responsable de la Supervisión a la Unidad Operativa para llevar a cabo el acto de supervisión, éste lo exhortará para que deponga su actitud y esperará con tal efecto por un plazo máximo de una (1) hora desde que se identifica en la Unidad Operativa.

Asimismo, en caso que el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada no brinde las facilidades para la supervisión a que se refiere el numeral precedente, el Profesional Responsable de la Supervisión lo exhortará para que deponga su actitud y esperará con tal efecto por un plazo máximo de quince (15) minutos desde efectuada la exhortación.

Si vencidos los plazos el Encargado de la Unidad Operativa se negara a brindar las facilidades requeridas por el Profesional Responsable de la Supervisión para el ejercicio de su labor, esta conducta será considerada como impedimento a la función de supervisión de Osinergmin. Se levantará una Carta de Visita en la que se describirá lo acontecido, seguido de la frase: “no se permitió la supervisión”, constituyendo este documento medio probatorio para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente y para la suspensión del Registro de Hidrocarburos conforme lo establece el literal f del artículo 20 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD y sus modificatorias.

9.7. La Carta de Visita referida en el numeral precedente, deberá ser firmada por el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada y el Profesional Responsable de la Supervisión de Osinergmin a cargo de la visita. Se notificará en la misma diligencia.

En caso que el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada se negase a firmar o recibir copia de la Carta de Visita, se hará constar así en este documento y se dejará la notificación bajo la puerta, entendiéndose correctamente realizada la notificación. En este caso, se dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado y se tomarán fotografías de este acto.

Artículo 10.- Etapa previa al Acto de Supervisión

10.1. El Profesional Responsable de la Supervisión explicará al Encargado de la Unidad Operativa Supervisada el procedimiento a seguir.

10.2. El Profesional Responsable de la Supervisión verificará que la Unidad Operativa cumpla con las mínimas normas de seguridad, a saber:

- a) No debe existir fuego abierto alrededor de las instalaciones.
- b) Ninguna persona debe estar fumando alrededor de las instalaciones.
- c) No debe existir riesgo eléctrico como cables pelados, radios o equipos funcionando, luces defectuosas, etc.
- d) Para el caso de grifos y estaciones de servicios, contar cerca cuando menos con un (1) extintor de las características señaladas en el artículo 36 del Reglamento de Seguridad para Unidades Operativas de Venta al

Sistema Peruano de Información Jurídica

Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, o norma que lo modifique o sustituya.

10.3. En el caso de Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales y demás Unidades Operativas que cuenten con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada deberá asegurar que se cumplan las normas de seguridad, conforme lo establecido en el artículo 55 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, y/o norma que lo modifique o sustituya.

10.4. De no cumplir la Unidad Operativa con las normas de seguridad, no se llevará a cabo la supervisión y se levantará una Carta de Visita de Supervisión, indicando tales circunstancias y especificando los hechos relevantes, lo que será evaluado a fin de determinar si corresponde dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionador.

10.5. De cumplir el establecimiento con las normas de seguridad:

a) Para el caso de Refinerías, Plantas de Abastecimiento y Terminales, se realizará una reunión de apertura, cuya información se registrará en el Acta de Reunión Previa al Acto de Supervisión, que será aprobada mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, donde el Profesional Responsable de la Supervisión procederá a seleccionar los tipos de productos respecto de los cuales se tomarán Muestras para la ejecución de Pruebas Rápidas y/o para su posterior análisis en el laboratorio.

b) Para el caso de grifos, estaciones de servicios y demás Unidades Operativas que cuenten con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el Profesional Responsable de la Supervisión procederá a seleccionar los tipos de productos respecto de los cuales se tomarán Muestras para la ejecución de Pruebas Rápidas y/o para su posterior análisis en el laboratorio.

10.6. Seguidamente, para el caso de grifos y estaciones de servicios, el Profesional Responsable de la Supervisión aislará y señalizará el área de trabajo para evitar el ingreso de público a la misma.

Artículo 11.- Procedimiento de ejecución de Pruebas Rápidas

11.1. En recipientes con capacidad apropiada, se tomarán las Muestras de los productos seleccionados para ejecutar las Pruebas Rápidas. Estas Muestras pueden ser obtenidas directamente de las mangueras de despacho o de los tanques de almacenamiento o de los compartimientos de los camiones tanque, camiones cisterna o vagones tanque u otras instalaciones donde se almacenen productos, de acuerdo a las facilidades del caso.

11.2. Las Muestras obtenidas se colocarán en equipos de medición portátiles utilizados por Osinergmin. De ser necesario se verterá algún tipo de reactivo químico.

11.3. El equipo utilizado dará los resultados correspondientes. De ser el caso, la Muestra podría cambiar sus características si se le hubiera agregado algún reactivo químico.

Artículo 12.- Procedimiento de Muestreo para el análisis en Laboratorio.

12.1. Podrán tomarse Muestras de los productos seleccionados para el control de calidad, sin necesidad que hayan sido sometidos a las Pruebas Rápidas en forma previa.

12.2. Para las Muestras se utilizarán recipientes limpios y con una capacidad apropiada, cuyas tapas se deben cerrar herméticamente. Dichos recipientes deben estar rotulados indicando la fecha, hora, tipo de producto, nombre del Profesional Responsable de la Supervisión de Osinergmin y la identificación de donde procede la Muestra, la cual podrá ser un código asignado por Osinergmin.

12.3. Las tapas de los recipientes que se utilicen para el muestreo serán convenientemente protegidas con papel engomado y serán firmadas por el Profesional Responsable de la Supervisión y el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada de donde procede la Muestra.

12.4. Osinergmin, mediante el personal designado por el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada o por el Profesional Responsable de la Supervisión de considerarlo conveniente, tomará dos (2) Muestras de cada producto directamente de los surtidores y/o dispensadores y/o tanques.

Las Muestras podrán ser tomadas directamente de las unidades de transporte (camiones tanque, camiones cisterna, vagones tanque o embarcaciones) que se abastecen dentro de la Unidad Operativa. Mientras las unidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

de transporte se encuentren dentro de las instalaciones de las plantas de abastecimiento, estas serán responsables por la calidad de los productos. Una vez que las unidades de transporte se encuentren fuera de las instalaciones, los responsables por la calidad de los productos serán los Transportistas o Distribuidores Minoristas, conforme lo señalado en el artículo 50-b del Reglamento de Comercialización de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, o norma que la modifique o sustituya.

Los recipientes conteniendo las Muestras serán depositados de forma individual en bolsas que se cerrarán con precintos numerados. Las Muestras se distribuirán de la siguiente forma:

a) Una Muestra será enviada al laboratorio que designe Osinergmin para su correspondiente análisis, a fin de verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y establecer las responsabilidades del caso.

b) La otra Muestra se mantendrá bajo custodia de dicho laboratorio, en caso tenga que efectuarse una Dirimencia.

12.5. Osinergmin podrá tomar Muestras adicionales a las que se hace referencia en el numeral anterior, manteniéndose las indicaciones descritas en el presente procedimiento y debiendo dejar constancia de este hecho en el Acta de Supervisión de Control de Calidad correspondiente.

12.6. El Periodo de Custodia, inclusive de las Muestras adicionales, será de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la fecha de la visita de supervisión.

Artículo 13.- Cierre del Acto de Supervisión.

13.1. El Acta de Supervisión deberá ser firmada por el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada y el Profesional Responsable de la Supervisión de Osinergmin a cargo de la visita.

13.2. En la misma diligencia, el Profesional Responsable de la Supervisión entregará copia del Acta de Supervisión firmada al Encargado de la Unidad Operativa, dándose por notificada la misma. Previamente, se verificará que la firma y número documento de identidad del encargado, consignados en el Acta de Supervisión de Control de Calidad, estén correctos.

13.3. En caso que el Encargado de la Unidad Operativa Supervisada se negase a firmar o recibir copia del Acta de Supervisión, se hará constar así en este documento y se dejará la notificación bajo la puerta, entendiéndose correctamente realizada la notificación. En este caso, la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado y se tomarán fotografías de este acto.

TÍTULO TERCERO DE LOS ENSAYOS DE LABORATORIO

Artículo 14.- Ejecución de los ensayos de Laboratorio

14.1. La calidad de los productos, se verificará de acuerdo a las especificaciones o requisitos que figuren en la Norma Técnica Peruana respectiva u otros dispositivos técnico-legales aprobados por el Ministerio de Energía y Minas.

14.2. Se efectuarán los análisis a cargo de una Entidad Acreditada, la misma que brindará los servicios de ensayos de laboratorio. De ser necesario la ejecución de uno o más ensayos que no se encuentren acreditados ante el INDECOPI, éstos podrán efectuarse en cualquier Entidad Acreditada, siguiendo métodos y procedimientos según normas técnicas nacionales o internacionales.

14.3. En el caso de no realizarse algunos ensayos en el país, las Muestras respectivas podrán ser enviadas a un laboratorio en el extranjero para su análisis o Dirimencia, en caso corresponda, debiendo asumir la entidad acreditada nacional referida en el párrafo precedente, la responsabilidad por la veracidad del correspondiente resultado obtenido por el laboratorio extranjero.

Artículo 15.- Resultado Favorable al Supervisado

En caso se acredite que la Muestra analizada por el laboratorio cumple con las Especificaciones Técnicas, la Muestra que estaba reservada para Dirimencia podrá ser retirada por los Supervisados en el lugar, fecha y horario que indique Osinergmin, caso contrario, se procederá a su eliminación.

Artículo 16.- Procedimiento de Dirimencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso el Supervisado se encuentre disconforme con los resultados obtenidos de la muestra analizada por el laboratorio, podrá proceder de la siguiente manera:

a) Solicitar por escrito y de forma expresa e indubitable el ensayo de Dirimencia ante Osinergmin, dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de los resultados del análisis de la Muestra efectuado por el laboratorio, asumiendo los costos del ensayo, y de ser caso, el traslado de la Muestra.

En dicha solicitud, el Supervisado deberá adjuntar copia del comprobante de pago de cancelación del costo del ensayo de Dirimencia emitido por el laboratorio.

b) El ensayo de Dirimencia se realizará por una Entidad Acreditada distinta a la que efectuó el primer ensayo y seleccionada por la Unidad Operativa Supervisada de una lista de Entidades Acreditadas propuesta por Osinergmin; listado que se adjuntará al oficio mediante el cual se comunica los resultados de la primera Muestra analizada por el laboratorio. En caso no exista otro laboratorio que ejecute el ensayo de Dirimencia, o si existiese pero éste se negase o se abstuviera de ejecutar la Dirimencia, ésta se realizará en el laboratorio que analizó la Muestra inicial aplicando la Reproducibilidad del método de ensayo.

c) Si el Supervisado se opone a lo mencionado en el literal b), se dará por concluido el proceso de Dirimencia, continuándose con el trámite del procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

d) Una vez presentada la solicitud por parte del Supervisado, acreditando el cumplimiento de lo expuesto en el literal a), la Muestra Dirimente será trasladada por un representante de Osinergmin y un representante del Supervisado, en caso así lo requiera este último, al laboratorio seleccionado para efectuar la Dirimencia, a fin que puedan presenciarse. El resultado que arroje este ensayo es definitivo y será considerado por Osinergmin a efectos de iniciar o continuar las acciones legales a que hubiere lugar. Si el resultado cumple con las Especificaciones Técnicas, el Supervisado podrá solicitar a Osinergmin el reconocimiento del gasto realizado por el ensayo de Dirimencia; dicho gasto deberá referirse de acuerdo a los parámetros establecidos para rendición de gastos de funcionarios públicos del Decreto Supremo N° 007-2013-EF o norma que lo sustituya.

e) Es potestad de Osinergmin designar a su(s) representante(s) para que asista(n) a la ejecución de los ensayos de Dirimencia que puedan realizarse por Entidades Acreditadas en el país, o utilizando medios tecnológicos apropiados, para los ensayos que se realicen en laboratorios del extranjero. La ausencia del representante del Supervisado no afectará la validez de la Dirimencia efectuada. De manera excepcional y por única vez, el administrado podrá presentar una solicitud de reprogramación del ensayo de Dirimencia, hasta dos (2) días hábiles antes de la ejecución de dicho ensayo, siendo sujeta a la aprobación expresa de Osinergmin. En el caso de requerirse dos o más ensayos de un mismo producto, la ejecución de la Dirimencia deberá realizarse en un solo acto y bajo los mismos métodos de ensayo utilizados en los análisis de la primera Muestra.

f) El original del informe de ensayo expedido por el laboratorio conteniendo el resultado de la Dirimencia, quedará en poder del representante de Osinergmin y la copia del informe deberá ser entregado al Supervisado. Osinergmin podrá solicitar información complementaria al laboratorio que realizó el ensayo sobre la muestra dirimente.

g) Los resultados observados al interior de un proceso de Dirimencia son de responsabilidad de la Entidad Acreditada que los emitió.

h) No es posible solicitar una Dirimencia una vez vencido el periodo de custodia. No obstante, el vencimiento de este periodo no impide la realización o continuación del ensayo de Dirimencia que se haya solicitado en su debido momento.

i) En caso el Supervisado no solicite la Dirimencia dentro del plazo establecido en el literal a) del presente artículo, se considerará el resultado inicial obtenido como el resultado definitivo. La Entidad Acreditada que tiene bajo su custodia la Muestra que estaba reservada para Dirimencia, procederá a eliminarla una vez vencido el Periodo de Custodia.

TÍTULO CUARTO MEDIDA CAUTELAR Y SANCIONES

Artículo 17.- Sin perjuicio de la aplicación de las medidas cautelares establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin vigente, el Profesional Responsable de la Supervisión podrá disponer y ejecutar la medida cautelar de inmovilización de los Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustible y/o sus Mezclas, en los casos que se detecte un indicio de que el

Sistema Peruano de Información Jurídica

producto no cumple con las Especificaciones Técnicas, o de que alguna de las propiedades o características analizadas se encuentre fuera del límite de tolerancia indicado en el artículo 8 del presente Procedimiento, o con presencia de sustancias extrañas, como agua, sólidos, entre otros.

Artículo 18.- La inmovilización del producto consistirá en la colocación de precintos numerados en los tanques de almacenamiento, compartimientos de los camiones tanque, camiones cisterna, vagones tanque, embarcaciones, bocas de descarga, puntos de medición, surtidores y/o dispensadores, u otras instalaciones del producto involucrado. El acta de ejecución de la medida cautelar registrará la información relativa al volumen inmovilizado, los precintos de seguridad, características del establecimiento y demás información relevante.

Artículo 19.- Obtenido los resultados de los análisis de laboratorio, se procederá a ejecutar, confirmar o revocar la medida cautelar, según sea el caso.

Artículo 20.- En caso se revoque la medida cautelar por haberse obtenido un resultado favorable al Supervisado, Osinergmin se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, o norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 21.- En caso se hubiera confirmado que el producto se encuentra fuera de especificación, el Supervisado tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar a Osinergmin un protocolo de las acciones a seguir para retirar el producto referido de sus instalaciones o reprocesarlo, en caso cuente con las facilidades para ello.

Artículo 22.- Osinergmin revisará el protocolo presentado y lo aprobará mediante comunicación escrita o lo observará según corresponda, en el término de 5 días hábiles.

Artículo 23.- Una vez autorizado el retiro o reprocesamiento del producto involucrado, el Supervisado deberá seguir estrictamente dicho protocolo y asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de dichas acciones. Osinergmin verificará estas acciones a fin de dar cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar.

Artículo 24.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente norma, así como el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y la contravención de las tolerancias referidas en el artículo 8 de la misma, se considerarán infracción administrativa sancionable, conforme a lo indicado en el presente procedimiento y demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Norma supletoria

En todo lo no previsto o regulado en el presente procedimiento, se aplicará lo establecido en las correspondientes Normas Técnicas Peruanas, aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI u otros dispositivos técnico-legales aprobados por el Ministerio de Energía y Minas.

Fe de Erratas

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 148-2014-OS-CD

Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 148-2014-OS-CD, publicada en Separata Especial el día 20 de julio de 2014.

- Encabezado del Artículo 21 de la Resolución OSINERGMIN N° 148-2014-OS-CD:

DICE:

“Artículo 21 .- Cálculo de Ingresos Esperados del STL y del Cargo Tarifario SISESTL (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 21 .- Cálculo de Ingresos Esperados del STL y del Cargo Tarifario SISESTL (...)”

- Encabezado del Artículo 22 de la Resolución OSINERGMIN N° 148-2014-OS-CD:

Sistema Peruano de Información Jurídica

DICE:

“Artículo 22 Cálculo de Ingresos Esperados del STL y del Cargo Tarifario SISESTL en el Periodo Transitorio (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 22 Cálculo de Ingresos Esperados del STL y del Cargo Tarifario SISESTL en el Periodo Transitorio (...)”

- Fórmula contenida en el Artículo 23 de la Resolución OSINERGMIN N° 148-2014-OS-CD:

DICE:

“Artículo 23 .- Cálculo de Ingresos Reales del STL

Los ingresos reales del STL serán determinados según lo siguiente:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Donde:

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 23 .- Cálculo de Ingresos Reales del STL

Los ingresos reales del STL serán determinados según lo siguiente:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Donde:

(...)”

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargo de destino en el CONCYTEC para la asignación de profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 140-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de julio de 2014

VISTO, el Informe N° 136-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 024-2014, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC	Jefe de la Oficina General de Administración

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Asignan Gerente Público en cargo de destino correspondiente al Poder Judicial

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 142-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de julio de 2014

VISTOS, el Informe N° 109-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 14-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE, la señora Justa Nohemí Vargas Herencia fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 739-2014-GG-PJ, el Gerente General del Poder Judicial, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín (sic), dicho cargo de destino fue aprobado en la Sesión del Consejo Directivo N° 023-2011, modificándose su denominación en la Sesión del Consejo Directivo N° 020-2014, quedando como Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín del Poder Judicial;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 020-2014 aprobó la asignación de la Gerente Público Justa Nohemí Vargas Herencia al cargo de Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín del Poder Judicial;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a la Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Justa Nohemí Vargas Herencia	Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín	Poder Judicial

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTES CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Asignan Gerentes Públicos en cargos de destino correspondientes a la Autoridad Nacional del Agua e Instituto Geofísico del Perú

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 143-2014-SERVIR-PE

Lima, 18 de julio de 2014

VISTO, el Informe N° 135-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-2011-SERVIR-PE, la señora Myriam Juana Parker Chávez fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE, la señora Iwone Evangelina Valdez Tahua fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio N° 052-2014-ANA-J/OA recibido en SERVIR el 25 de marzo de 2014, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos (sic) de la referida entidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Instituto Geofísico del Perú mediante documento denominado Com. N° 036-PE-IGP/2014 de fecha 21 de febrero de 2014, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director de Contabilidad (sic) de las referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 024-2014, a propuesta de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública según el Informe N°135-2014-SERVIR/GDGP, aprobó las asignaciones de las Gerentes Públicas Myriam Juana Parker Chávez y Iwone Evangelina Valdez Tahua a los cargos de Subdirector 3 de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua y de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Administración del Instituto Geofísico del Perú, respectivamente; dichos cargos de destino fueron aprobados por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 099 y N° 126-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, a las Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Myriam Juana Parker Chávez	Subdirector 3 de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua	Autoridad Nacional del Agua
Iwone Evangelina Valdez Tahua	Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Administración	Instituto Geofísico del Perú

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Autoridad Nacional del Agua y el Instituto Geofísico del Perú, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de las referidas entidades de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban componente ambiental del Plan Maestro, período 2014 - 2019 del Parque Nacional del Río Abiseo

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 73-2014-SERNANP

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTO:

El informe N° 224-2014-SERNANP-DDE-DGANP, de fecha 06 de marzo del presente año, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, emiten su conformidad al componente ambiental de la propuesta de Plan Maestro del Parque Nacional del Río Abiseo, periodo 2014-2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-83-AG, se establece el Parque Nacional del Río Abiseo (PNRA), ubicado en la provincia de Mariscal Cáceres, en el departamento de San Martín, con una extensión superficial de 274, 520 hectáreas;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del área;

Que, el artículo 20 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM que estableció "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas" precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación. Debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 463-2002-INRENA de fecha 20 de diciembre de 2002, se aprueba el Plan Maestro del Parque Nacional Río Abiseo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01-2010-SERNANP-DDE de fecha 27 de enero de 2010, se aprueban los Términos de Referencia para el proceso de actualización del Plan Maestro del Parque Nacional del Río Abiseo;

Que, la propuesta de Plan Maestro del Parque Nacional del Río Abiseo es el resultado de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones a través del Comité de Gestión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, el informe del visto concluye que la propuesta de Plan Maestro del Parque Nacional del Río Abiseo, periodo 2014-2019, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y en los Términos de Referencia aprobados por Resolución Directoral N° 01-2010-SERNANP-DDE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el componente ambiental del Plan Maestro, periodo 2014-2019, del Parque Nacional del Río Abiseo, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Ratificar la delimitación de la Zona de Amortiguamiento aprobada con Resolución Jefatural N° 463-2002-INRENA y publicada con Resolución Jefatural N° 253-2006-INRENA.

Artículo 3.- Encargar a la Jefatura del Parque Nacional del Río Abiseo, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslados de magistrados de los Distritos Judiciales de Apurímac e Ica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 213-2014-CE-PJ

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada con fecha 6 de setiembre de 2013, por los doctores Luis Alberto Leguía Loayza, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Apurímac; y Erwin Arthur Tayro Tayro, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Ica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en la mencionada solicitud, presentada en forma conjunta, el doctor Luis Alberto Leguía Loayza, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Apurímac, expresa de forma libre y voluntaria su deseo de prestar servicios en una plaza de igual nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Ica, por motivos familiares, cuyo titular es el doctor Erwin Arthur Tayro Tayro. De otro lado, el doctor Erwin Arthur Tayro Tayro también expresa de forma libre y voluntaria su deseo de prestar servicios en la plaza de igual nivel y jerarquía del Distrito Judicial de Apurímac, por motivos familiares y de salud, cuyo titular es el doctor Luis Alberto Leguía Loayza; bajo los argumentos que los servicios que prestan a la judicatura son de igual e idéntica naturaleza y condición, ambos se desempeñan como Jueces Superiores Titulares y pertenecen al mismo grupo de funcionarios por lo que existe similitud en sus funciones.

Segundo. Que si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contemplan la permuta; dicho medio de desplazamiento si está estipulado en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y sus reglamentos.

Tercero. Que el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas; los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades, y que cuenten con la misma especialidad.

Cuarto. Que conforme se advierte de la solicitud y sus recaudos, se trata de Jueces Superiores Titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que efectivamente pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios.

Quinto. Que, como se ha señalado, al no existir incompatibilidad entre estas leyes y sus reglamentos, su aplicación está acorde a derecho; más aun si la permuta de los jueces solicitantes, no perjudica el servicio de administrar justicia para el cual fueron nombrados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 519-2014 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; con lo expuesto en el informe del señor Taboada Pilco quien concuerda con la presente resolución; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de permuta presentada por los jueces recurrentes; en consecuencia, se dispone el traslado del doctor Luis Alberto Leguía Loayza, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Apurímac, a un cargo de similar nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Ica; y el traslado del doctor Erwin Arthur Tayro Tayro, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Ica, a un cargo de similar nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Apurímac.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac e Ica, Gerencia General del Poder Judicial y a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueza Supernumeraria del Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 71-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, veintiuno de julio del año dos mil catorce.

VISTO:

El escrito presentado por la señora Abogada Rosario Jessy Sánchez Tasayco, por el cual renuncia a su designación como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución N° 45-2014-P-CSJLE-PJ, se designó a la Magistrada antes indicada como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- Que, a través del documento de vista, la referida Magistrada renunció a su designación como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho, por lo que resulta necesario emitir el pronunciamiento correspondiente, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, designándose al Magistrado que se haga cargo del Despacho en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis de su perfil académico.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la RENUNCIA al cargo de Jueza Supernumeraria del Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho a la señora Abogada ROSARIO JESSY SÁNCHEZ TASAYCO.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo.- DESIGNAR a la señora Abogada CAROLINA ISABEL FLORÍNDEZ TRUJILLO, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho.

Tercero.- PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

Encargan el despacho del Primer Juzgado Penal (Módulo Básico de Justicia de Huaycán) de Ate a magistrado

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 72-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, veintidós de julio del año dos mil catorce.

VISTO:

El escrito del señor Magistrado Miguel Enrique Becerra Medina, Juez del Primer Juzgado Penal (Módulo Básico de Justicia de Huaycán) de Ate, por el cual solicita licencia con goce de haber por motivo de salud, del veintidós de julio al ocho de agosto del año dos mil catorce; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el Juez antes citado solicita licencia con goce de haber por enfermedad, del veintidós de julio al ocho de agosto del año dos mil catorce, adjuntando la documentación correspondiente, expedida por el Ministerio de Salud.

Segundo.- Que, el artículo 241, inciso 1 del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: “Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada...”; norma que concuerda con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Licencias Para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha cinco de febrero de dos mil cuatro, que dispone: “La licencia por enfermedad se otorga al magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que inició su inasistencia al despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga”.

Tercero.- Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado Penal (Módulo Básico de Justicia de Huaycán) de Ate, por tanto, debe encargarse el despacho a otro Magistrado en adición a sus funciones.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incisos 3 y 9.

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER por enfermedad al señor Magistrado MIGUEL ENRIQUE BECERRA MEDINA, Juez del Primer Juzgado Penal (Módulo Básico de Justicia de Huaycán) de Ate, del veintidós de julio al ocho de agosto del año dos mil catorce.

Segundo.- ENCARGAR el despacho del Primer Juzgado Penal (Módulo Básico de Justicia de Huaycán) de Ate, al señor Magistrado ELVIS FRITZ VILLARROEL MOLINA, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio (Módulo Básico de Justicia de Huaycán) de Ate, en adición a sus funciones y mientras dure la licencia del señor Magistrado Miguel Enrique Becerra Medina, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero.- PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Directiva “Comunicación al Ministerio Público de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior”

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 349-2014-CG

Lima, 22 de julio de 2014

VISTOS, la Hoja Informativa Nº 00008-2014-CG/APROD del Departamento de Administración de Productos y la Hoja Informativa Nº 00028-2014-CG/PRON del Departamento de Gestión de Procesos y Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el artículo 14 de la citada Ley Orgánica, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, a fin de dar atención oportuna a los requerimientos de información del Ministerio Público sobre hechos evidenciados durante el desarrollo de los servicios de control posterior, que versan o están vinculados a una investigación fiscal, resulta necesario establecer disposiciones que regulen dicho proceso;

Que, conforme a los documentos de vistos, se propone la aprobación de la proyecto normativo denominado “Comunicación al Ministerio Público de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior”, elaborado por el Departamento de Gestión de Procesos y Normativa, en colaboración con la Gerencia de Productos y Estudios, el Departamento de Administración de Productos y el Departamento Legal; señalando que dicho documento normativo se ajusta a las disposiciones establecidas en la Directiva Nº 014-2013-CG-REG “Organización y Emisión de Documentos Normativos”;

En uso de las facultades previstas en el literal l) del artículo 32 de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 004-2014-CG-PRON “Comunicación al Ministerio Público de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior”; cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba.

Artículo Tercero.- Las disposiciones de la presente Directiva serán aplicables a los servicios de control posterior que a la entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren en proceso, así como aquellos que se inicien con posterioridad a ésta.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y el documento normativo aprobado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno

RESOLUCION N° 626-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0609
LAMPA - PUNO

Lima, quince de julio de dos mil catorce.

VISTA la solicitud presentada por Daniel Ezequiel Alí Charca, por medio del cual remite información sobre la suspensión de José Luis Hañari Monzón en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2014, por medio de la solicitud del visto, Daniel Ezequiel Alí Charca, regidor de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno, remitió el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPL-CME, de fecha 10 de junio de 2014, que aprueba la suspensión de José Luis Hañari Monzón en el cargo de alcalde de dicha comuna edil, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 221 a 222).

Asimismo, se remite el Informe N° 001-2014-MPL/SEGE, de fecha 30 de junio de 2014, elaborado por el secretario general de la Municipalidad Provincial de Lampa, a través del cual se informa que no se ha interpuesto ningún recurso de reconsideración o de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPL-CME (fojas 231).

En razón a la situación jurídica de José Luis Hañari Monzón, a través del Oficio N° 338-2014-SPA-PSR-J, recibido el 30 de mayo de 2014, el presidente de la Sala Penal de Apelaciones de San Román - Juliaca, de la Corte Superior de Justicia de Puno, remitió el informe de la especialista judicial de sala del módulo penal de San Román, Juliaca, en el que se da cuenta que el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Lampa emitió la Resolución N° 6, de fecha 13 de marzo de 2014, la misma que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra José Luis Hañari Monzón por el plazo de nueve meses, en el proceso incoado en su contra por el delito de peculado doloso (fojas 2 a 23).

Asimismo, la especialista legal informó que en contra de la resolución que determinó la situación jurídica de José Luis Hañari Monzón se interpuso recurso de apelación (fojas 3). En relación con este medio impugnatorio, a través del escrito del visto, se adjuntó copia certificada de la Resolución N° 13-2014, de fecha 26 de mayo de 2014, a través de la cual la Sala Penal de Apelaciones del Provincia de San Román confirmó la resolución que dispuso la prisión preventiva contra José Luis Hañari Monzón (fojas 66 a 120).

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde José Luis Hañari Monzón, se aprecia de autos que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que ha sido dispuesta por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Lampa, de la Corte Superior de Justicia de Puno, resolución que ha sido confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de San Román, también de la mencionada corte.

3. Del mismo modo, se informa que en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPL-CME, de fecha 10 de junio de 2014, no se ha interpuesto medio impugnatorio alguno.

4. No obstante los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado la resolución jurisdiccional que dispone la prisión preventiva del alcalde José Luis Hañari Monzón.

La regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes; y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del alcalde José Luis Hañari Monzón.

5. En ese contexto, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender, provisionalmente, a José Luis Hañari Monzón en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa. En ese contexto, corresponde convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Daniel Ezequiel Alí Charca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02163998, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, mientras se resuelva la situación jurídica de José Luis Hañari Monzón.

6. Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar al candidato no proclamado, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, Noel Paricanaza Huayta, con Documento Nacional de Identidad N° 45062639, candidato no proclamado del movimiento regional Reforma Regional Andina Integración, Participación Económica y Social Puno, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lampa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de José Luis Hañari Monzón en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a José Luis Hañari Monzón en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Daniel Ezequiel Alí Charca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02163998, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Noel Paricanaza Huayta, con Documento Nacional de Identidad N° 45062639, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 635-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00782

QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA

JEE DE CAÑETE (EXPEDIENTE N° 0013-2014-070)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno nacional de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, de fecha 4 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales del 2014, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 1 de julio de 2014, Jesús Gonzalo Canales Alfaro, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos por la referida agrupación política, para el Concejo Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 1).

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Cañete

Mediante la Resolución N° 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, de fecha 4 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEEC), declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado partido político (fojas 9 a 11).

El argumento por el cual el JEEC emitió el citado pronunciamiento era porque de la revisión de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso se advertía que esta no cumplía con el requisito de registro de afiliación de candidatos dentro del plazo de ley, contraviniendo, a consideración de dicho colegiado, la democracia interna, al exceder el número de designados o invitados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Así, en la resolución materia de cuestionamiento se señaló que, de la búsqueda de consulta de afiliados del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), los candidatos a regidores de la lista presentada no contaban con afiliación vigente a la organización política Alianza para el Progreso; siendo ello así, se concluyó que la citada organización política excedía el número de candidatos no afiliados (invitados o designados), por lo que resultaba improcedente la lista de candidatos presentada.

Agrega que, de la lectura del estatuto de la citada organización política, en el caso de los candidatos a regidores no se encuentra contemplado que puedan participar como cualquier ciudadano no afiliado.

Dicha resolución fue notificada al personero legal titular el 5 de julio de 2014, tal como consta a fojas 12 de autos.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 7 de julio de 2014 y dentro del plazo legal, José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno nacional de la organización política Alianza para el Progreso, interpuso recurso de apelación (fojas 13 a 17), bajo los siguientes argumentos:

a) Por un error material, al conformar el expediente de inscripción, se omitió involuntariamente anexar a las hojas de vida de los candidatos las constancias de afiliación a la organización política Alianza para el Progreso, así como la copia certificada, por el personero legal, de la ficha de afiliación de cada uno de ellos, para acreditar la calidad de militante.

b) Agrega que el ROP dejó de recibir dejó de recibir solicitudes de incremento del padrón partidario a todos los partidos políticos, a partir del 7 de junio de 2014, con el argumento de que se había producido el cierre del padrón electoral, siendo el caso que para la Alianza para el Progreso se le denegó la recepción de la información de más de 35 mil afiliaciones a partir del 7 de junio y la presentación de 89 libros de comités provinciales, con más de cinco mil adherentes.

c) Todos los candidatos fueron elegidos mediante un acto electoral realizado durante el tiempo oportuno por los militantes del partido, cumpliendo de esta manera la exigencia estatutaria y legal.

d) En la lista de inscripción no ha existido designación de candidatos por invitación, ya que se ha respetado la voluntad de los militantes expresada en elecciones internas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Quilmaná, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, cumple con las normas de democracia interna en el proceso de elección de los referidos candidatos.

CONSIDERANDOS

Sobre la calificación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 36, incisos f y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer en primera instancia el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490 (en adelante LPP), la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), así como el Reglamento de inscripción.

Sobre las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Conforme ello, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto”.

Sobre la acreditación del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

4. Con arreglo a lo establecido en el artículo 22 de la LPP, en concordancia con el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de inscripción, en el caso de los partidos políticos, movimientos regionales, o alianzas electorales, es necesario que, al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos, presenten el acta original, o copia certificada firmada por el personero, que contenga la elección interna de los candidatos presentados.

5. Así también, en el numeral 25.3 del citado Reglamento, se establece que, de ser el caso, para los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, presentaran el original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna.

6. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna, es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna.

7. Por ello, es necesario verificar que el acta de elección interna cumpla con unas mínimas exigencias y obligaciones formales, establecidas en el artículo 25, numerales 25.2 y 25.3 del citado reglamento.

8. En caso de incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el artículo 29, numeral 29.2, literal b), del Reglamento de inscripción, establece que se declarara la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

9. En el caso materia de autos, el JEEC declaró improcedente la lista de inscripción de candidatos presentada por el partido político Alianza para el Progreso para el Concejo Distrital de Quilmaná, por considerar que esta excedía el número de candidatos no afiliados, entendiéndose que dicho número solo podría ser hasta una quinta parte del número total de candidatos.

10. Siendo ello así, resulta necesario, en primer lugar, tener en cuenta lo establecido en el estatuto del partido político Alianza para el Progreso con relación a los afiliados, y si estos pueden o no ser elegidos candidatos para ocupar cargos de elección popular. En segundo lugar, corresponde determinar, de ser el caso que se permita la participación de afiliados, la cantidad de afiliados que pueden participar en las elecciones internas del citado partido político.

11. Ahora bien, de la consulta detallada de afiliación realizada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones, así como del padrón de afiliados (actualizado al 7 de junio de 2014) que se encuentra colgado en el citado portal institucional, se advierte que los candidatos a regidores Jaime Alfredo Orihuela Yataco, Karen Gabriela Macalupu Chiok, Julia Alicia Aslla Espinoza, Pedro Aquilino Yaya Sánchez y Claudia Isabel Vicente Napan, no se encuentran registrados como tales.

12. En ese sentido, cabe preguntarnos si la afiliación a la organización política Alianza para el Progreso constituye un requisito para integrar la lista de candidatos de dicha agrupación política en el marco de las normas de democracia interna.

13. De conformidad, con el artículo 53 del estatuto de la citada organización política, la modalidad de elección para los cargos de elección popular tratándose de candidatos a alcalde y regidores de los concejos municipales distritales o de centros poblados, se realizará la modalidad prevista en el inciso b), del artículo 24 de la LPP, esto es,

Sistema Peruano de Información Jurídica

con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. Es decir, que solo los afiliados de la organización política podrían emitir su voto para dicha elección.

14. Realizada una lectura del acta de elección interna (fojas 4 a 5), se advierte que se siguió dicha modalidad siendo el caso que cada uno de los afiliados emitió su voto de manera voluntaria, cumpliéndose, de esta manera, lo establecido en la LPP y en el estatuto.

15. En cuanto a la participación de los afiliados como candidatos, el citado artículo 53 señala que, de manera excepcional, en aplicación del inciso 7 del artículo 21 del estatuto, se podrá postular libremente a cualquier ciudadano no afiliado al partido, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen y acrediten su adhesión a los principios y fines del partido.

De otro lado, el artículo 21, inciso 7, establece que es prerrogativa del presidente del partido, designar conjuntamente con el directorio de la DEN (Dirección Ejecutiva Nacional) hasta 1/5 del total de los candidatos a cargos de elección popular.

16. De lo antes expuesto, se puede concluir que cabe la participación de no afiliados en las elecciones internas de la organización política, siendo que, en el caso que de ser designados, estos no pueden exceder el 1/5 de los candidatos.

17. Dicho esto se puede concluir que no afiliados podrían participar en las elecciones internas del partido político Alianza para el Progreso, ya sea como candidatos elegidos o designados, siendo que en este último caso, estos no podrían exceder el 1/5 de los candidatos.

Ello se colige toda vez que en el estatuto del citado partido político no existe limitación ni restricción alguna a la participación de los no afiliados, Es más, en el instructivo para las elecciones internas 2014, se señala en el numeral 2 lo siguiente:

“[...]”

2. De la participación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del estatuto del partido Alianza para el Progreso- APP, tienen el derecho y la obligación de elegir y ser elegidos todos los militantes afiliados al partido que se encuentran activos y hábiles para ejercer su derecho.

[...]”.

Así también, en el artículo 12 del Reglamento de Elecciones Internas de la mencionada agrupación política, se señala lo siguiente:

“[...]”

Artículo 12.- De los precandidatos

Todo militante hábil del partido Alianza para el Progreso tiene el derecho de postularse y postular precandidatos a los cargos sujetos a elección popular.

Quienes se postulan como precandidatos, deben cumplir con los requisitos establecidos por ley para la postulación oficial como candidatos de acuerdo al marco de la convocatoria, según la naturaleza del cargo al que desean ser postulados.

[...]”.

18. De lo señalado precedentemente, se tiene que los militantes hábiles pueden postularse y postular precandidatos, no especificándose si estos precandidatos necesariamente tienen que ser afiliados, dejando abierta la posibilidad de que puedan ser no afiliados.

19. Finalmente y en concordancia con los documentos internos del partido político Alianza para el Progreso, no existe mandato expreso alguno que condicione a que solo los afiliados pueden participar en las elecciones internas de la organización política. Dicho esto, existe la posibilidad, dependiendo de la decisión que se adopte en el interior del partido político Alianza para el Progreso, que los no afiliados pueden participar en las elecciones internas.

20. Siendo ello así, y advirtiéndose que no se han vulnerado las normas de democracia interna, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEEC a fin de que continúe con el trámite de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno nacional de la organización política Alianza para el Progreso; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, de fecha 4 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales del 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cañete continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman la Res. N° 001-2014-JEE-HYO-JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCION N° 636-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00815

PILCOMAYO - HUANCAYO - JUNÍN

JEE HUANCAYO (Expediente N° 194-2014-046)

ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Mario Astucuri Quispe, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo por el partido político Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-HYO-JNE, del 8 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Mario Astucuri Quispe, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEEH) del partido político Alianza para el Progreso, solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Mediante la Resolución N° 001-2014-JEE-HYO-JNE, del 8 de julio de 2014, el JEEH declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el referido partido político, en virtud de los siguientes fundamentos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, se aprecia que dicho acto se realizó el día 6 de julio de 2014, pese a que el plazo máximo para realizar las elecciones internas fue hasta el 16 de junio de 2014.

2. Tal situación constituye un incumplimiento de las normas sobre democracia interna, lo cual, conforme al numeral 29.2 del artículo 29 de la Resolución N° 271-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), constituye, a su vez, un requisito de ley no subsanable y, por ende, acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Consideraciones de la apelante

Con fecha 12 de julio de 2014, Mario Astucuri Quispe, personero legal titular acreditado ante el JEEH por el partido político Alianza para el Progreso, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-HYO-JNE, alegando lo siguiente:

1. El acta de elecciones internas distritales adjuntado a la solicitud de inscripción de lista de candidatos no es tal, sino que se trata solo de una transcripción incorrecta del libro de actas, y que se adjuntó por error a la solicitud de inscripción, debiendo haberse adjuntado la copia legalizada del acta de elección interna distrital obrante en el libro de actas.

2. Conforme al acta de elecciones internas distritales obrante en el libro de actas, las elecciones internas distritales se realizaron el 25 de mayo de 2014, acto en el que, además, se eligió al delegado distrital Lucio Palacios Quilca.

3. Posteriormente, el 31 de mayo de 2014 se realizaron las elecciones internas provinciales, en las cuales participó el antes referido delegado electo, Lucio Palacios Quilca, conforme se aprecia del padrón electoral de la provincia de Huancayo, el cual no hubiera podido participar en dicho acto de no haber sido previamente elegido el 25 de mayo de 2014.

4. Tal cronograma de democracia interna se llevó a cabo en las fechas antes indicadas, pues, de lo contrario, de haberse realizado las elecciones internas distritales recién el 6 de julio, no habrían podido realizarse las elecciones internas provinciales.

5. Asimismo, como ya se conocía la lista de candidatos para el Distrito de Pilcomayo, en base a las elecciones internas distritales del 25 de mayo de 2014, fue que, con posterioridad, se procedió a efectuar los pagos para la inscripción de cada candidato, consignando sus números de documento de identidad en los comprobantes.

CONSIDERANDOS

El principio de oportunidad para la presentación de medios probatorios

1. Si bien el incumplimiento de las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas constituye un requisito no subsanable que acarrea la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, cabe diferenciar dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de la lista respecto al requisito de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

2. En tal medida, mientras no se modifique el orden y cargo de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de lista, ni tampoco la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o subsanen las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

3. Al respecto, es preciso recordar que este ha sido el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de su reciente jurisprudencia, como son las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, N° 389-2013-JNE, entre otras, en donde se ha señalado que en aquellos casos en los que las organizaciones políticas presentan documentos o actas de tipo aclaratorio o rectificatorio de actas de elección interna que no fueron acompañadas al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, sino recién con el recurso de apelación, entonces tales documentos no resultan concluyentes para

Sistema Peruano de Información Jurídica

estimar los mencionados recursos impugnatorios, ni generan convicción respecto de la realización de las elecciones internas de las organizaciones políticas, por cuanto no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, los mismos no sean presentados oportunamente en dicho momento, sino recién con los escritos de apelación.

4. Por tales motivos, este órgano colegiado concluye que, como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

Sobre el cuestionamiento a la fecha de las elecciones internas distritales

5. La Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) señala, en su artículo 19, que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, en el artículo 22 de la citada norma se señala que la oportunidad para que dichas organizaciones políticas realicen elecciones internas de candidatos es entre los ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

En tal medida, conforme al cronograma electoral fijado para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se tiene que el periodo para realizar elecciones internas de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental fue del 8 de abril al 16 de junio del presente año.

Análisis del caso concreto

6. Ahora bien, en el caso concreto se verifica que el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos el 7 de julio de 2014, señala que dicho acto de democracia interna se realizó el día 6 de julio de 2014, cuando el plazo máximo para realizar las elecciones internas era el 16 de junio de 2014, lo que motivó que el JEEH declarara improcedente la solicitud de inscripción por considerar que tal hecho constituía un incumplimiento de un requisito insubsanable, conforme al numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento.

7. Sin embargo, el recurrente señala en su recurso de apelación que el acta de elecciones internas adjuntado a la solicitud de inscripción de lista no era tal, sino que se trataba únicamente de una transcripción incorrecta del libro de actas que se adjuntó por error, siendo lo correcto presentar la copia legalizada del acta de elección interna distrital obrante en el libro de actas, lo cual efectúa recién en esta oportunidad. De la lectura del acta de elecciones internas distritales adjuntada al recurso de apelación, en copia legalizada por notario público el 12 de julio de 2014, se señala que las elecciones internas distritales se realizaron el 25 de mayo de 2014.

8. Al respecto, cabe tener presente tres aspectos: a) entre la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y la fecha de notificación de la resolución impugnada, el recurrente no advirtió ni procuró corregir el error que ahora señala en su medio impugnatorio, b) del acta de elecciones internas, presentada recién ante esta instancia, se verifica que la misma contiene datos que difieren de la presentada con la solicitud de inscripción, no solo en la fecha de realización del acto, sino también en las horas en que se realizaron sus diferentes etapas, los documentos de identidad consignados, y pese a lo señalado por el recurrente, no hace referencia a la elección del delegado Lucio Palacios Quilca, y c) que la legalización de la copia de dicho documento ante notario público se realizó recién el 12 de julio de 2014, esto es, a efectos de la presentación del recurso impugnatorio, lo cual tampoco permite acreditar que dicho acto fuera efectivamente realizado dentro del periodo previsto en la LPP.

9. Por consiguiente, atendiendo a que el recurrente presentó con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, un acta de elecciones internas y a que hasta la fecha de emisión de la resolución impugnada no subsanó el error material que alude en su recurso de apelación, no corresponde valorar, en esta instancia, el acta de elecciones internas presentada con el recurso de apelación, por lo que corresponde desestimar el mismo y confirmar la resolución venida en grado.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mario Astucuri Quispe, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo por el partido político Alianza para el Progreso, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-HYO-JNE, del 8 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al

Sistema Peruano de Información Jurídica

Concejo Distrital de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran infundado recurso de apelación contra la Res. N° 001-2014, recaída en el Expediente N° 00083-2014-001, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Quinjalca, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCION N° 637-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00772

QUINJALCA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS

JEE CHACHAPOYAS (EXPEDIENTE N° 00083-2014-001)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por María Lozano Carranza, personera legal alterna del partido político Alianza Para el Progreso, en contra de la Resolución N° 001-2014, de fecha 5 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Quinjalca, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 5 de julio de 2014, María Lozano Carranza, personera legal alterna del partido político Alianza Para el Progreso, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante, JEECH), presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos por la referida agrupación política, para el Concejo Distrital de Quinjalca, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, a fin de participar en las Elecciones Municipales 2014.

Posición del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas

Mediante Resolución N° 001-2014 (fojas 61 y 62), de fecha 5 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 0083-2014-001, el JEECH declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Alianza Para el Progreso para el Concejo Distrital de Quinjalca, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por considerar que incumplía con las normas sobre democracia interna contempladas en el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), al verificarse del acta de elecciones internas, que éstas se habían realizado el 18 de junio de 2014, es decir, fuera del plazo de 180 días antes de la fecha de la elección y 21 días antes del vencimiento del plazo para la inscripción de candidatos.

Sobre el recurso de apelación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 9 de julio de 2014, María Lozano Carranza, personera legal alterna del partido político Alianza Para el Progreso, interpone recurso de apelación (fojas 01 a 04) en contra de la Resolución N° 001-2014, de fecha 5 de julio de 2014, recaída en el expediente N° 00083-2014-001, bajo los siguientes argumentos:

- a) Al transcribir el acta, por error se consignó la fecha 18 de junio de 2014 (fojas 65 a 68), cuando lo correcto era 15 de junio de 2014 (fojas 19 a 22).
- b) Anexa el Plan de Gobierno con todas las hojas debidamente firmadas (fojas 27 a 33).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Quinjalca, presentada por el partido político Alianza Para el Progreso, cumple con las normas sobre democracia interna, en lo que respecta a la fecha de celebración de elecciones internas.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

1. El artículo 22 de la LPP regula la oportunidad de las elecciones de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional), así como a los movimientos de alcance regional y departamental:

“Artículo 22.- Oportunidad de las elecciones de candidatos

Los partidos políticos y los movimientos de alcance regional o departamental realizan elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estas se efectúan entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún (21) días antes del plazo para la inscripción de candidatos”.

2. Por su parte, el literal b, del artículo 29.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales establece que el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción. En efecto, la citada norma dispone lo siguiente:

“Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de listas de candidatos.

29.2. Son requisitos de ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente reglamento, los siguientes:

...

- b) El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP.”

Análisis del caso concreto

3. Se aprecia que en el acta de elecciones internas presentada por el partido político Alianza Para el Progreso para el Concejo Distrital de Quinjalca, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, se consigna como fecha de realización el 18 de junio de 2014, fecha que excede el plazo del 16 de junio de 2014, establecido por el artículo 24 de la LPP.

4. Este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión de inscripción de candidatos y el cumplimiento de los requisitos de la lista, en los casos de democracia interna, siendo estos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación.

5. Dicho en otros términos, mientras no se modifique el orden de los candidatos ni los cargos para los cuales postulan estos, consignados en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, ni tampoco la modalidad, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o “subsanen” las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, sin que con esto se legitime ni avale un “cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas”, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

6. Atendiendo a ello es que este Supremo Tribunal Electoral considera que el apelante no puede pretender que, en vía de apelación, se valore una nueva acta de elecciones internas por un presunto error en la consignación

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la fecha de realización de la misma ya que, a través de la interposición de un recurso de apelación, no se puede intentar presentar nuevos documentos o medios probatorios, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la lista de candidatos, mas aún si, como se señaló en el cuarto considerando de la presente resolución, el recurrente contó con tres momentos previos para poder subsanar presuntas omisiones o errores.

7. Y es que el derecho a la prueba, como todo derecho fundamental, no es absoluto, debe atender y ser compatible con el principio de oportunidad, más aún en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, en los cuales los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la mayor medida de lo posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo. Por ello, las partes intervinientes en los procesos jurisdiccionales electorales deben presentar los documentos pertinentes para sustentar su pretensión, en la primera oportunidad en la que tuvieron lugar, esto es, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, durante la etapa de calificación o en la subsanación, de ser el caso.

8. En ese sentido, atendiendo a que la organización política recurrente presentó, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos un acta de elecciones internas y a que, hasta la fecha de emisión de la resolución impugnada, no se subsanó el error involuntario que se señala en el medio impugnatorio, no corresponde valorar, en esta instancia, el acta de elecciones internas de fecha 15 de junio de 2014 presentada con el recurso de apelación (fojas 19 a 21), por lo que el mismo debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por María Lozano Carranza, personera legal alterna del partido político Alianza Para el Progreso, en contra de la Resolución N° 001-2014, de fecha 5 de julio 2014, recaída en el Expediente N° 00083-2014-001, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Quinjalca, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, y CONFIRMAR la mencionada resolución en todos sus extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 0001-2014-JEE-PUNO-JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Vilque, provincia y departamento de Puno

RESOLUCION N° 638-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00775

VILQUE - PUNO - PUNO

JEE PUNO (EXPEDIENTE N° 0025-2014-084)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Javier Santos Puma Llanqui, personero legal titular del movimiento regional Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo (FADEP), en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO-JNE, del 6 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Vilque, provincia y

Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Puno, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 3 de julio de 2014, Gladys Adela Coila Apaza, personera legal titular del movimiento regional Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo (FADEP), acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEEP), presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Vilque, provincia y departamento de Puno, adjuntando los correspondientes acompañados (fojas 195 a 196).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO-JNE (fojas 276 a 279), del 6 de julio de 2014, el JEEP declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que el acta de elecciones internas de la referida organización política no cumplía con los requisitos exigidos, al no encontrarse suscrita por todos los miembros del comité electoral, lo cual no acreditaría la participación de Isaac Pérez Ponce, primer miembro del referido comité.

Con fecha 9 de julio de 2014, Javier Santos Puma Llanqui, personero legal titular de la citada organización política, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO-JNE, solicitando que la misma sea revocada y se admita la inscripción de la lista, bajo los siguientes argumentos (fojas 297 a 303):

a) La norma no exige explícitamente la firma de todos los miembros del comité electoral en el acta de elecciones internas.

b) De acuerdo al reglamento de elecciones internas de la organización política, el órgano electoral podrá llevar adelante sus actuaciones aunque no se encuentren todos sus integrantes, bastando para ello la presencia de dos de los tres miembros del comité, en cuyo caso las decisiones del comité electoral podrán ser adoptadas por mayoría simple.

c) Adjunto al recurso impugnatorio, presenta un acta ampliatoria de fecha 16 de junio de 2014, mediante el cual Isaac Pérez Ponce ratificó su participación como miembro del comité electoral de la mencionada organización política en el acto de elecciones internas realizado el 14 de junio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEEP realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal del movimiento regional Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo (FADEP).

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa en las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta o copia certificada suscrita por los miembros del comité electoral que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

3. De la revisión de los actuados, se observa que Gladys Adela Coila Apaza, personera legal titular del movimiento regional Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo (FADEP), acreditada ante el JEEP, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, presentó el original del libro de actas el cual contenía el acta de elecciones internas correspondiente al presente proceso electoral. Sin embargo, esta no registraba la firma de Isaac Pérez Ponce, primer miembro del citado comité electoral.

4. Sobre el particular, se tiene que al momento de la calificación, el JEEP debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentadas y, en consecuencia, conceder dos días naturales a la organización política, a fin de que presente los documentos que coadyuvan a subsanar la omisión advertida en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

acta de elecciones internas, mas no declarar su improcedencia. Lo anteriormente expresado se sustenta en que, al declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción, no se permitió que la organización política pueda presentar los documentos exhibidos en el presente recurso impugnatorio.

5. Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación, no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEEP, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

De acuerdo a lo señalado, debe declararse fundada la presente apelación, revocándose la decisión del JEEP, y disponerse que dicha instancia electoral continúe con la respectiva calificación, según el estado de los presentes autos, para lo cual deberá valorar los documentos presentados en el recurso impugnatorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Javier Santos Puma Llanqui, personero legal titular del movimiento regional Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo (FADEP), y REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO-JNE, del 6 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Vilque, provincia y departamento de Puno, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Puno continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el movimiento regional Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo (FADEP), para el Concejo Distrital de Vilque, teniendo en cuenta los documentos presentados en el recurso de apelación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan la Res. N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chapimarca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac

RESOLUCION N° 639-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00793

CHAPIMARCA - AYMARAEES - APURÍMAC
JEE ABANCAY (EXPEDIENTE N° 00018-2014-011)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jesús Navarro Cusi, personero legal titular acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas por el movimiento regional Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Llulla, Ama Quella, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 3 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chapimarca, provincia de Aymaraes,

Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Apurímac, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 2 de julio de 2014, Rubén Édgar Miranda Moreano, invocando ser personero legal titular de la organización política Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Llulla, Ama Quella, solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chapimarca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, a efectos de participar en las elecciones municipales 2014.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 3 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante JEEA) resolvió declarar improcedente la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos, debido a que dicha solicitud esta suscrita por Rubén Édgar Miranda Moreano, quien no tiene la condición de personero legal y tampoco ha solicitado su acreditación ante el JEEA; en consecuencia, el mencionado ciudadano no cuenta con las facultades de representación a favor de la referida organización política.

Con fecha 9 de julio de 2014, Jesús Navarro Cusi, personero legal titular acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, interpone recurso de apelación en contra de la resolución antes señalada, bajo el fundamento principal de que con fecha 2 de julio de 2014 se inició el trámite de reconocimiento oficial ante el Jurado Nacional de Elecciones de Rubén Édgar Miranda Moreano como personero legal titular de la organización política, habiendo sido inscrito en dicha fecha, conforme se aprecia de la Constancia de Registro de Personeros, Elecciones Regionales y Municipales 2014, que presenta como prueba. Aclarando que dicha persona fue designada como personero en la fecha señalada; sin embargo, de manera posterior, esto es, el 7 de julio de 2014, recién se presentó su acreditación ante el JEEA.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Rubén Édgar Miranda Moreano tiene la calidad de personero legal de la organización política Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Llulla, Ama Quella, para el presente proceso de elecciones municipales 2014.

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 133 y 134 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), señalan que el personero legal de cada partido ante el Jurado Nacional de Elecciones ejerce su representación plena, estando facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al Jurado Nacional de Elecciones, o a cualquiera de los Jurados Electorales Especiales, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.

2. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que la solicitud de inscripción de lista de candidatos debe ser suscrita por el personero del partido político o de la alianza de partidos, acreditado ante el JEE respectivo.

3. Por su parte, el artículo 21 del Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares, aprobado por Resolución N° 434-2014-JNE, establece que en el Sistema de acreditación de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales - PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales, de centros de votación, de mesas de sufragio y técnicos que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales.

4. Asimismo el literal b, del artículo 29 de la LOE y los artículos 22 y 24 del reglamento señalado establecen el trámite y los requisitos para acreditar personeros legales y técnicos ante los Jurados Electorales Especiales.

5. En el presente caso, si bien la organización política Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Llulla, Ama Quella ingresó y registró en el Sistema de acreditación de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales - PECAOE, la solicitud de acreditación de Rubén Édgar Miranda Moreano como personero legal titular el 2 de julio de 2014, este aún no se encontraba debidamente acreditado ante el JEEA pues, para ello, la organización política debía cumplir con el trámite previsto en el artículo 22 del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales; por tanto, el ciudadano antes mencionado, en principio, carecía de legitimidad para presentar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos en representación de la organización política y actuar ante dicha instancia electoral.

6. No obstante, tal como ha señalado este colegiado en anteriores pronunciamientos, la omisión de la presentación de la solicitud de acreditación del personero no puede determinar la declaratoria de improcedencia de una solicitud de inscripción (en la que se discute la legitimidad para obrar del personero legal que la presenta), pues

Sistema Peruano de Información Jurídica

constituye un requisito susceptible de subsanación, más aún, como en el caso de autos, se aprecia que obra la Constancia de Registro de Personeros con código JNE N° J0005587099 (fojas 236), que corrobora la intención del personero legal de la organización política de acreditar a Rubén Édgar Miranda Moreano como personero legal ante el Jurado Electoral Especial. Conforme se ha señalado en las Resoluciones N° 1842-2010-JNE, N° 324-2013-JNE, N° 356-2013-JNE.

Cabe señalar que el JEEA, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida en el Expediente N° 00117-2014-011, resolvió tener por acreditado a Rubén Édgar Miranda Moreano como personero legal titular de la referida organización política.

De lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no existe justificación para restringir el derecho a la participación política de la organización política Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Llulla, Ama Quella, ya que ha sido superada la falta de legitimidad del ciudadano Rubén Édgar Miranda Moreano para presentar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, por lo que la resolución venida en grado debe ser revocada, debiendo el JEEA continuar con el trámite de calificación de la solicitud de inscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Navarro Cusi, personero legal titular por la organización política Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Llulla, Ama Quella, y REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, del 3 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chapimarca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Abancay continúe con el trámite correspondiente, según el estado de los presentes actuados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman la Res. N° 003-2014-JEE-ATALAYA-JNE, que declaró infundada tacha interpuesta contra inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali

RESOLUCION N° 640-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00779

TAHUANIA - ATALAYA - UCAYALI

JEE ATALAYA (EXPEDIENTE N° 00010-2014-0096)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alexánder Curinuqui Silva en contra de la Resolución N° 003-2014-JEE-ATALAYA-JNE, de fecha 2 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Atalaya, que declaró infundada la tacha formulada contra James Ríos Bernald, candidato a alcalde por el movimiento regional Integrando Ucayali, para el Concejo Distrital de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, a fin de participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANTECEDENTES

Del procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

El 22 de junio de 2014, Percy Ciro Padilla Sandoval, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Atalaya (en adelante JEEA), del movimiento regional Integrando Ucayali, solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali (fojas 411 al 468).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ATALAYA-JNE, del 25 de junio de 2014 (fojas 408), el JEEA admitió y publicó la mencionada lista de candidatos, así como dispuso su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del JEEA y en la sede de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, dándose así inicio al periodo de tachas que prevé el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordante con el artículo 31 del Reglamento de inscripción de lista de candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante el Reglamento).

Sobre la tacha formulada en contra del candidato James Ríos Bernald

Con escrito de fecha 28 de junio de 2014 (fojas 332 al 406), Alexánder Curinuqui Silva formuló tacha contra James Ríos Bernald, candidato a alcalde por el movimiento regional Integrando Ucayali, alegando que el candidato declaró datos falsos en su declaración jurada de vida, tales como: i) Haber consignado como su domicilio el Jirón Virgen de las Mercedes s/n, del distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali. Para ello anexa documentación e información emitida por diversas autoridades del distrito de Tahuanía, ii) Haber declarado que no tiene sentencia condenatoria y antecedentes penales por delitos dolosos cuando realmente si los tiene. iii) Consignar que es propietario de un bien inmueble ubicado en la Mz. 27, Lote 1, Sector Barrio Bolognesi, área urbana Tahuanía-Alto Bolognesi, con inscripción en la Ficha Registral N° P19029526, lo cual no es cierto porque dicho inmueble se encuentra embargado por la Sala Especializada en lo Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, desde el 31 de julio del 2006.

Agrega que James Ríos Bernald es un individuo reincidente en los delitos contra la Administración Pública, que tiene un proceso penal pendiente y una acusación fiscal emitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios de Pucallpa, Ucayali.

Absolución de la tacha por el movimiento regional

Con escrito de fecha 1 de julio de 2014 (fojas 278 al 329), el personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali absolvió la tacha interpuesta contra James Ríos Bernald, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, señalando:

1. Que está probado que James Ríos Bernald domicilia en la dirección señalada en su declaración jurada de vida (fojas 434) en forma permanente, puesto que desarrolla sus actividades habituales, comerciales y profesionales en el distrito de Tahuanía, desde el año 2006, tal como se consigna en su documento nacional de identidad (fojas 457) .

2. El candidato en cuestión fue condenado en un proceso por delitos contra la Administración Pública, sin embargo, ha cumplido con la pena impuesta en julio de 2006, por la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Sala Especializada en lo Penal, correspondiéndole la rehabilitación automática al finalizar la condena, y la restitución de todos los derechos que fueron suspendidos o restringidos, es por ello, que a través del Registro Nacional de Condenas con fecha 10 de junio de 2014 (fojas 298), se señala que no registra antecedentes.

3. Respecto al embargo del inmueble, ubicado en la Mz. 27, Lote 1, Sector Barrio Bolognesi, área urbana Tahuanía-Alto Bolognesi, niega rotundamente la pérdida de la propiedad ya que la resolución judicial dicta un embargo preventivo con la finalidad de asegurar una reparación civil a futuro y como se puede corroborar en la Ficha Registral N° P19029526, el candidato tachado y su esposa figuran como propietarios del bien.

4. En cuanto a la reincidencia por delitos contra la Administración Pública, James Ríos Bernal no cuenta con sentencia firme, por ende no está impedido de ser candidato conforme lo señala el literal a del artículo 22 del Reglamento.

La posición del Jurado Electoral Especial de Atalaya

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por Resolución N° 003-2014-JEE-ATALAYA-JNE, de fecha 2 de julio de 2014 (fojas 258), el JEEA, declaró infundada la tacha formulada contra James Ríos Bernald, en base a las siguientes consideraciones:

a. Con relación al requisito del domicilio

En la verificación del requisito de domicilio se considera preferentemente el declarado por el candidato en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), del que se verifica que el tachado tiene residencia en el mencionado distrito desde el 15 de enero de 2010. Los documentos adjuntados como medios de prueba de la tacha, no pueden ser considerados como instrumentos idóneos o suficientes para acreditar que no cumple el requisito de domicilio, conforme se ha señalado en la Resolución N° 204-2010-JNE.

b. Con relación a la sentencia firme y antecedentes penales por delitos dolosos

Si bien el candidato tachado ha sido condenado con pena privativa de libertad efectiva, dicha condena, ha sido cumplida el 19 de julio de 2010, encontrándose rehabilitado, conforme se acredita con la copia legalizada del documento que señala que no registra antecedentes penales, más aun, en las declaraciones juradas de vida, solo se solicita ser mencionadas las sentencias dolosas y firmes que hubieran, no los que hubieran sido fenecidas o rehabilitadas.

c. Con relación a los inmuebles embargados

Los embargos preventivos en forma de inscripción realizados a los inmuebles de los deudores son medios para asegurar el resarcimiento económico por parte de los acreedores por los daños efectuados a terceros, ello no implica la pérdida del bien ni la titularidad de la propiedad, verificándose que el tachado es propietario del referido inmueble.

Consideraciones del apelante

Alexánder Curinuqui Silva, el 5 de julio de 2014 (fojas 250), interpone recurso de apelación considerando:

a. Que los medios probatorios presentados en la absolución de la tacha son falsos, por lo que el candidato tachado habría intentado sorprender dolosamente al JEEA, por ese motivo, se está iniciando la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía Provincial Corporativa de Atalaya, contra los responsables del delito de falsificación de documentos y falsedad ideológica.

b. El solo hecho de que el tachado ostente título de propiedad no hace presumir que el mismo tenga conocimiento cercano de la realidad donde se encuentran sus propiedades. No se evidencia el interés o preocupación por su distrito, toda vez que según constancia emitida por la gerencia de Servicios Públicos de dicha comuna, el tachado nunca ha realizado pago alguno por derechos de servicios públicos, hecho que debe ser tomado en cuenta cuando se emita una decisión.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el candidato James Ríos Bernald consigna datos falsos en su declaración jurada de vida, respecto a su domicilio, sentencias condenatorias y procesos vigentes.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento, establece como requisito, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014.

Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento, que regula los documentos que deben presentarse con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, respecto de aquellos destinados a acreditar el periodo de domicilio en la circunscripción, de los candidatos, establece lo siguiente:

“Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.10 En caso que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) **Contrato de arrendamiento de bien inmueble**; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.” (Énfasis agregado)

2. El literal h, del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento establece que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de la declaración jurada de vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, la cual debe contener la relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, **si las hubiere**.

3. De igual forma el numeral 10.2, del artículo 10 del Reglamento, establece que cuando el JEEA advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta siete días naturales antes de la fecha de elección. En casos excepcionales se procederá a la exclusión hasta un día antes de la elección previa resolución debidamente motivada.

Análisis del caso concreto

4. De la copia del documento nacional de identidad (en adelante DNI) del ciudadano James Ríos Bernald, candidato a alcalde, se verifica que consigna como su domicilio el Jirón Virgen de las Mercedes s/n del distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, este documento tiene como fecha de emisión 15 de enero de 2010.

5. En ese sentido, se debe señalar que el domicilio queda acreditado en primer lugar con la verificación del ubigeo (departamento, provincia y/o distrito, según sea el tipo de elección) señalado en el DNI. Frente a ello, la constatación de domicilios distintos a este, como consecuencia de la apreciación de otros medios de prueba, sea por propia verificación de las autoridades electorales o como consecuencia de la interposición de una tacha, no genera la imposibilidad de la inscripción de la candidatura, sino que demuestran la existencia de domicilios múltiples. Lo anterior ya ha sido expresado por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 718-2011-JNE y en la Resolución N° 569-2014-JNE.

6. Concordante con lo anterior, cabe precisar que la legislación electoral distingue entre residencia y domicilio. En efecto, el artículo 13 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), exige la residencia efectiva por tres años -cuando menos- y la inscripción domiciliaria en el Reniec en la circunscripción por la que se postula al cargo de autoridad regional como requisitos concomitantes para la inscripción de una candidatura. En esa medida, es perfectamente posible tener un domicilio registrado en una circunscripción y tener una residencia en lugar distinto, lo cual, a tenor de la legislación, imposibilita la inscripción como candidato para las elecciones regionales.

7. La LEM es, en ese sentido, menos exigente si se le compara con la LER, por cuanto exige únicamente el domicilio en el lugar por el que se postula, para lo cual, como ya se dijo, basta la inscripción domiciliaria en el Reniec durante dos años continuos y no exige la demostración de residencia efectiva. En esa medida, para las elecciones municipales, es posible la constatación de multiplicidad de domicilios, uno constituido por aquel señalado en el DNI y otros por los lugares en donde vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales, a tenor de artículo 35 del Código Civil. Cualquiera de ellos servirá para habilitar la inscripción de la candidatura al cargo municipal. En cambio, en las elecciones regionales, la LER liga de manera férrea domicilio y residencia efectiva al punto de que el ubigeo señalado en el DNI basta únicamente para probar el domicilio, mas no la residencia.

8. Por otro lado, el candidato cuestionado no se encuentra suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada, si bien es cierto que fue condenado en un proceso penal, del año 2006, también es cierto que cumplió la condena y se encuentra rehabilitado, tanto así que el Registro de Condenas acredita que no registra antecedentes penales.

De lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que las afirmaciones presentadas por el tachante no han logrado desvirtuar la presunción generada a favor del candidato James Ríos Bernald, en el periodo de inscripción de listas, en tanto cumple con los requisitos establecidos para ser candidato a cargo municipal, según lo dispuesto por el artículo 22 de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alexander Curinuqui Silva, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 003-2014-JEE-ATALAYA-JNE, de fecha 2 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Atalaya, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la inscripción de James Ríos Bernald como candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali por el movimiento regional Integrando Ucayali, en el marco de las elecciones municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan la Res. N° 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 641-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00818

CAÑETE - LIMA

JEE CAÑETE (EXPEDIENTE N° 00030-2014-070)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 4 de julio de 2014, Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante, el JEEC), solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, a efectos de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por Resolución N° 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, de fecha 7 de julio de 2014, el JEEC declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida, debido a que los candidatos a los cargos de regidores, Samy Anselmo Peves Siguel, Susana Molina Arizaga y Gilmer Hidalgo Saavedra, no cumplen con el requisito de estar consignados en el registro de afiliados al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) como miembros de la referida organización política, por lo que dicha lista al exceder el número de candidatos no afiliados ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley N° 28904, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), contraviniendo, de esta manera, lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el reglamento).

Sobre el recurso de apelación

Sistema Peruano de Información Jurídica

En vista de ello, con fecha 12 de julio de 2014, Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, interpone recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada, sosteniendo los siguientes argumentos:

a) La organización política ha cumplido con las normas de democracia interna establecidas tanto en la LPP, en el reglamento y en el estatuto, puesto que los candidatos observados tienen la calidad de afiliados.

b) Los únicos requisitos exigibles para considerarse afiliado a una organización política son los previstos en el artículo 18 de la LPP y en el artículo 59 de la Resolución N° 123-2012-JNE, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas. Asimismo, de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del estatuto se desprende que se considera militante/afiliado cuando además se tienen las condiciones de activo y de hábil.

c) De la LPP se entiende que la condición de afiliado a una organización política no se adquiere con la inscripción en el ROP, más aún si esta inscripción depende de la organización política y no del afiliado, por lo que la condición de afiliado, al ser un acto declarativo y no constitutivo, toda vez que es un acto meramente de voluntades tanto del ciudadano como de la organización política, no necesita inscribirse en registro alguno para que tenga eficacia jurídica electoral.

d) El JEEC ha realizado una mala interpretación de la funcionalidad del ROP, el cual se rige por el principio de publicidad, utilizado como control sobre el cumplimiento de la prohibición de un ciudadano, afiliado a una determinada organización política, a postular por otra.

En tal sentido, a fin de acreditar lo señalado, presenta, entre otros, copia del cargo del escrito, de fecha 10 de julio de 2014, mediante el cual presentó la constancia de afiliados, suscrita por el presidente y el secretario general de la organización política.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEEC realizó una debida calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad.

CONSIDERANDOS

Sobre los requisitos de ley no subsanables: El incumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP señala que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política...”.

2. El artículo 24 de la norma citada, modificado por la Ley N° 29490, indica con relación a las modalidades de elección de candidatos, que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección, teniendo en cuenta que al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.”

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable. (...) Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos (...) para Regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa.” (Énfasis agregado).

3. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, establece que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos “en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir (...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos”.

Sobre del caso concreto

4. De la revisión del acta de elección interna de candidatos a las elecciones municipales para la provincia de Cañete, de fecha 14 de junio de 2014, presentada por la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, se advierte que la modalidad empleada para la elección de los candidatos fue “de acuerdo con el artículo 24 inciso c) de la Ley de Partidos Políticos y de lo establecido en el artículo 46 de nuestro estatuto, para el presente proceso se ha empleado la modalidad de elección siguiente: Elección a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme a lo dispuesto por nuestro estatuto”.

5. Dicha modalidad de elección optada por la organización política antes referida está de conformidad con su estatuto, el cual al respecto señala lo siguiente:

“De la democracia interna

Artículo 46.- La elección de las autoridades y dirigentes del Movimiento, así como de los candidatos a cargos públicos de elección popular, se rige de acuerdo al inciso c) del Artículo 24 de la Ley de Movimientos Políticos, Ley N° 28094. Las elecciones de los dirigentes distritales y provinciales, se hacen mediante voto directo, secreto y universal de los afiliados. (...)” (Énfasis agregado).

6. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia del artículo citado así como de los demás apartados del estatuto que dicha organización política no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicha organización política, es decir, que no está prohibido que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos por los delegados de los órganos partidarios.

7. En consecuencia, este órgano colegiado estima que la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEEC, y disponer que dicho JEEC continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cañete continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, para el Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Revocan la Res. N° 01, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 642-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00819

SANTA CRUZ DE FLORES - CAÑETE - LIMA
JEE CAÑETE (EXPEDIENTE N° 00045-2014-070)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete por la agrupación política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, en contra de la Resolución N° 01, del 7 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima, en el proceso de elecciones municipales del año 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 4 de julio de 2014, Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEEC) por el Movimiento Regional Justicia y Capacidad, solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Mediante la Resolución N° 01, de fecha 7 de julio de 2014, el JEEC declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el referido movimiento regional, en virtud de los siguientes fundamentos:

a) Se verificó, del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), que Juan Eugenio Trigueros Chumpitaz, candidato a la alcaldía del distrito de Santa Cruz de Flores, y los candidatos a regidores Jorge Alberto Carrillo Rodríguez, Margarita Esther Zavala Arias, Juan José Chumpitaz Caycho y Maria Elena Carillo Aburto no se encuentran con afiliación vigente en el citado movimiento regional,

b) Se ha excedido en el número de representación proporcional contemplado en la norma electoral, conforme se indica en la propia acta de elecciones internas que se adjuntó a la solicitud de inscripción.

Consideraciones del apelante

Con fecha 11 de julio de 2014, Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal acreditado ante el JEEC del Movimiento Regional Justicia y Capacidad, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, alegando lo siguiente:

a) En las elecciones internas del movimiento regional se presentó únicamente una lista al distrito de Santa Cruz de Flores y, por tanto, no corresponde interpretar que se vulneró la representación proporcional, ya que no existieron más listas, tal como se aprecia del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14724/20056-CR, que propone incorporar la representación proporcional y el derecho de las minorías en las elecciones internas para candidaturas de las organizaciones políticas,

b) La presentación de su solicitud no recaería en los supuestos de improcedencia señalados en el literal 29.2 del artículo 29 de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales (en adelante el Reglamento),

c) Cualquier vecino no afiliado tiene derecho de postular por cualquier organización política que lo acoja, siempre y cuando se someta a reglas de elecciones internas del partido o movimiento regional conforme indica la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP),

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Los candidatos sí se encontrarían afiliados al movimiento regional desde el 3 de julio de 2014, y por ello participaron en el proceso de elecciones internas, sin que se interpusieran tachas durante ese periodo contra estos. Además, alega que estos afiliados también asumen como directivos, representantes legales, apoderados, personeros legales y técnicos, tesoreros y miembros de sus comités,

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEEC realizó una debida calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad.

CONSIDERANDOS

Sobre los requisitos de ley no subsanables: El incumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP señala que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política...”.

2. El artículo 24 de la norma citada, modificado por la Ley N° 29490, indica con relación a las modalidades de elección de candidatos, que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección, teniendo en cuenta que al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.”

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable. (...) Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos (...) para Regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa.” (Énfasis agregado).

3. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, establece que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, “en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir (...) d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos”.

Sobre del caso concreto

4. De la revisión del acta de elección interna de candidatos a las elecciones municipales para el distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentada por la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, se advierte que la modalidad empleada para la elección de los candidatos fue “de acuerdo con el artículo 24 inciso c) de la Ley de Partidos Políticos y de lo establecido en el artículo 46 de nuestro estatuto, para el presente proceso se ha empleado la modalidad de elección siguiente: Elección a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme a lo dispuesto por nuestro estatuto”.

5. Dicha modalidad de elección optada por el movimiento regional antes referido está de conformidad con su estatuto, el cual al respecto señala lo siguiente:

“De la democracia interna:

Artículo 46.- La elección de las autoridades y dirigentes del Movimiento, así como de los candidatos a cargos públicos de elección popular, se rige de acuerdo al inciso c) del Artículo 24 de la Ley de Movimientos Políticos, Ley N° 28094. Las elecciones de los dirigentes distritales y provinciales, se hacen mediante voto directo, secreto y universal de los afiliados.” [sic] (Énfasis agregado).

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia del artículo citado así como de los demás apartados del estatuto que dicha organización política no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicho movimiento regional, es decir, que no está prohibido que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos por los delegados de los órganos partidarios.

7. En consecuencia, la norma rectora de organización interna del citado movimiento regional no hace atinencia alguna sobre la postulación sin afiliación de sus candidatos, por lo que debe considerarse dicha posibilidad; es decir, no se pueden instituir requisitos de procedibilidad para la inscripción de listas donde las normas electorales no las establecen, resultando irrelevante, en este caso, que los candidatos observados figuren como afiliados o no al movimiento regional, en amparo del derecho constitucional a ser elegido, de lo señalado en la LPP, y lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del citado Reglamento. Finalmente, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEEC, y disponer que dicho JEEC continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cañete continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, para el Concejo Distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidoras de la Municipalidad Distrital de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna

RESOLUCION N° 651-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00879

CURIBAYA - CANDARAVE - TACNA
ACREDITACIÓN

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 108-2014-MDC, por medio del cual Juan E Luis Zárate Gamarra, regidor del Concejo Distrital de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna, solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido al fallecimiento de Harvey Gregorio Guillermo Ramos y de Leonidas Victoriano Pinto Ramos, alcalde y regidor, respectivamente, de dicha comuna edil.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Por medio del oficio del visto, recibido en fecha 16 de julio de 2014, remiten el Acuerdo de Concejo N° 006-2014-CM-MDC (fojas 8), de fecha 15 de julio de 2014, mediante el cual los miembros del Concejo Distrital de Curibaya declararon, por unanimidad, la vacancia de Harvey Gregorio Guillermo Ramos y de Leonidas Victoriano Pinto Ramos, alcalde y regidor, respectivamente, de la referida comuna, por causal de fallecimiento de autoridad, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Asimismo, por medio del oficio antes mencionado, se remiten las actas de defunción que certifican los decesos de Harvey Gregorio Guillermo Ramos y de Leonidas Victoriano Pinto Ramos, ocurrido el 9 de julio de 2014 (fojas 14 a 15).

2. En ese sentido, atendiendo a la copia certificada de las actas de defunción y al pronunciamiento emitido por el Concejo Distrital de Curibaya, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Harvey Gregorio Guillermo Ramos y de Leonidas Victoriano Pinto Ramos, alcalde y regidor, respectivamente, de dicha comuna edil y, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Juan E Luis Zárate Gamarra, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00498477, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Curibaya.

Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a los regidores suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, correspondiendo convocar a Marilia Dany Quispe Choque, identificada con el Documento Nacional de Identidad N° 46281302, candidata no proclamada del partido político Perú Posible, y a Gladys Isabel Mamani Vichata, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00496580, candidata no proclamada del partido político Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tarata, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR las solicitudes de convocatoria de candidatos no proclamados, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Harvey Gregorio Guillermo Ramos y de Leonidas Victoriano Pinto Ramos, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Harvey Gregorio Guillermo Ramos y de Leonidas Victoriano Pinto Ramos, como alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Juan E Luis Zárate Gamarra, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00498477, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Marilia Dany Quispe Choque, identificada con el Documento Nacional de Identidad N° 46281302, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Gladys Isabel Mamani Vichata, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00496580, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de consejera del Consejo Regional de San Martín

RESOLUCION Nº 678-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00667
SAN MARTÍN

Lima, dieciocho de julio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 1132-2014-GRSM/SCR, presentado el 19 de junio de 2014 por Sandra Paola Villafuerte Vela, secretaria del consejo regional, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Cynthia Ivone Hidalgo Villanueva, consejera del Consejo Regional de San Martín.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los vicepresidentes y consejeros regionales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 6 de junio de 2014 (fojas 003), Cynthia Ivone Hidalgo Villanueva, consejera del Consejo Regional de San Martín, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Regional Nº 032-2014-GRSM-CR, de fecha 6 de junio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que la consejera regional presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, así como de la aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Cinthya Mori Pinedo, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43729939, accesitaria de la consejera regional Cynthia Ivone Hidalgo Villanueva, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejera regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Cynthia Ivone Hidalgo Villanueva, consejera del Consejo Regional de San Martín, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Cinthya Mori Pinedo, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43729939, para que asuma provisionalmente el cargo de consejera del Consejo Regional de San Martín, mientras esté vigente la licencia concedida a Cynthia Ivone Hidalgo Villanueva, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de consejero del Consejo Regional de San Martín

RESOLUCION Nº 679-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00668
SAN MARTÍN

Lima, dieciocho de julio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 1132-2014-GRSM/SCR, presentado el 19 de junio de 2014 por Sandra Paola Villafuerte Vela, secretaria del consejo regional, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Augusto Christian Nolasco Aguirre, consejero del Consejo Regional de San Martín.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los vicepresidentes y consejeros regionales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 6 de junio de 2014 (fojas 003), Augusto Christian Nolasco Aguirre, consejero del Consejo Regional de San Martín, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Regional Nº 033-2014-GRSM-CR, de fecha 6 de junio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que la consejera regional presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, así como de la aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Víctor Roberto Vásquez Ríos, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 80291792, accesitario del consejero regional Augusto Christian Nolasco Aguirre, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejera regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Augusto Christian Nolasco Aguirre, consejero del Consejo Regional de San Martín, mientras esté vigente la licencia concedida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Víctor Roberto Vásquez Ríos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80291792, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de San Martín, mientras esté vigente la licencia concedida a Augusto Christian Nolasco Aguirre, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CórDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de Jefe y funcionario de la ONPE a la República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCION JEFATURAL N° 0175-2014-J-ONPE

Lima, 18 de julio de 2014

VISTOS: La Carta SG/SAP/DECO 498/14, recibida en fecha 16 de mayo de 2014 de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Oficio N° 000651-2014-SG/ONPE y el Memorando Múltiple N° 000036-2014-SG/ONPE ambos de la Secretaría General, el Informe N° 000025-2014-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad, el Memorando N° 002201-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Memorandos N° 002519, N° 002540 y N° 002579-2014-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; así como el Informe N° 000262-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de vistos, el señor Gerardo de Icaza Hernández, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos - OEA, invita a funcionarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE a una visita oficial, a fin de conocer la experiencia de la Junta Central Electoral (JCE) de la República Dominicana en la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad y Certificación bajo la norma ISO/TS 17582:2014, a realizarse el 24 y 25 de julio de 2014;

Que, con el objeto de contribuir a la modernización del Estado, la ONPE viene trabajando en la mejora de sus procesos y procedimientos para alinearse a los requisitos de la norma 17582 y alcanzar la posterior certificación de la norma ISO/TS 17582:2014. Asimismo, viene aplicando las recomendaciones de la OEA con la finalidad de obtener en el corto plazo la mencionada certificación. Contar con este nuevo sistema, permitirá a la ONPE gestionar con calidad el desarrollo de sus actividades, optimizar su labor, obtener mejores resultados; mediante la gestión por procesos se facilitará la integración de las diversas habilidades, la experiencia de los órganos y de los servidores le dará un mayor valor agregado a las actividades realizadas por la ONPE;

Que, mediante el Informe N° 000025-2014-GGC/ONPE, la Gerencia de Gestión de la Calidad, concluye que resulta necesario que la ONPE participe en actividades vinculadas a la socialización de esta norma electoral, así como a actividades de capacitación e instrucción tales como encuentros, talleres de carácter nacional e internacional que mejoren las competencias laborales del órgano competente y permitan alcanzar la certificación basada en la norma ISO electoral; y, recomienda la participación del Jefe de la ONPE y del Gerente de Gestión de la Calidad para tomar conocimiento in situ sobre la implementación y certificación bajo la norma 17582 por parte de la Junta Central Electoral de República Dominicana;

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en adelante ONPE, es un organismo electoral constitucionalmente autónomo que forma parte de la estructura del Estado y que conforma el Sistema Electoral

Sistema Peruano de Información Jurídica

Peruano, de acuerdo con lo establecido por el artículo 177 de la Constitución Política del Perú, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el Oficio N° 000651-2014-SG/ONPE y el Memorando Múltiple N° 000036-2014-SG/ONPE, la Secretaría General de la Entidad comunica, la participación del doctor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, Gerente de Gestión de la Calidad en la visita oficial a la República Dominicana, a fin de conocer la experiencia de la Junta Central Electoral (JCE) de dicho país en la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad y certificación bajo la norma ISO/TS 17582:2014, a realizarse el 24 y 25 de julio de 2014;

Que, mediante el Memorando N° 002201-2014-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que mediante Informe N° 002106-2014-SGPR-GPP/ONPE, se ha efectuado la habilitación presupuestaria para el viaje en comisión de servicios a la República Dominicana (pasajes y viáticos) con cargo a la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 032: ONPE, para las acciones del proceso de FUNC 2014, autorizados y asignados a él o a los organismos solicitantes; en el marco de lo dispuesto en el procedimiento presupuestario vigente y Lineamientos para el Control de la Ejecución Presupuestaria del año fiscal, para lo cual se adjunta la nota de modificación N° 753, 760 y 793 aprobada y priorizada en la Programación de Compromisos Anualizados - PCA, a través del Módulo de Proceso Presupuestario del SIAF;

Que, con Memorando N° 002579-2014-GAD/ONPE, la Gerencia de Administración, precisa los costos siguientes:

* Pasajes Aéreos: por participante US\$ 1,870.00 haciendo un total por ambos funcionarios de US\$ 3,740.00, lo cual al tipo de cambio de S/. 2.786 hace la suma de S/. **10,419.64**

* Viáticos del 23 al 26 de julio de 2014 más un día de instalación, hace un total de 5 días, por lo que siendo US\$ 315.00 diarios hace un total de US\$ 1,575.00, teniendo por ambos funcionarios US\$ 3,150.00, lo cual al tipo de cambio de S/. 2.786 hace un total de: S/. **8,775.90**

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios con cargos a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las previstas en los literales del citado numeral, para el caso de organismos constitucionalmente autónomos, serán autorizados por resolución del titular de la Entidad;

Que, por otro lado, el artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Resolución Jefatural N° 172-2014-J-ONPE señala que el encargo de funciones se da cuando un trabajador desempeña las funciones del titular ausente por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto de administración que acepte y autorice el viaje al exterior de los señores Mariano Augusto Cucho Espinoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, Gerente de Gestión de la Calidad, quienes participarán en el evento antes referido; y el encargo de la Jefatura Nacional y de la Gerencia de Gestión de la Calidad para el normal desempeño de las funciones de sus cargos;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE; y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la invitación cursada por el señor Gerardo de Icaza Hernández, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos para participar en la visita oficial, a fin de conocer la experiencia de la Junta Central Electoral (JCE) de la República Dominicana en la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad y certificación bajo la norma ISO/TS 17582:2014, a realizarse el 24 y 25 de julio de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios de los señores Mariano Augusto Cucho Espinoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, Gerente de Gestión de la Calidad, quienes participarán en la visita oficial para conocer la experiencia de la Junta Central Electoral (JCE) de la República Dominicana, en la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad y certificación bajo la norma ISO/TS 17582:2014, del 23 hasta el 26 de julio de 2014, inclusive.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 3,740.00

Viáticos: US\$ 3,150.00

Artículo Cuarto.- Precisar que la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, Gerente de Gestión de la Calidad, deberá presentar al Jefe de la ONPE, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Sexto.- Encargar, el despacho de la Jefatura Nacional al señor Gilbert Fernando Vallejos Agreda Gerente General (e) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a partir del 23 de julio de 2014 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo Séptimo.- Encargar, el despacho de la Gerencia de Gestión de la Calidad al señor Fernando López Villafuerte, Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a partir del 23 de julio de 2014 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo Octavo.- Poner en conocimiento de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Noveno.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA

Jefe

Designan Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de Chincha, Santa, Yauyos y Ramón Castilla

RESOLUCION JEFATURAL Nº 176-2014-J-ONPE

Lima, 22 de julio de 2014

VISTOS: El Informe Nº 000063-2014-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, así como el Informe Nº 000266-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el día domingo 05 de octubre de 2014, con la finalidad de elegir a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Jefatural N° 164-2014-J-ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de julio de 2014, fueron designados los ciudadanos que ejercerán los cargos de Jefe, titulares y accesitarios, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE; mientras que por Resolución Jefatural N° 169-2014-J-ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 del mismo mes, fueron designados los ciudadanos que ejercerán la titularidad de los cargos de Administrador de ODPE, ambos en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014;

Que, conforme a lo indicado en el Informe de vistos, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional - GOECOR, señala que los ciudadanos Lesevic Rodríguez Ricardo Martín, Panta Yman Elsa Otilia han presentado su desistimiento al cargo de Jefe de ODPE, refiriendo además que la ciudadana Lituma Mujica Luz María, no se ha apersonado a suscribir su contrato, pese a haber sido requerida mediante carta notarial; agrega el citado Informe que también han presentado sus renunciaciones para el cargo de Administrador de ODPE los postulantes seleccionados Torres Oballe Juan Carlos y Vilca Castilla Jesús;

Que, la GOECOR, en el informe citado en los párrafos que anteceden, también comunica la existencia de solicitudes de reasignación formuladas por diversos postulantes seleccionados para el cargo de Administrador de ODPE;

Que, al respecto, conforme a lo dispuesto en el acápite 7.10.2 del numeral 7.10 del Procedimiento PR03-GCPH/RRHH, Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (Versión 01), en el caso que algún seleccionado desistiera de la designación, renuncie o tenga que ser separado o destituido, se procede a designar al accesitario inmediato, de acuerdo al orden de mérito;

Que, en atención a lo antes citado, corresponde emitir el acto de administración que acepte la renuncia presentada por los ciudadanos referidos precedentemente, designándose a los accesitarios que correspondan, de ser el caso; asimismo, en atención al número de accesitarios propuestos por la GOECOR es pertinente designar al Jefe de ODPE que cubra la vacante número noventa y seis (96) para dicho cargo, conforme a lo indicado en la Resolución Jefatural N° 164-2014-J-ONPE;

Que, de otro lado, es pertinente señalar que a fin de lograr una mayor eficiencia en la consecución de los objetivos institucionales, resulta necesario delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE, la facultad de desplazamiento de los funcionarios que conforman las ODPE, a efecto que puedan ser reasignados y/o reubicados en circunscripciones distintas a las de su designación, asegurando de esta manera el adecuado funcionamiento de las mismas;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, así como de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar los desistimientos al cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, formuladas por los ciudadanos Lesevic Rodríguez Ricardo Martín, Panta Yman Elsa Otilia, teniéndose también por desistida al mismo cargo a la ciudadana Lituma Mujica Luz María.

Artículo Segundo.- Aceptar los desistimientos al cargo de Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, formuladas por los ciudadanos Torres Oballe Juan Carlos y Vilca Castilla Jesús.

Artículo Tercero.- Designar en el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, a los ciudadanos que se indican a continuación:

DNI	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	ODPE
08469167	SAAVEDRA	MORA	CARMEN AMELIA	CHINCHA
18221068	VASQUEZ	VALDERRAMA	JULIO ALEXIS	SANTA
43654924	ARAGON	MANRIQUE	DANIEL	YAUYOS
32990594	ROMERO	ROSSO	FELIX OMAR	RAMON

Sistema Peruano de Información Jurídica

				CASTILLA
--	--	--	--	----------

Artículo Cuarto.- Delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, la facultad de adoptar las acciones necesarias de reasignación y/o reubicación del personal designado mediante la presente resolución, al igual que al designado a través de las Resoluciones Jefaturales N° 164-2014-J-ONPE y N° 169-2014-J-ONPE.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Financiera Proempresa S. A. la apertura de oficina especial, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 4458-2014

Lima, 11 de julio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Proempresa S.A. para que se le autorice la apertura de la Oficina Especial José Gálvez, ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada Oficina Especial; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Se autoriza a la Financiera Proempresa S.A. la apertura de la Oficina Especial José Gálvez, ubicada en Av. Lima N° 1119, Mz 43, Lote 4, José Gálvez, Villa Poeta José Gálvez Parcela B, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial, ubicada en el departamento de Cusco

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SBS N° 4480-2014

Lima, 15 de julio del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Plaza de Armas N° 130, en el distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Plaza de Armas N° 130, en el distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos 2013 del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado

ORDENANZA REGIONAL N° 05-2014-RMDD-CR

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 27 de mayo del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen la misión de organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 77, párrafo segundo, establece la asignación equitativa de los recursos del presupuesto público. Su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia, de atención a las necesidades sociales básicas y de descentralización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 3, indica que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones; así como, el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, precisando que en los Gobiernos Regionales el TUPA se aprueba mediante Ordenanzas Regionales, conforme a lo previsto por el artículo 38.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en cuanto señala que el TUPA debe ser aprobado "...por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales...".

Que, mediante Oficio N° 1383-2013-GOREMAD/PR, la Presidencia Regional de Madre de Dios, deriva y remite al Consejo Regional de Madre de Dios, la Propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Unidad Ejecutora 401, Hospital Santa Rosa, presentado por la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Santa Rosa, para su aprobación.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2013-GOREMAD-GRPPYAT/SGDIEI, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del GOREMAD, luego de señalar los antecedentes administrativos y hacer un análisis administrativo y normativo, arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones: 1) El proyecto se ciñe a lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, sobre metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos, y 2) Que, su formulación es correcta y se basa en criterios de simplicidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y la mejora en la calidad de atención al administrado.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considerando el levantamiento de las observaciones y la adecuación a la nueva metodología de costos, antes mencionada, luego de hacer un análisis jurídico de la propuesta, mediante Informe Legal N° 759-2013-GOREMAD/ORAJ, concluye opinando que resulta pertinente la remisión del expediente administrativo al Consejo Regional para su correspondiente evaluación y revisión conforme las atribuciones establecidas en la normatividad.

Que, en concordancia con las opiniones dadas por el órgano técnico y legal de la Entidad, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional de Madre de Dios, a través del Dictamen N° 001-2014-GOREMAD-CRCSPDSSCYDC, considera atendible la aprobación en vía de regularización, de dicho documento normativo, mediante Ordenanza Regional, previo análisis y debate de la propuesta presentada.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por mayoría de votos,

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, en vía de regularización, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2013, de la Unidad Ejecutora 401, Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, el mismo que consta de un documento anillado de 159 (ciento cincuenta y nueve) folios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

LUZ MARINA BARRIO SANTOS
Consejera delegada

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la Fuente 2014 de la Municipalidad Distrital de Ate

DECRETO DE ALCALDIA N° 019

Ate, 15 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 044-2014-MDA/GP/SGPMI de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional; el Informe N° 249-2014 y N° 267-2014-MDA/GSAC/SGLPO de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato; el Informe N° 729-2014-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1257-2014-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 80 de la Ley antes glosada, se establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014 y la Resolución Directoral N° 003-2014-EF-50.01, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 31 de Enero del presente año, aprueba los Instructivos para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2014. Dicha normativa, con respecto al plan de modernización municipal establece en su anexo 02 como Meta 03: Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de las Viviendas Urbanas del Distrito;

Que, mediante Informe N° 044-2014-MDA/GP/SGPMI, la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional señala que el proyecto remitido con Memorándum N° 469-2014-MDA/GSAC/SGLPO, respecto al Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la Fuente se encuentra orientado a los objetivos institucionales de la Corporación Municipal del año fiscal 2014;

Que, mediante Informe N° 249-2014-MDA/GSAC/SGLPO, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato remite el proyecto del Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la Fuente 2014, señalando que tiene como objeto cumplir con las metas asignadas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, el mismo que deberá ser aprobado por Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como Funciones exclusivas de las municipalidades distritales; entre otros, Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que uno de los roles de las Municipalidades es implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva

Sistema Peruano de Información Jurídica

de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, mediante Informe N° 729-2014-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta importante apoyar y contar con un Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la Fuente, toda vez que el mismo contribuye con el proceso de saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de preservación y uso racional de los recursos naturales; recomendando se dé la conformidad al Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la Fuente 2014; debiendo ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 267-2014-MDA/GSAC/SGLPO, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, remite los actuados respecto al Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la Fuente 2014, solicitando su aprobación mediante la emisión del Decreto de Alcaldía respectivo;

Que, mediante Proveído N° 1257-2014-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20, Artículo y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- APROBAR; el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA FUENTE 2014 de la Municipalidad Distrital de Ate, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe), el íntegro del Anexo antes referido, y que Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones se encargue de su difusión.

Artículo 3.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos

ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2014-MDLV

La Victoria, 17 de julio de 2014

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Visto; en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio de 2014 el Dictamen N° 004-2014-CPPPAL/MDLV de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial informa que de la verificación de los antecedentes y las etapas del proceso de selección Concurso Público N° 001-2014-MLV existiría un alto riesgo de desabastecimiento de la denominada “Contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del distrito de La Victoria”, toda vez que podría existir una brecha de tiempo de prestación de servicio entre la culminación del contrato complementario y el inicio de la nueva contratación derivada del proceso de selección en curso; concluyendo que es necesario declarar en situación de desabastecimiento el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de La Victoria;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad informa que de acuerdo al cronograma y de no existir descalificación de la (s) propuesta (s), la buena pro se otorgaría el 14 de julio de 2014, de existir impugnaciones el proceso estaría retrocediendo hasta donde lo indique el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), esto es, treinta (30) días (14 de agosto de 2014), por lo que recomienda preparar todos los pasos necesarios y oficializar el desabastecimiento;

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado - establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la presente ley. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia.”

Que, el inciso c) del artículo 20 del citado Decreto Legislativo, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal”.

Que, el artículo 21 del acotado Decreto establece las formalidades de las contrataciones exoneradas; “las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. La copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia”.

Que, el numeral 3.1 del artículo 80 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece como competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales el de “proveer el servicio de limpieza pública”;

Que, la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos - establece que las municipalidades distritales como La Victoria son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos (...) y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta factible la propuesta formulada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, por lo que es favorable declarar en situación de desabastecimiento el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del distrito de La Victoria, de conformidad con el literal c) del artículo 20 del decreto Legislativo N° 1017 y con el artículo 129 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por un periodo de sesenta (60) días o hasta que el postor ganador del Concurso Público N° 001-2014-MLV actualmente en curso suscriba el contrato;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto procedió a otorgar la Disponibilidad Presupuestal para el Proceso de Selección por Exoneración - Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, por el monto total de S/. 1'922,115.00 (Un millón novecientos veinte y dos mil ciento quince y 00/100 nuevos soles);

En mérito de las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por un plazo de sesenta (60) días o hasta que el postor ganador del Concurso Público N° 001-2014-MLV actualmente en curso suscriba el contrato.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la norma que se aprueba a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, facultándose la contratación de los bienes y servicios necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal a fin de que ejecute en forma inmediata todas las acciones pertinentes orientadas a determinar las responsabilidades a que haya lugar, derivadas de la situación indicada, conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de la copia del Acuerdo y de los informes sustentatorios a la Contraloría General de la República. Asimismo se encarga a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban actualización del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de las viviendas urbanas del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 013-2014-MM

Miraflores, 18 de julio de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Decreto Supremo N° 015-2014-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014. Según el artículo 8 numeral 8.1 del citado dispositivo, la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos establecidas a las municipalidades, es realizada por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de los resultados obtenidos por cada municipalidad en cada una de las metas que le corresponden, e informados por las entidades correspondientes. Asimismo, el artículo 8.4 señala que el referido Decreto Supremo establece las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre de 2014, con la finalidad que éstas puedan programar con la debida anticipación sus actividades durante el citado año para cumplir con las metas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de igual modo con la Resolución Directoral N° 003-2014-EF-50.01 se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las Metas 01 al 54, en el marco del Plan referido en líneas precedentes. Según dichos Instructivos, el cumplimiento de la “META 03: Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 25% de viviendas urbanas del distrito”, implica la determinación de una calificación cuantitativa del nivel de cumplimiento por municipalidad, de acuerdo al cuadro de indicadores y nivel de cumplimiento establecido en el numeral 3 del instructivo, puntaje que será comunicado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual conlleva a emitir decreto de alcaldía que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva;

Que, al respecto es oportuno mencionar que con la Ordenanza N° 358-MM se aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, con el objeto de contar con una herramienta de gestión para el manejo integral, participativo y sostenible de los residuos sólidos en el distrito y así contribuir con la mejora ambiental a favor de la colectividad. Asimismo, con el Decreto de Alcaldía N° 005-2013-MM se aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores, denominado “Basura que no es Basura”, como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios que se viene implementado en Miraflores;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, mediante Informe N° 73-2014-SGDA-GDUMA/MM del 25 de junio de 2014, señala que a efectos de cumplir la mencionada META 03, deberá sustentarse el desarrollo y crecimiento del programa de Segregación en la Fuente “Basura que no es basura” al 25% en el distrito de Miraflores, siendo necesario la emisión del decreto de alcaldía que conceda la ampliación de dicho programa, debiendo considerarse que el mismo se desarrolla en el marco de la Ordenanza N° 381-MM que regula la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 282-2014-GAJ/MM de fecha 04 de julio de 2014, que concluye con opinión favorable respecto a la emisión del decreto de alcaldía para actualizar el programa mencionado en líneas precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Miraflores, denominado “Basura que no es basura”, como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios que se viene implementado en el distrito de Miraflores y que como anexo forma parte integrante de presente decreto, de conformidad con las consideraciones expuestas en el mismo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, como la unidad orgánica responsable de la implementación y desarrollo del programa aprobado en el artículo precedente, de acuerdo con sus atribuciones y a efectos de cumplir la META 03 establecida en el marco del Decreto Supremo N° 015-2014-EF y demás normativa concordante.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes como la unidad orgánica responsable de la coordinación operativa del recojo de los residuos generados en la ejecución del programa aprobado, según el artículo primero del presente dispositivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 013

San Juan de Lurigancho, 19 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el Centésimo Nonagésimo Tercer Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, siendo ésta una fecha de trascendencia nacional, constituye oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de los principios como el civismo y amor a los emblemas patrios, expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios, corresponde en esta fecha conmemorativa disponer el embanderamiento general en el distrito, así como el arreglo de las fachadas de los predios públicos y privados;

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20 la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el Embanderamiento General de todos los inmuebles de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, desde el 23 al 31 de Julio del 2014, con ocasión de conmemorarse el 28 de julio del presente año el Centésimo Nonagésimo Tercer Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Disponer la limpieza y pintado de las fachadas de los predios públicos y privados, para un mejor ornato del distrito.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría de Imagen Institucional, y a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones la difusión y el cumplimiento, según corresponda, de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Condecoran con la Medalla al Mérito de la “Orden Santiago Apóstol” a persona

ACUERDO DE CONCEJO N° 059-2014-ACSS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, a través de las Cartas N°s. 2249 y 2465-2014-SG-MSS de fechas 12.06.2014 y 27.06.2014 respectivamente, la Secretaría General, remite los Informes N°s. 561, 637 y 638-2014-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla al Mérito;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 10.06.2014, 27.06.2014 y 07.07.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 193 Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 001-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer (193º) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

“FRANCISCO RÍOS MUÑOZ”

Por sus 25 años de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla al Mérito de la “Orden Santiago Apóstol” a persona**ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2014-ACSS**

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, a través de las Cartas N°s 2249 y 2465-2014-SG-MSS de fechas 12.06.2014 y 27.06.2014 respectivamente, la Secretaría General, remite los Informes N°s 561, 637 y 638-2014-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla al Mérito;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 10.06.2014, 27.06.2014 y 07.07.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 193 Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 001-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer (193º) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

“JORGE LUIS SANTOS MÁRQUEZ”

Por sus 25 años de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla al Mérito de la “Orden Santiago Apóstol” a persona

ACUERDO DE CONCEJO N° 061-2014-ACSS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, a través de las Cartas N°s 2249 y 2465-2014-SG-MSS de fechas 12.06.2014 y 27.06.2014 respectivamente, la Secretaría General, remite los Informes N°s 561, 637 y 638-2014-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla al Mérito;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 10.06.2014, 27.06.2014 y 07.07.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 193 Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 001-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer (193º) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

“CLAUDIO COMÚN RIVEROS”

Por sus 25 años de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla al Mérito de la “Orden Santiago Apóstol” a persona

ACUERDO DE CONCEJO Nº 062-2014-ACSS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 001-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, a través de las Cartas Nºs 2249 y 2465-2014-SG-MSS de fechas 12.06.2014 y 27.06.2014 respectivamente, la Secretaría General, remite los Informes Nºs 561, 637 y 638-2014-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla al Mérito;

Que, asimismo, con Carta Nº 2518-2014-SG-MSS de fecha 02.07.2014, la Secretaria General adjunta el Memorándum Nº 465-2014-GM-MSS de fecha 27.06.2014 de la Gerencia Municipal, Informe Nº 482-2014-GAJ-MSS de fecha 26.06.2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe Nº 620-2014-SGGTH-GAF-MSS de fecha 23.06.2014 de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, relacionados con la propuesta de Condecoración de Medalla al Mérito, al Sr. José Carlos Carvajal Linares (póstumo), quien en su calidad de Gerente de Inclusión Deportiva, aún padeciendo de una enfermedad terminal que minaba su salud, venía desempeñando sus funciones con gran espíritu de lucha, no solo por el desarrollo del deporte a nivel local, sino también a nivel nacional, dándonos un ejemplo de valor para enfrentar la vida aún en los peores momentos;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 10.06.2014, 27.06.2014 y 07.07.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 193 Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen Nº 001-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer (193º) Aniversario de nuestra Independencia, como homenaje póstumo a don:

“JOSÉ CARLOS CARVAJAL LINARES”

Ex Gerente de Inclusión Deportiva, que aún padeciendo de una enfermedad terminal que minaba su salud, venía desempeñando sus funciones con gran espíritu de lucha, no solo por el desarrollo del deporte a nivel local, sino también a nivel nacional, dándonos un ejemplo de valor para enfrentar la vida aún en los peores momentos;

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla al Mérito de la “Orden Santiago Apóstol” a persona

ACUERDO DE CONCEJO Nº 063-2014-ACSS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 001-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, a través de las Cartas Nºs 2249 y 2465-2014-SG-MSS de fechas 12.06.2014 y 27.06.2014 respectivamente, la Secretaría General, remite los Informes Nºs 561, 637 y 638-2014-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla al Mérito;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 10.06.2014, 27.06.2014 y 07.07.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 193 Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen Nº 001-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer (193º) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

“MARCO ANTONIO BRAVO OCHOA”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por su destaca acción valerosa exponiendo su vida en cumplimiento a su labor dedicada al servicio de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla Vecinal de la “Orden Santiago Apóstol” a persona

ACUERDO DE CONCEJO Nº 064-2014-ACSS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 001-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, con Carta Nº 2238-2014-SG-MSS de fecha 11.06.2014, la Secretaría General adjunta el Informe Nº 33-2014-GPV-MSS de fecha 09.06.2014 de la Gerencia de Participación Vecinal, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Vecinal;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 10.06.2014, 27.06.2014 y 07.07.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Vecinal, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 193 Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen Nº 001-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nºs. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer (193º) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

“NARCISO CAMACHO GARCÍA”

Por su gran vocación de servicio, organizó a la comunidad de Los Huertos de San Antonio, iniciando las gestiones y seguimiento, llegando a consolidar trabajos para la realización de varias obras en su comunidad.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla al Mérito de la “Orden Santiago Apóstol” a persona

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDO DE CONCEJO N° 065-2014-ACSS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, con Carta N° 2238-2014-SG-MSS de fecha 11.06.2014, la Secretaría General adjunta el Informe N° 33-2014-GPV-MSS de fecha 09.06.2014 de la Gerencia de Participación Vecinal, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Vecinal;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 10.06.2014, 27.06.2014 y 07.07.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Vecinal, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 193 Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 001-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000- MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer (193º) Aniversario de nuestra Independencia, a la señora:

“GLORIA JOSEFINA DÍAZ DE LEGUA”

Por su gran vocación de servicio en beneficio de la comunidad, integrante del Consejo de Vigilancia y del Comité Pro Templo “Nuestra Señora del Perpetuo Socorro” de la Urbanización Los Próceres.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla al Mérito de la “Orden Santiago Apóstol” a persona

ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2014-ACSS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, con Carta N° 2238-2014-SG-MSS de fecha 11.06.2014, la Secretaría General adjunta el Informe N° 33-2014-GPV-MSS de fecha 09.06.2014 de la Gerencia de Participación Vecinal, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Vecinal;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 10.06.2014, 27.06.2014 y 07.07.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Vecinal, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 193 Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 001-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer (193º) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

“AURELIO CRISTINO CERRÓN CUEVA”

Dirigente vecinal desde el año 2005, en que se fundó la Asociación de Propietarios del Pasaje Río Tambo, realizó gestiones como saneamiento legal de lotes, erradicación de personas de mal vivir y limpieza de terrenos sin construir, ejecución de rondas vecinales en coordinación con la Municipalidad de Santiago de Surco, actual miembro de la Comisión contra la Corrupción.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla Cívica de la “Orden Santiago Apóstol” a persona

ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2014-ACSS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, mediante Carta N° 2572-2014-SG-MSS. de fecha 07.07.2014, la Secretaría General adjunta el Memorándum N° 241-2014-GCII-MSS de fecha 07.07.2014 de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Cívica;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 10.06.2014, 27.06.2014 y 07.07.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 193 Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 001-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer (193°) Aniversario de nuestra Independencia, al Reverendo:

“JAIME JESÚS CALVO ZÁRATE”

Por revalorar las tradiciones de fe en Santiago de Surco y promover misas al aire libre, incentivando a los fieles a vivir su espiritualidad, revalorando a Santiago de Surco como distrito católico y tradicional.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla Cívica de la “Orden Santiago Apóstol” a persona

ACUERDO DE CONCEJO N° 068-2014-ACSS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, mediante Carta N° 2572-2014-SG-MSS. de fecha 07.07.2014, la Secretaría General adjunta el Memorándum N° 241-2014-GCII-MSS de fecha 07.07.2014 de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Cívica;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 10.06.2014, 27.06.2014 y 07.07.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista

Sistema Peruano de Información Jurídica

de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 193 Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 001-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000- MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer (193º) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

“MARIO AMORETTI PACHAS”

Decano del Colegio de Abogados, por su destacada trayectoria como Abogado y docente de la Universidad Mayor de San Marcos. Su labor ha permitido resolver importantes casos penales y judiciales, asimismo es reconocido por sus proyectos en derecho penal que buscan una sociedad justa.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla Cívica de la “Orden Santiago Apóstol” a institución

ACUERDO DE CONCEJO N° 069-2014-ACSS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, mediante Carta N° 2572-2014-SG-MSS. de fecha 07.07.2014, la Secretaría General adjunta el Memorándum N° 241-2014-GCII-MSS de fecha 07.07.2014 de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Cívica;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 10.06.2014, 27.06.2014 y 07.07.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 193 Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 001-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer (193º) Aniversario de nuestra Independencia, al Reverendo:

“I.E. 6044 JORGE CHAVEZ”

Al conmemorarse sus bodas de Oro. 50 años formando nuevos ciudadanos. Desarrollando el proyecto Aulas Virtuales desde el año 2010, obteniendo grandes logros en las artes, las ciencias y las letras.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla Cívica de la “Orden Santiago Apóstol” a institución

ACUERDO DE CONCEJO Nº 070-2014-ACSS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 001-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, mediante Carta Nº 2572-2014-SG-MSS. de fecha 07.07.2014, la Secretaría General adjunta el Memorándum Nº 241-2014-GCII-MSS de fecha 07.07.2014 de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Cívica;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 10.06.2014, 27.06.2014 y 07.07.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APÓSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 193 Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen Nº 001-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer (193º) Aniversario de nuestra Independencia, al Reverendo:

“I.E. 6082 LOS PRÓCERES”

Al cumplir 40 años formando estudiantes surcanos, en base a los valores que dejaron como ejemplo los Próceres de la Independencia del Perú, brinda a los escolares un servicio integral de calidad mediante estrategias innovadoras de enseñanza y aprendizaje.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla Cívica de la “Orden Santiago Apóstol” a institución

ACUERDO DE CONCEJO Nº 071-2014-ACSS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 001-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, mediante Carta Nº 2572-2014-SG-MSS. de fecha 07.07.2014, la Secretaría General adjunta el Memorándum Nº 241-2014-GCII-MSS de fecha 07.07.2014 de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Cívica;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 10.06.2014, 27.06.2014 y 07.07.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APÓSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 193 Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen Nº 001-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer (193º) Aniversario de nuestra Independencia, al Reverendo:

“COLEGIO SANTA MARÍA MARIANISTAS”

Al cumplir 75 años al servicio de la Comunidad estudiantil y por su incansable misión de “Formar en la Fe”, a través de una sociedad más justa, fraterna y solidaria.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Condecoran con la Medalla al Mérito de la “Orden Santiago Apóstol” a persona

ACUERDO DE CONCEJO Nº 072-2014-ACSS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2014, de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9 del Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración “Orden Santiago Apóstol”, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2014-ACSS del 07.01.2014, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” para el Año 2014;

Que, mediante Carta N° 2572-2014-SG-MSS. de fecha 07.07.2014, la Secretaría General adjunta el Memorándum N° 241-2014-GCII-MSS de fecha 07.07.2014 de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Cívica;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 10.06.2014, 27.06.2014 y 07.07.2014, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 193 Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 001-2014, la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la “ORDEN SANTIAGO APÓSTOL” con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo tercer (193º) Aniversario de nuestra Independencia, al:

“CENTRO PERUANO DE AUDICIÓN LENGUAJE Y APRENDIZAJE - CPAL”

Institución que cumple 55 años al servicio de la Comunidad, entidad sin fines de lucro que funciona gracias a donaciones, ofreciendo atención integral para la prevención, diagnóstico y tratamiento en las áreas de audición, lenguaje, habla y aprendizaje en niños, adolescentes y adultos.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban marco normativo del Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2014-MDB-CDB

Bellavista, 30 junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y, en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Municipalidades, comprende la facultad de otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a ley.

Que, mediante la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada se establecen las normas para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM se reglamentó la Ley N° 28059, estableciéndose disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la precitada ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1012 se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y se dictan las normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, estableciéndose las disposiciones que regulan la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Público Privada con la finalidad de hacer viable su implementación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1012 establece que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos, siendo que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal es el órgano máximo del OPIP;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; las Municipalidades ejercen las competencias y las funciones para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser otorgadas en concesión al sector privado;

Que, mediante Informe N° 107-2014-GSCMA, de fecha 03 de Junio del 2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente Presenta el Proyecto de "Ordenanza que Regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en la Municipalidad Distrital de Bellavista"

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 132-2014-MDB-GAJ; de fecha 27 de junio del 2014, quien se pronuncia favorablemente por la viabilidad del referido proyecto de ordenanza;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 el artículo 9 y artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

Artículo 1.- Apruébese la Ordenanza Municipal que aprueba el marco normativo del Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Bellavista, el mismo que consta de setenta y tres (73) artículos, una (01) disposición complementaria transitoria y una (01) disposición complementaria final.

Artículo 2.- Declárese de interés distrital la promoción de la inversión privada en el distrito de Bellavista en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Artículo 3.- La presente Ordenanza busca promover la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible del distrito.

Artículo 4.- Encárguese a la Unidad de Informática su publicación en el Portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Bellavista (<http://www.munibellavista.gob.pe>) el íntegro del Anexo "Ordenanza que aprueba el marco normativo general para el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Bellavista".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Deróguese cualquier norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde